



NORMAS LEGALES

Año XXXVII - N° 15282

MIÉRCOLES 19 DE FEBRERO DE 2020

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. N° 0066-2020-MINAGRI.- Autorizan viaje de servidor de la Autoridad Nacional del Agua a Ecuador, en comisión de servicios **3**

R.J. N° 052-2020-ANA.- Autorizan transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República, destinado al financiamiento de contratación de sociedad de auditoría que se encargará de realizar control posterior externo al Proyecto "Gestión Integrada de los Recursos Hídricos en Diez Cuencas" **4**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 045-2020-MINCETUR.- Aprueban transferencia financiera a favor del Ministerio de Interior con la finalidad de que adquieran vehículos y/o ejecuten inversiones destinados a la seguridad turística **6**

CULTURA

R.M. N° 059-2020-MC.- Designan Asesora II del Despacho Viceministerial de Interculturalidad **6**

R.M. N° 065-2020-MC.- Modifican la R.M. N° 548-2019-MC, que delegó facultades y atribuciones en diversos funcionarios durante el Ejercicio Fiscal 2020 **7**

R.D. N° 000064-2020-DGPA/MC.- Prorrogan plazo de determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Bandurria, ubicado en el departamento de Lima **8**

R.D. N° 000065-2020-DGPA/MC.- Prorrogan plazo de determinación de la protección provisional de la Zona Arqueológica Mina Perdida, ubicada en el departamento de Lima **9**

DEFENSA

R.M. N° 0174-2020 DE/SG.- Autorizan viaje de delegación peruana que participará en la primera reunión de la "Comisión Mixta de Lucha contra la Minería Ilegal" a realizarse en Ecuador **10**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.M. N° 076-2020-EF/41.- Modifican el literal b) del artículo 232 de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio **11**

F de Erratas R.M. N° 065-2020-EF/43 **42**

EDUCACION

R.M. N° 088-2020-MINEDU.- Aprueban el reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Ministerio de Educación **12**

R.M. N° 089-2020-MINEDU.- Ampliar plazo otorgado al Grupo de Trabajo Multisectorial encargado de proponer un modelo para el Marco Nacional de Cualificaciones, para la presentación de su informe final **13**

R.M. N° 092-2020-MINEDU.- Aprueban el "Plan de Fortalecimiento de los Institutos de Educación Superior Pedagógicos para el año 2020" **14**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 048-2020-MINEM/DM.- Designan Secretario General del Ministerio **15**

INTERIOR

R.M. N° 178-2020-IN.- Designan representante del Ministerio de Salud en el Directorio del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú - SALUDPOL **15**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.M. N° 0066-2020-JUS.- Designan Asesor II del Despacho Ministerial **15**

MUJER Y POBLACIONES

VULNERABLES

R.M. N° 038-2020-MIMP.- Conforman Grupo de Trabajo Multisectorial cuyo objeto es actualizar la Política Nacional para las Personas Adultas Mayores y aprueban otras disposiciones **16**

R.M. N° 039-2020-MIMP.- Conforman Grupo de Trabajo Multisectorial encargado de actualizar la Política Nacional en Discapacidad para el Desarrollo (Plan de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad), dependiente del MIMP **17**

R.M. N° 040-2020-MIMP.- Designan Asesora II del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables **19**

R.M. N° 042-2020-MIMP.- Conforman Grupo de Trabajo Multisectorial cuyo objeto es actualizar la Política Nacional para la Niñez y la Adolescencia (Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia - PNAIA 2012-2021) y aprueban otras disposiciones **19**

R.M. N° 044-2020-MIMP.- Designan Directora II de la Dirección de Articulación con los Gobiernos Regionales y Locales **20**

PRODUCE

D.S. N° 003-2020-PRODUCE.- Decreto Supremo que aprueba la Hoja de Ruta hacia una Economía Circular en el Sector Industria **21**

R.M. N° 070-2020-PRODUCE.- Designan Director General de la Dirección General de Desarrollo Empresarial **24**

R.M. N° 071-2020-PRODUCE.- Designan Asesor II del Despacho Ministerial **24**

Res. N° 069-2020-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ.- Aprueban el otorgamiento de subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas **25**

RELACIONES EXTERIORES

F de Erratas R.M N° 0141-2020-RE **26**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 035-2020-TR.- Autorizan viaje del Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral a la Confederación Suiza, en comisión de servicios **26**

R.M. N° 036-2020-TR.- Reconocen representante de los trabajadores del régimen laboral de la actividad privada, ante el Consejo Directivo del Seguro Social de Salud - ESSALUD **27**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 0110-2020-MTC/01.02.- Aprueban ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la obra: "Red Vial N° 6: Tramo: Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur" y el valor de tasación **27**

R.M. N° 0114-2020-MTC/01.03.- Otorgan a TYNDALL E.I.R.L. concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio nacional **30**

R.M. N° 0118-2020-MTC/01.02.- Aprueban el valor total de Tasación de inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Red Vial N° 4: Tramo Pativilca - Santa - Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme PNIN **31**

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

R.J. N° 040-2020-INDECI.- Designan Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración del INDECI **32**

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

Res. N° 018-2020-P/IPD.- Designan Jefe de la Oficina General de Administración del Instituto Peruano del Deporte **33**

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. N° 015-2020/SIS.- Aprueban Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República **33**

R.J. N° 016-2020/SIS.- Aprueban Transferencia Financiera a favor de Unidades Ejecutoras, para el financiamiento de prestaciones de salud y administrativas, brindadas a los asegurados del SIS **34**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION EN GLACIARES Y ECOSISTEMAS DE MONTAÑA

Res. N° 010-2020-INAIGEM/PE.- Designan Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM) **35**

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. N° 028-2020-INDECOPI/COD.- Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del INDECOPI **36**

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

R.J. N° 054-2020-INEI.- Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis Áreas Geográficas correspondientes al mes de enero 2020 **38**

R.J. N° 055-2020-INEI.- Factores de Reajuste aplicables a obras de edificación correspondiente a las seis Áreas Geográficas para obras del Sector Privado, producidas en el mes de enero de 2020 **39**

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Res. N° 21-2020-SMV/02.- Aprueban Normas Generales de las Bolsas de Valores **40**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

F de Erratas Res. N° 038-2020/SUNAT **42**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 023-2020-P-CE-PJ.- Autorizan viaje de magistrados de las Cortes Superiores de Justicia de Lima y La Libertad a Colombia, en comisión de servicios **44**

Res. Adm. N° 058-2020-CE-PJ.- Aprueban el "Plan de Actividades de la Comisión de Justicia de Género - 2020" **44**

Res. Adm. N° 059-2020-CE-PJ.- Aprueban el "Plan de Actividades 2020 de Trata de Personas", que se encuentra en el documento denominado "Formatos de Formulación del Presupuesto 2020 - para nuevas actividades de Trata de Personas" **45**

Res. Adm. N° 064-2020-CE-PJ.- Prorrogan el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios Especializados en Extinción de Dominio **46**

F de Erratas Res. Adm. N° 057-2020-CE-PJ **47**

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 076-2020-CCO-UNAJ.- Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional de Juliaca para participar en pasantía académica a realizarse en Brasil **47**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 0038-2020-JNE.- Convocan a ciudadanos para que asuman los cargos de alcalde y regidor de la Municipalidad Distrital de Cholón, provincia de Marañón, departamento de Huánuco **49**

Res. N° 0084-2020-JNE.- Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Namballe, provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca **53**

Res. N° 0111-2020-JNE.- Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Carampoma, provincia de Huarochirí, departamento de Lima **56**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

Ordenanza N° 457 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR.- Declaran de interés y necesidad pública la conservación de los primates amenazados Mono Choro de Cola Amarilla y Mono Nocturno Andino, así como su ecosistema en la Región de Amazonas **57**

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Ordenanza N° 018-2019-GRA/CR.- Aprueban constitución del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes de la Región Ayacucho - CCONNA **59**

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

Ordenanza N° 001-2020-CR/GRM.- Aprueban el Plan Regional de la Micro y Pequeña Empresa con Metas al 2021 con Horizonte al 2030 - Región Moquegua **60**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Ordenanza N° 514-MSI.- Ordenanza que crea el Consejo de Participación de la Juventud del distrito de San Isidro **62**

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

Autorizan viaje de servidor de la Autoridad Nacional del Agua a Ecuador, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0066-2020-MINAGRI**

Lima, 18 de febrero de 2020

VISTOS:

El Oficio N° 063-2020-ANA-J/OAJ, del Jefe de la Autoridad Nacional del Agua, sobre autorización de viaje; y, el Informe Legal N° 149-2020-MINAGRI-SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por Ley N°

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD

PROVINCIAL DE HUAROCHIRI

Ordenanza N° 001-2020-CM/MPH-M.- Establecen Tasa de Interés Moratorio aplicable a obligaciones tributarias que administra la Municipalidad Provincial de Huarochirí - Matucana **65**

MUNICIPALIDAD

PROVINCIAL DE HUÁNUCO

D.A. N° 005-2019-MPHCO/A.- Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Huánuco 2018 **66**

MUNICIPALIDAD

PROVINCIAL SANCHEZ CARRION

R.A. N° 060-2020-MPSC/A.- Designan Responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de la Municipalidad **67**

R.A. N° 061-2020-MPSC/A.- Designan Responsable de Brindar Información de Acceso Público de la Municipalidad **68**

MUNICIPALIDAD

PROVINCIAL DE URUBAMBA

Ordenanza N° 002-2020-MPU.- Ordenanza Municipal que aprueba el Plan de Desarrollo Urbano (PDU) de la ciudad de Chinchero **69**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL

DE JOSE CRESPO

Y CASTILLO

Acuerdo N° 155-2019-MDJCC-A.- Declárese Bien de Dominio Público el Cementerio la Paz de Aucayacu ubicado en el Distrito de José Crespo y Castillo - Aucayacu, Provincia de Leoncio Prado, Departamento y Región Huánuco **71**

30048, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, se crea la Autoridad Nacional del Agua - ANA, como un organismo público adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, responsable de dictar las normas y establecer los procedimientos para asegurar la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos; conforme al artículo 14 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la ANA es el ente rector y la máxima autoridad técnico - normativa del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos;

Que, mediante OF.RE (DGA) N° 22-6-BB/20, de fecha 4 de febrero de 2020, la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú informa al Jefe de la ANA, que el próximo 20 de febrero de 2020, los gobiernos de la República de Perú y de la República de Ecuador celebrarán la Primera Reunión de la "Comisión Mixta de Lucha contra la Minería Ilegal", la misma que tendrá lugar en la ciudad de Quito, Ecuador, con el objeto de coordinar acciones que permitan fortalecer los mecanismos binacionales para enfrentar el delito de minería ilegal, profundizar el trabajo realizado por el entonces Grupo Ad Hoc de Lucha contra la Minería Ilegal y continuar con la implementación del Plan de Acción 2018-2019, así como aquellas acciones que se acuerde en el futuro; para lo cual solicita la participación de un representante de la ANA;

Que, mediante el Oficio de Vistos el Jefe de la ANA solicita autorizar el viaje del señor Eladio Máximo Ramón Núñez Peña, Director de la Dirección de Calidad

y Evaluación de Recursos Hídricos de la ANA, para su participación en el mencionado evento, que permitirá articular esfuerzos con otras entidades e intercambiar información relevante que coadyuve al control de la minería ilegal y sus delitos conexos en la zona de frontera con Ecuador, siendo la Autoridad Nacional del Agua una entidad clave para brindar información acerca del efecto de las actividades de minería ilegal sobre las fuentes naturales de agua y el deterioro de la calidad del agua superficial de las cuencas transfronterizas (lado peruano) que se comparten con Ecuador;

Que, los artículos 1 y 2 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y modificatorias, establecen que la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos o de cualquier persona en representación del Estado que irroque gastos al Tesoro Público se otorgará por resolución ministerial del respectivo Sector; siendo que la resolución de autorización será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración, viáticos, entre otros; asimismo, el artículo 4 dispone que las resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el diario oficial El Peruano;

Que, teniendo en consideración que dicha participación irrogará gastos al Estado por concepto de pasajes aéreos y viáticos, estos serán asumidos con cargo al Pliego Presupuestal 164: Autoridad Nacional del Agua - ANA, según lo señalado en las certificaciones de crédito presupuestario correspondientes;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar el viaje en comisión de servicios del citado servidor, a fin de que participe en el mencionado evento;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación oportuna del citado servidor en el referido evento, resulta necesario autorizar el viaje del 19 al 20 de febrero de 2020;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807; y, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y sus modificatorias; y la Directiva Sectorial N° 002-2019-MINAGRI "Directiva del procedimiento para la autorización del viaje, otorgamiento y el control de pasajes, viáticos, y rendición de cuentas por comisión de servicios al exterior e interior del país", aprobada por Resolución de Secretaría General N° 0076-2019-MINAGRI-SG;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor Eladio Máximo Ramón Núñez Peña, servidor de la Autoridad Nacional del Agua, a la ciudad de Quito, República de Ecuador, del 19 al 20 de febrero de 2020, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2. Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, serán cubiertos con cargo al Pliego Presupuestal 164: Autoridad Nacional del Agua - ANA, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos:	Viáticos US \$ 370 x 2 días	Pasajes aéreos US \$	Total US \$
Eladio Máximo Ramón Núñez Peña	740.00	977.25	1 717.25

Artículo 3. Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación del viaje, el comisionado citado en el artículo 1 precedente, deberá presentar ante este Despacho, un informe dando cuenta de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4. La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos o de derechos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 5. Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio del Agricultura y Riego (www.gob.pe/minagri), en la misma fecha de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
Ministro de Agricultura y Riego

1856703-1

Autorizan transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República, destinado al financiamiento de contratación de sociedad de auditoría que se encargará de realizar control posterior externo al Proyecto "Gestión Integrada de los Recursos Hídricos en Diez Cuencas"

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 052-2020-ANA

Lima, 18 de febrero de 2020

VISTOS:

El Informe N° 013-2020-ANA-OPP-UDP de la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° 050-2020-ANA-MGRH/DE de la Unidad Ejecutora 002: Modernización de la Gestión de los Recursos Hídricos y el Informe Legal N° 150-2020-ANA-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 014-2019 - Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, se aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020;

Que, por Resolución Jefatural N° 286-2019-ANA, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2020 del Pliego 164: Autoridad Nacional del Agua;

Que, el artículo 20° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 3° de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, establece, entre otros, que las sociedades de auditoría son designadas previo concurso público de méritos y contratadas por la Contraloría General de la República para examinar las actividades y operaciones de las entidades, opinar sobre la razonabilidad de sus estados financieros, así como evaluar la gestión, captación y uso de los recursos asignados a las mismas; las entidades del Gobierno Nacional, quedan autorizadas para realizar transferencias financieras con cargo a sus presupuestos institucionales a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego así como del jefe de la oficina de administración y del jefe de

la oficina de presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego;

Que, asimismo, dicho artículo dispone que las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del Pliego en caso del Gobierno Nacional, requiriéndose en todos los casos el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad; la resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, a través de la Resolución de Contraloría N° 369-2019-CG, publicada el 22 de octubre de 2019 en el diario oficial El Peruano, se aprobó el tarifario que establece el monto por retribución económica, incluido el impuesto general a las ventas y el derecho de designación y supervisión de sociedades de auditoría, que las entidades del Gobierno Nacional deben transferir a la Contraloría General de la República para la contratación y pago de las sociedades de auditoría que sean designadas para realizar labores de control posterior externo;

Que, en dicho marco, mediante Oficio N° 001314-2019-CG/SGE, recepcionado con fecha 13 de diciembre de 2019, la Contraloría General de la República solicita a la Unidad Ejecutora 002: Modernización de la Gestión de los Recursos Hídricos, la transferencia financiera por el importe de S/ 134,688.50, correspondiente al pago del 50% de la retribución económica por la contratación de la Sociedad de Auditoría Externa para el periodo auditado 2017-2019 del Proyecto "Gestión Integrada de los Recursos Hídricos en Diez Cuencas", teniendo en consideración lo establecido en la Resolución de Contraloría N° 369-2019-CG. Dicha transferencia se autorizó mediante Resolución Jefatural N° 302-2019-ANA, de fecha 31 de diciembre de 2019;

Que, el Coordinador Administrativo de la Unidad Ejecutora 002: MGRH mediante Memorando N° 053-2020-ANA-MGRH-UA, de fecha 09 de enero de 2020, precisa que, al procesar las fases del gasto público en el SIAF - SP, estos no llegaron a ser aprobados debido a problemas inherentes al soporte de transmisión de datos de la OGTI-MEF, con lo cual los recursos autorizados mediante Resolución Jefatural N° 302-2019-ANA no llegaron a ser transferidos a la Contraloría General de la República; por lo que, solicita al Coordinador de Planificación y Presupuesto de la Unidad Ejecutora 002: MGRH la nueva certificación de crédito presupuestario, con cargo al presupuesto 2020 para proceder a la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República para el periodo auditado 2017-2019 del Proyecto "Gestión Integrada de los Recursos Hídricos en Diez Cuencas", por el 100% de la retribución económica, que asciende a un monto de S/. 269,377.00;

Que, a través del Informe N° 014-2020-ANA-MGRH-UA, de fecha 13 de febrero de 2020, el Administrador de la Unidad Ejecutora 002: MGRH, informa que se cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para realizar la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República para la contratación de la Sociedad de Auditoría Externa para el periodo 2017-2019 del Proyecto "Gestión Integrada de los Recursos Hídricos en Diez Cuencas" por el importe de S/. 269,377.00 (Doscientos sesenta y nueve mil trescientos setenta y siete con 00/100 soles);

Que, mediante el Memorando de vistos, el Responsable de la Unidad Ejecutora 002: MGRH, solicita a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la emisión de un informe favorable en temas presupuestales, para realizar la transferencia financiera con cargo al presupuesto 2020 de dicha unidad ejecutora, a favor de la Contraloría General de la República para la contratación de la sociedad de auditoría externa para el periodo auditado 2017-2019 del Proyecto "Gestión Integrada de los Recursos Hídricos en Diez Cuencas", para tal efecto adjuntó la Nota de Certificación de Crédito Presupuestario N° 569 por el monto de S/. 269,377.00, en el marco de lo dispuesto en el artículo 20° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatoria;

Que, a través del Memorando N° 545-2020-ANA-OPP/UDP la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 013-2020-ANA-OPP-UDP de la Unidad de Presupuesto, a través del cual se emite informe favorable en temas presupuestales, para realizar la transferencia solicitada en el considerando precedente;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 150-2020-ANA-OAJ, luego de la revisión del sustento normativo correspondiente, emitió opinión favorable y remitió el proyecto de acto resolutivo debidamente visado;

Que, habiéndose realizado el requerimiento por parte de la Contraloría General de la República y existiendo informe favorable de la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Entidad, resulta necesario emitir el acto resolutivo que autorice la transferencia financiera correspondiente;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la Directiva N° 001-2019-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2019-EF/50.01; la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatoria; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

Con los vistos de la Unidad Ejecutora 002: Modernización de la Gestión de los Recursos Hídricos, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Gerencia General; y en uso de las facultades conferidas en el inciso h) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia financiera con cargo al Presupuesto Institucional 2020, del Pliego 164: Autoridad Nacional del Agua, Unidad Ejecutora 002: Modernización de la Gestión de los Recursos Hídricos hasta por la suma de S/ 269,377.00 (Doscientos sesenta y nueve mil trescientos setenta y siete con 00/100 soles) en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, a favor del Pliego 019: Contraloría General de la República, Unidad Ejecutora 001: Contraloría General, destinado al financiamiento de la contratación de la sociedad de auditoría que se encargará de realizar las labores de control posterior externo al Proyecto "Gestión Integrada de los Recursos Hídricos en Diez Cuencas", correspondiente al período auditado 2017-2019.

Artículo 2.- La transferencia financiera autorizada en el artículo 1° de la presente Resolución, se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 164: Autoridad Nacional del Agua, Unidad Ejecutora 002: Modernización de la Gestión de los Recursos Hídricos, Categoría Presupuestal 9001: Acciones Centrales, Actividad 39999999: Sin Producto, Meta 0007: Transferencia Financiera para Actividades, Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, Sub-genérica de gasto: 2.4.1 Donaciones y Transferencias Corrientes, Específica de Gasto 2.4.13.11 A Otras Unidades del Gobierno Nacional, fuente de financiamiento: Recursos Directamente Recaudados.

Artículo 3.- Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 302-2019-ANA.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Autoridad Nacional del Agua - ANA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AMARILDO FERNANDEZ ESTELA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1856747-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Aprueban transferencia financiera a favor del Ministerio de Interior con la finalidad de que adquieran vehículos y/o ejecuten inversiones destinados a la seguridad turística

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 045-2020-MINCETUR

Lima, 18 de febrero de 2020

Visto, el Memorándum N° 009-2020-MINCETUR/SG/OGPPD y los Informes Nos 0058 y 83-2020-MINCETUR/SG/OGPPD de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR);

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, mediante Resolución Ministerial N° 443-2019-MINCETUR, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura del Pliego 035: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo para el Año Fiscal 2020;

Que, con conformidad con lo establecido en el literal w), del numeral 17.1 del artículo 17 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, se autoriza al MINCETUR, para que en el presente ejercicio fiscal pueda realizar transferencias financieras, hasta por la suma de S/ 9 100 000,00 (NUEVE MILLONES CIENTO MIL Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio del Interior (MININTER) y del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), con la finalidad de que dichas entidades adquieran vehículos y/o ejecuten inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, destinados a la seguridad turística. Dichas transferencias financieras se financian con cargo al presupuesto institucional del MINCETUR, en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público y los gastos para la operatividad y mantenimiento de los activos que se adquieran con tales recursos se encuentran a cargo de los pliegos MININTER y SERNANP, y no deben demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, asimismo, el numeral 17.2 del artículo 17 de la citada norma, establece que las referidas transferencias financieras se realizan mediante resolución del titular del pliego y se publican en el diario oficial El Peruano, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad;

Que, mediante los documentos de Visto, la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo del MINCETUR, en el marco de sus competencias, señala que se cuenta con disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 7 000 000,00 (SIETE MILLONES Y 00/100 SOLES), para efectuar la transferencia financiera a favor del Ministerio del Interior, en el marco de lo establecido en el literal w), del numeral 17.1 del artículo 17 del Decreto de Urgencia N° 014-2019;

Que, con fecha 14 de febrero de 2020, el MINCETUR y el MININTER suscribieron el Convenio de Cooperación Interinstitucional que tiene por objeto establecer las condiciones y mecanismos para la transferencia financiera autorizada por el citado Decreto de Urgencia, con la finalidad de que se proceda a la adquisición de vehículos y/o ejecuten inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones destinados a la seguridad turística en Corredores Turísticos Preferenciales y Corredores Turísticos Priorizados;

Que, en consecuencia, resulta pertinente que se proceda a aprobar la transferencia financiera a favor del Ministerio del Interior para los fines antes expuestos;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia financiera a favor del Pliego 007: Ministerio de Interior por la suma de S/ 7 000 000,00 (SIETE MILLONES Y 00/100 SOLES), destinada a la adquisición de vehículos y/o ejecución de inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones destinados a la Seguridad Turística, de conformidad a la siguiente estructura de gastos:

Función	03 Planeamiento, Gestión y Reserva de Contin-gencia
División Funcional	011 Transferencia e Intermediación Financiera
Grupo Funcional	0019 Transferencias de carácter general
Categoría Presupuestal	9002 Asignaciones Presupuestarias que no resultan en Productos
Actividad	5001253 Transferencias de Recursos para la Ejecución de Proyectos de Inversión
Secuencia Funcional	0053
Grupo Genérico de Gasto	2.4 Donaciones y Transferencias
Clasificador	242311 A otras unidades del Gobierno Nacional
Fuente de Financiamiento	09 Recursos Directamente Recaudados

Artículo 2.- Los recursos de la transferencia financiera aprobada por el artículo 1 de la presente Resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.gob.pe/mincetur).

Artículo 4.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina General de Administración y a la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo para las acciones que correspondan.

Regístrese y comuníquese y publíquese,

EDGAR M. VASQUEZ VELA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1856955-1

CULTURA

Designan Asesora II del Despacho Viceministerial de Interculturalidad

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 059-2020-MC

Lima, 17 de febrero de 2020

VISTO; el Memorando N° 000037-2020-VMI/MC del Despacho Viceministerial de Interculturalidad; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, conforme al Cuadro para Asignación de Personal

Provisional – CAP Provisional del Ministerio de Cultura, aprobado por Resolución Ministerial N° 412-2019-MC, el cargo de Asesor/a II del Despacho Viceministerial de Interculturalidad es considerado de confianza;

Que, encontrándose vacante el cargo de Asesor/a II del Despacho Viceministerial de Interculturalidad, resulta necesario designar a la persona que ejercerá el mencionado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Cinthia Irma Navarro López en el cargo de Asesor/a II del Despacho Viceministerial de Interculturalidad del Ministerio de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SONIA GUILLÉN ONEGLIO
Ministra de Cultura

1856913-1

Modifican la R.M. N° 548-2019-MC, que delegó facultades y atribuciones en diversos funcionarios durante el Ejercicio Fiscal 2020

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 065-2020-MC

Lima, 17 de febrero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565 se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de sus objetivos y metas del Estado;

Que, el último párrafo del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que los Ministros de Estado pueden delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades que no sean privativas a su función y siempre que la normatividad lo autorice;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 548-2019-MC, se delegó, durante el Ejercicio Fiscal 2020, entre otros funcionarios, a el/la Viceministro/a de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, a el/la Viceministro/a de Interculturalidad y a el/la Secretario/a General, facultades y atribuciones en materia administrativa y presupuestaria;

Que, los numerales 213.3 y 213.4 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establecen que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos; y, en caso haya prescrito el citado plazo, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa;

Que, el numeral 1 del artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, establece que en el proceso contencioso administrativo podrán

plantearse pretensiones con el objeto de obtener la declaración de nulidad total o parcial o ineficacia de actos administrativos. Asimismo, en el segundo párrafo de su artículo 13, se establece que tiene legitimidad para obrar activa la entidad pública facultada por ley para impugnar cualquier actuación administrativa que declare derechos subjetivos; previa expedición de resolución motivada en la que se identifique el agravio que aquella produce a la legalidad administrativa y al interés público, y siempre que haya vencido el plazo para que la entidad que expidió el acto declare su nulidad de oficio en sede administrativa;

Que, por otro lado, los sub numerales 2 y 3 del numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, disponen que el Titular de la entidad del Sector Público, los Directores Generales de Administración, los Directores de Contabilidad y de Presupuesto o quienes hagan sus veces, están obligados, según corresponda, a presentar la rendición de cuentas de la entidad en la que se desempeñen, así como de suscribir y remitir la información requerida para la elaboración de la Cuenta General de la República, sin exceder el 31 de marzo del año siguiente al ejercicio fiscal materia de rendición de cuentas;

Que, en ese contexto, resulta necesario modificar la mencionada Resolución Ministerial N° 548-2019-MC;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el numeral 1.2 del artículo 1, el numeral 2.2 del artículo 2, y el numeral 3.1 del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 548-2019-MC, quedando como se detalla a continuación:

“Artículo 1.- Delegar en el/la Viceministro/a de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales durante el Ejercicio Fiscal 2020, las siguientes facultades y atribuciones:

(...)

1.2 En materia administrativa:

a. Aprobar directivas y/o manuales, así como todo documento normativo, en el marco de sus competencias.

b. Resolver, previo informe legal, los recursos administrativos interpuestos contra los actos administrativos que ponen fin a la instancia, emitidos por los/las Directores/as de las Direcciones Desconcentradas de Cultura, en el ámbito de sus competencias.

c. Declarar, previo informe legal, la nulidad de oficio de los actos administrativos que ponen fin a la instancia, emitidos por los/las Directores/as de las Direcciones Desconcentradas de Cultura, en el ámbito de sus competencias.

d. Resolver, previo informe legal, las Quejas por Defecto de Tramitación formuladas contra los/las Directores/as de las Direcciones Desconcentradas de Cultura, en el ámbito de sus competencias.

e. Suscribir acuerdos de cooperación internacional, memorándum de entendimiento, intercambio de experiencias u otros instrumentos de igual o similar naturaleza, así como sus respectivas adendas, en las áreas de su competencia, con sujeción al marco jurídico vigente; a excepción de aquellos que revistan de especial importancia para el sector, según informe técnico del órgano proponente.

f. Emitir resoluciones de identificación de agravios que causen los actos administrativos emitidos por sus órganos de línea y las Direcciones Desconcentradas de Cultura, de acuerdo al marco de sus competencias.

(...)

Artículo 2.- Delegar en el/la Viceministro/a de Interculturalidad durante el Ejercicio Fiscal 2020, las siguientes facultades y atribuciones:

(...)

2.2 En Materia Administrativa.-

a. Aprobar directivas y/o manuales, así como todo documento normativo, en el marco de sus competencias.

b. Suscribir acuerdos de cooperación internacional, memorándum de entendimiento, intercambio de experiencias u otros instrumentos de igual o similar naturaleza, así como sus respectivas adendas, en las áreas de su competencia, con sujeción al marco jurídico vigente; a excepción de aquellos que revistan de especial importancia para el sector, según informe técnico del órgano proponente.

c. Emitir resoluciones de identificación de agravios que causen los actos administrativos emitidos por sus órganos de línea y las Direcciones Desconcentradas de Cultura, de acuerdo al marco de sus competencias.

(...)

“Artículo 3.- Delegar en el/la Secretario/a General del Ministerio de Cultura, durante el Ejercicio Fiscal 2020, las siguientes facultades y atribuciones:

3.1 En Materia Presupuestaria: Respecto del Pliego 003: Ministerio de Cultura.-

a. Aprobar y/o formalizar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático que correspondan al Titular del Pliego 003: Ministerio de Cultura, y las acciones administrativas de gestión y de resolución en materia presupuestaria, que no sean privativas a la función del Ministro de Estado.

b. Las atribuciones y facultades en materia presupuestaria que corresponden al Titular del Pliego 003: Ministerio de Cultura, y las acciones administrativas de gestión y de resolución en materia presupuestaria, que no sean privativas a la función del Ministro de Estado.

c. Aprobar y remitir la evaluación semestral y anual del Presupuesto Institucional del Ministerio de Cultura y suscribir la Ficha Técnica del Indicador de Desempeño, establecida en la Directiva N° 005-2012-EF/50.01, “Directiva para la Evaluación Semestral y Anual de los Presupuestos Institucionales de las Entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2012”, aprobada por Resolución Directoral N° 017-2012-EF/50.01.

d. Suscribir la información financiera y/o presupuestal que se reporte de manera progresiva o periódica a la Dirección General de Contabilidad Pública con excepción de aquella correspondiente al reporte anual a ser enviado para la elaboración de la Cuenta General de la República en el marco del numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto Legislativo 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad.

(...).”

Artículo 2.- Quedan vigentes los demás extremos de la Resolución Ministerial N° 548-2019-MC, que no se opongan a lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente resolución a los Despachos Viceministeriales de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, y de Interculturalidad, y a la Secretaría General.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura) el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SONIA GUILLÉN ONEGLIO
Ministra de Cultura

1856914-1

Prorrogan plazo de determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Bandurria, ubicado en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000064-2020-DGPA/MC

San Borja, 14 de febrero del 2020

Vistos, la Resolución Directoral N° 056-2019-DGPA-VMPCIC/MC, que determinó la protección provisional del Sitio Arqueológico Bandurria, los Informes N° 000021-2020-DSFL-ARD/MC y N° 000093-2020-DSFL/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el Informe N° 000035-2020-DGPA-LRS/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, “Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)”;

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que “Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018, y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC, emitida el 06 de enero de 2020, y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 08 de enero de 2020, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2020, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de acuerdo al numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de un (1) año calendario, prorrogable por otro año más, debidamente sustentado";

Que, mediante Resolución Directoral N° 056-2019-DGPA-VMPCIC/MC, de fecha 14 de febrero de 2019, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 16 de febrero de 2019, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble resuelve determinar la protección provisional del Sitio Arqueológico Bandurria, ubicado en el distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima;

Que, mediante Informe N° 000093-2020-DSFL/MC, de fecha 12 de febrero de 2020, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite el Informe N° 000021-2020-DSFL-ARD/MC, de la misma fecha, en el que se recomienda emitir resolución directoral de prórroga de la determinación de la protección provisional del referido monumento arqueológico prehispánico;

Que, en el Informe N° 000021-2020-DSFL-ARD/MC, se precisa como sustento para la prórroga de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Bandurria, que aún se encuentra pendiente la obtención de un Certificado de Búsqueda Catastral actualizado y el cruce de información con otros entes generadores de catastro, que permitirá identificar a todos los administrados cuyos intereses o derechos podrían verse afectados por el acto administrativo que se persigue, para su correspondiente notificación;

Que, mediante Informe N° 000035-2020-DGPA-LRS/MC, de fecha 14 de febrero de 2020, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble sostiene que la solicitud formulada por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal se encuentra dentro de los alcances del numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; por lo que recomienda la emisión de acto resolutivo concediendo la prórroga de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Bandurria, ubicado en el distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima, por el plazo de un año adicional al otorgado con Resolución Directoral N° 056-2019-DGPA-VMPCIC/MC, a fin de que se concluya con el procedimiento de identificación, declaración y delimitación definitiva del referido monumento arqueológico prehispánico;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 077-2018-MC; la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- PRORROGAR el plazo de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Bandurria, ubicado en el distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima, por el término de un año adicional al concedido mediante la Resolución Directoral N° 056-2019-DGPA-VMPCIC/MC, de fecha 14 de febrero de 2019, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 16 de febrero de 2019.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, la conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Chilca, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Quinto.- ANEXAR a la presente resolución, el Informe N° 000021-2020-DSFL-ARD/MC, el Informe N° 000093-2020-DSFL/MC, y el Informe N° 000035-2020-DGPA-LRS/MC, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS FELIPE MEJÍA HUAMÁN
Director General
Dirección General de Patrimonio
Arqueológico Inmueble
DGPA

1856380-1

Prorrogan plazo de determinación de la protección provisional de la Zona Arqueológica Mina Perdida, ubicada en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000065-2020-DGPA/MC

San Borja, 14 de febrero del 2020

Vistos, la Resolución Directoral N° 059-2019-DGPA-VMPCIC/MC, que determinó la protección provisional de la Zona Arqueológica Mina Perdida, los Informes N° 000022-2020-DSFL-ARD/MC y N° 000095-2020-DSFL/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el Informe N° 000036-2020-DGPA-LRS/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);"

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que "Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte";

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley

General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC/MC, emitida el 05 de junio de 2018, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC/MC, emitida el 06 de enero de 2020, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de enero de 2020, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2020, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de acuerdo al numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de un (1) año calendario, prorrogable por otro año más, debidamente sustentado";

Que, mediante Resolución Directoral N° 059-2019-DGPA-VMPCIC/MC, de fecha 14 de febrero de 2019, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 16 de febrero de 2019, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble resuelve determinar la protección provisional de la Zona Arqueológica Mina Perdida, ubicada en el distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Informe N° 000095-2020-DSFL/MC, de fecha 13 de febrero de 2020, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite el Informe N° 000022-2020-DSFL-ARD/MC, de fecha 12 de febrero de 2020, en el que se recomienda emitir resolución directoral de prórroga de la determinación de la protección provisional del referido monumento arqueológico prehispánico;

Que, en el Informe N° 000022-2020-DSFL-ARD/MC, se precisa como sustento para la prórroga de la determinación de la protección provisional de la Zona Arqueológica Mina Perdida, que el procedimiento administrativo para propiciar la aprobación de su expediente técnico aún se encuentra en la etapa de identificación de todos los titulares registrales que tienen derecho superpuesto al monumento arqueológico prehispánico;

Que, mediante Informe N° 000036-2020-DGPA-LRS/MC, de fecha 14 de febrero de 2020, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble sostiene que la solicitud formulada por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal se encuentra dentro de los alcances del numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; por lo que recomienda la emisión de acto resolutivo concediendo la prórroga de la determinación de la protección provisional de la Zona Arqueológica Mina Perdida, ubicada en el distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima, por el plazo de un año adicional al otorgado con Resolución Directoral N° 059-2019-DGPA-VMPCIC/MC, a fin de que se concluya con el procedimiento de identificación, declaración y delimitación definitiva del referido monumento arqueológico prehispánico;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 077-2018-MC; la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- PRORROGAR el plazo de la determinación de la protección provisional de la Zona Arqueológica Mina Perdida, ubicada en el distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima, por el término de un año adicional al concedido mediante la Resolución Directoral N° 059-2019-DGPA-VMPCIC/MC, de fecha 14 de febrero de 2019, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 16 de febrero de 2019.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, la conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Pachacamac, a fin de proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Quinto.- ANEXAR a la presente resolución, el Informe N° 000022-2020-DSFL-ARD/MC, el Informe N° 000095-2020-DSFL/MC, y el Informe N° 000036-2020-DGPA-LRS/MC, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS FELIPE MEJÍA HUAMÁN
Director General
Dirección General de Patrimonio
Arqueológico Inmueble
DGPA

1856382-1

DEFENSA

Autorizan viaje de delegación peruana que participará en la primera reunión de la "Comisión Mixta de Lucha contra la Minería Ilegal" a realizarse en Ecuador

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0174-2020 DE/SG

Jesús María, 17 de febrero de 2020

VISTOS:

El OF.RE(VMR) N° 2-20-A/16 del 31 de enero de 2020 del Viceministro de Relaciones Exteriores del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el Informe Técnico N° 067-2020-MINDEF/VPD/DIGRIN/e del 12 de febrero de 2020, de la Dirección General de Relaciones Internacionales.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio del visto, se solicita designar a los representantes del Sector Defensa que participarán en la primera reunión de la "Comisión Mixta de Lucha contra la Minería Ilegal", que se realizará en la ciudad de Quito, República del Ecuador, el 20 de febrero de 2020;

Que, la mencionada Comisión creada en agosto de 2019, en reemplazo del Grupo Ad Hoc de lucha contra la Minería Ilegal, es presidida por los Vicecancilleres de ambos países o sus representantes, teniendo como objetivo coordinar acciones que permitan fortalecer los mecanismos binacionales para enfrentar el delito de

la minería ilegal, profundizar el trabajo realizado por el Grupo Ad Hoc y continuar con la implementación del Plan de Acción 2018-2019 del Grupo Ad Hoc, así como aquellas que se acuerden en el futuro;

Que, resulta de interés institucional autorizar el viaje al exterior del Contralmirante (R) Luis Antonio RAMOS VARGAS, Asesor del Despacho Ministerial y del Coronel FAP Félix Pascual ESTRADA DALL'ORTO, Oficial de la Dirección General de Relaciones Internacionales, para que integren la delegación peruana que participará en tan importante reunión con los representantes de la parte ecuatoriana;

Que, según el Informe Técnico del visto, en atención a los intereses del Sector Defensa se debe autorizar el viaje al exterior en la modalidad de Comisión de Servicio de los mencionados funcionarios en el evento internacional sobre minería ilegal, debido a que permitirá coordinar y acordar actividades de importancia en dicha materia, así como promover roles de cooperación que conlleven a un desarrollo común entre nuestros países;

Que, según la Declaración de Gastos del 11 de febrero de 2020, suscrita por el Director General de Administración, corresponde a la Unidad Ejecutora 001: Administración General, asumir los gastos por conceptos de pasajes y viáticos establecidos para la zona geográfica correspondiente, en observancia de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, que aprueban las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal autorizado durante la totalidad del evento, es necesario autorizar su salida del país con un (01) día de anticipación, así como su retorno un (01) día después de culminado el mismo, sin que este último día adicional irroque gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; el Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Reglamento de Viajes al Exterior de Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Contralmirante (R) Luis Antonio RAMOS VARGAS, identificado con DNI N° 43668319 y del Coronel FAP Félix Pascual ESTRADA DALL'ORTO, identificado con DNI N° 07244276, como integrantes de la delegación peruana que participará en la primera reunión de la "Comisión Mixta de Lucha contra la Minería Ilegal", que se realizará en la ciudad de Quito, República del Ecuador, el 20 de febrero de 2020, autorizando su salida del país el 19 de febrero y su retorno el 21 de febrero de 2020.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Unidad Ejecutora 001: Administración General, efectúa los pagos que correspondan, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Lima – Quito (República del Ecuador) - Lima:	
US\$ 753.14 x 2 personas (Incluye TUUA)	US\$ 1,506.28
Viáticos	
US\$ 370.00 x 2 personas x 2 días	US\$ 1,480.00
Total	US\$ 2,986.28

Artículo 3.- El personal autorizado debe cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la entidad describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER MARTOS RUIZ
Ministro de Defensa

1856571-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Modifican el literal b) del artículo 232 de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 076-2020-EF/41

Lima, 17 de febrero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, se aprueban los Lineamientos de Organización del Estado que regulan los principios, criterios y reglas que definen el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las entidades del Estado; y en el artículo 43 de los referidos lineamientos establece que el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) es un documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la entidad; contiene las competencias y funciones generales de la entidad; las funciones específicas de sus unidades de organización, así como sus relaciones de dependencia;

Que, de acuerdo con los artículos 44 y 45 de los citados Lineamientos, el Reglamento de Organización y Funciones se divide en las Secciones Primera y Segunda, esta última comprende el tercer nivel organizacional en adelante, señalando las funciones específicas asignadas a sus unidades de organización y se aprueba por resolución del Titular de la entidad;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 256-2019-EF y la Resolución Ministerial N° 292-2019-EF/41, se aprobaron las Secciones Primera y Segunda, respectivamente, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, resulta necesario efectuar modificaciones a la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, con la finalidad de facilitar la aplicación de sus disposiciones;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado; y la Resolución Ministerial N° 301-2019-EF/41, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas.

Modifícase el literal b) del artículo 232 de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobada por la Resolución Ministerial N° 292-2019-EF/41, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 232. Funciones de la Dirección de Promoción de Inversión Privada

Son funciones de la Dirección de Promoción de la Inversión Privada las siguientes:

(...)

b) Elaborar la opinión sobre los informes multianuales de inversiones en Asociaciones Público Privadas,

informes de evaluación, versiones iniciales y finales de los contratos, y modificaciones contractuales de Asociaciones Público Privadas, de acuerdo con sus competencias y consolidar la opinión institucional del Ministerio de Economía y Finanzas;

(...)"

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1856479-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 065-2020-EF/43

Mediante Oficio N° 503-2020-EF/13.01, el Ministerio de Economía y Finanzas solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 065-2020-EF/43, publicada en la edición del 12 de febrero de 2020.

DICE:

"Artículo Único: Designar a la señorita Yalile Martínez Beltrán, en el cargo de Asesor II, Categoría F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas".

DEBE DECIR:

"Artículo Único: Designar a la señorita Karla Yalile Martínez Beltrán, en el cargo de Asesor II, Categoría F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas".

1856475-1

EDUCACION

Aprueban el reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Ministerio de Educación

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 088-2020-MINEDU

Lima, 17 de febrero de 2020

VISTOS, el Expediente N° OGERPER2019-INT-0257953, los Informes N° 00343-2019-MINEDU/SG-OGRH y N° 00013-2020-MINEDU/SG-OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos, los Informes N° 00314-2019-MINEDU/SPE-OPEP-UNOME y N° 00027-2020-MINEDU/SPE-OPEP-UNOME de la Unidad de Organización y Métodos de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, el Informe N° 00191-2020-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, se determina el ámbito y la conformación del Sector Educación, la finalidad, atribución y estructura básica del Ministerio de Educación; estableciéndose que el ámbito del sector educación comprende las acciones

y los servicios que en materia de educación, deporte y recreación se ofrecen en el territorio nacional;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE, se aprueba la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GDSRH "Normas para la gestión del procesos de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad- CPE", la misma que establece las reglas para que las Entidades del Sector Público aprueben el Cuadro de Asignación de Personal Provisional- CAP Provisional;

Que, de acuerdo con el numeral 7.5 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR -GDSRH, el CAP Provisional es el documento de gestión institucional de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados por la Entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones o Manual de Operaciones, según corresponda, cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante el periodo de transición del Sector Público al Régimen del Servicio Civil, previsto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, asimismo, el numeral 5 del Anexo N° 04 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GDSRH señala que el reordenamiento de cargos del CAP Provisional es el procedimiento mediante el cual se pueden realizar los siguientes ajustes: a) Cambios en los campos: "n° de orden", "cargo estructural", "código", "clasificación", "situación del cargo" y "cargo de confianza", y b) Otras acciones de administración del CAP Provisional que no incidan en un incremento del presupuesto de la entidad;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 511-2019-MIENDU, se aprueba el reordenamiento del Cuadro para la Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Educación;

Que, con Informes N° 00343-2019-MINEDU/SG-OGRH y N° 00013-2020-MINEDU/SG-OGRH, la Oficina General de Recursos Humanos propone aprobar el reordenamiento del CAP Provisional del Ministerio de Educación, sustentado en las necesidades de la Entidad, en la estructura orgánica contenida en el Reglamento de Organización y Funciones del MINEDU y las funciones asignadas en dicho documento de gestión, lo cual no incide en un incremento de presupuesto;

Que, con Informe N° 00027-2020-MINEDU/SPE-OPEP-UNOME, la Unidad de Organización y Métodos de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto emite opinión favorable a la citada propuesta, señalando que la misma se encuentra alineada a la estructura vigente y a las denominaciones de los cargos del Clasificador de Cargos del Ministerio de Educación;

Que, conforme a lo expuesto, corresponde aprobar el reordenamiento del CAP Provisional del Ministerio de Educación, a fin de contar con un documento de gestión actualizado; debiéndose dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 511-2019-MINEDU;

Con el visado de la Secretaría General, de la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, de la Unidad de Organización y Métodos, de la Oficina General de Recursos Humanos, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE que aprueba la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE; y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 198-2018-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 511-2019-MINEDU, que aprobó el reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Ministerio de Educación.

Artículo 2.- Aprobar el reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional

del Ministerio de Educación, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), en la misma fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Ministro de Educación

1856544-1

Ampliar plazo otorgado al Grupo de Trabajo Multisectorial encargado de proponer un modelo para el Marco Nacional de Cualificaciones, para la presentación de su informe final

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 089-2020-MINEDU

Lima, 17 de febrero de 2020

VISTOS, el Expediente N° 2019-0265658, los Informes N° 001-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA/ST del GT RM429 y N° 00007-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA de la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo Multisectorial, el Informe N° 00040-2020-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 00014-2020-MINEDU/SPE-OPEP-UNOME de la Unidad de Organización y Métodos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 429-2019-MINEDU de fecha 28 de agosto de 2019, se crea el Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal, con el objeto de proponer un modelo para el Marco Nacional de Cualificaciones;

Que, el artículo 2 de la referida resolución, modificado por la Resolución Ministerial N° 447-2019-MINEDU, dispone que el Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal está integrado por la/el Viceministra/o de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, quien lo preside; el/la Viceministro/a de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el/la Viceministro/a de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción; el/la Presidente/a del Consejo Directivo Ad Hoc del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE); el/la Gerente(a) de la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas (CONFIEP) y a el/la Gerente(a) del Consejo Privado de Competitividad (CPC);

Que, el artículo 7 de la Resolución Ministerial N° 429-2019-MINEDU señala que el Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal culmina su función con la presentación de un informe final al titular del Ministerio de Educación, con las propuestas desarrolladas, al 31 de diciembre del año 2019;

Que, mediante Acta de Tercera Sesión del Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal de fecha 04 de diciembre de 2019, sus integrantes acordaron proponer la prórroga de la vigencia del mismo, por un periodo adicional de 6 (seis) meses;

Que, mediante Informe N° 001-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA/ST del GT RM429, la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal, sustenta la necesidad de ampliar el plazo de vigencia del referido Grupo, indicando que ello permitirá aprovechar adecuadamente los insumos que están siendo desarrollados en el marco del Programa para la Mejora de la Calidad y Pertinencia de los Servicios de Educación Superior Universitaria y Tecnológica a Nivel Nacional y asegurar la articulación y coherencia entre el Marco

Nacional de Cualificaciones y los Consejos Sectoriales de Competencias;

Que, con Informe N° 00040-2020-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica, refiere que la ampliación del plazo de vigencia del Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público; por tanto cada Pliego Presupuestal asume los gastos que genera el ejercicio de las funciones de sus representantes, por lo que no irrogará recursos adicionales;

Que, con Informe N° 00014-2020-MINEDU/SPE-OPEP-UNOME la Unidad de Organización y Métodos de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica, indica que de conformidad con los "Lineamientos de Organización del Estado" aprobados con Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y modificados por el Decreto Supremo N° 131-2018-PCM, los grupos de trabajo de naturaleza temporal se extinguen de forma automática cumplidos los objetivos y su período de vigencia; por lo cual considera pertinente la ampliación del plazo establecido en el artículo 7 de la Resolución Ministerial N° 429-2019-MINEDU, dado que el Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal aún no ha cumplido con los objetivos para los cuales fue creado;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que "la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 7.1 del artículo 7 del referido Texto Único Ordenado, el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17 de la citada norma, es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, de la Secretaría General, de la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, de la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, de la Unidad de Organización y Métodos, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los "Lineamientos de Organización del Estado", modificado por Decreto Supremo N° 131-2018-PCM; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Ampliar por seis (6) meses adicionales, contados a partir del 01 de enero de 2020, el plazo otorgado en el artículo 7 de la Resolución Ministerial N° 429-2019-MINEDU, al Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal encargado de proponer un modelo para el Marco Nacional de Cualificaciones, para la presentación de su informe final a la titular del Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Ministro de Educación

1856545-1

Aprueban el “Plan de Fortalecimiento de los Institutos de Educación Superior Pedagógicos para el año 2020”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 092-2020-MINEDU

Lima, 18 de febrero de 2020

VISTOS, el Expediente N° 0247732, los informes técnicos contenidos en el referido expediente, y el Informe N° 00151-2020-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 13 de la referida Ley, la calidad de la educación es el nivel óptimo de formación que deben alcanzar las personas para enfrentar los retos del desarrollo humano, ejercer su ciudadanía y continuar aprendiendo durante toda la vida, siendo uno de los factores que interactúan para el logro de la referida calidad educativa la formación inicial y permanente que garantiza idoneidad de los docentes y autoridades educativas;

Que, conforme el artículo 49 de la Ley General de Educación, la Educación Superior es la segunda etapa del Sistema Educativo que consolida la formación integral de las personas, produce conocimiento, desarrolla la investigación e innovación y forma profesionales en el más alto nivel de especialización y perfeccionamiento en todos los campos del saber, el arte, la cultura, la ciencia y la tecnología a fin de cubrir la demanda de la sociedad y contribuir al desarrollo y sostenibilidad del país y su adecuada inserción internacional;

Que, a través de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, se regula la creación, licenciamiento, régimen académico, gestión, supervisión y fiscalización de los Institutos de Educación Superior y Escuelas de Educación Superior públicos y privados; así como el desarrollo de la carrera pública docente de los Institutos y Escuelas de Educación Superior públicos;

Que, de acuerdo al literal a) del artículo 3 de la precitada Ley, la Educación Superior tiene como fin, entre otros, formar a personas en los campos de la ciencia, la tecnología y la docencia, para contribuir con su desarrollo individual, social inclusivo y su adecuado desenvolvimiento en el entorno laboral regional, nacional y global;

Que, la Décima Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30512, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, modificada por el Decreto Supremo N° 008-2018-MINEDU; establece, entre otros aspectos, que los Institutos de Educación Superior Pedagógicos deben solicitar su licenciamiento hasta el 30 de junio de 2021 para su adecuación como Escuela de Educación Superior Pedagógica; asimismo, señala que la adecuación es el conjunto de acciones que el Instituto de Educación Superior Pedagógico desarrolla para su tránsito a Escuela de Educación Superior Pedagógica cumpliendo con las condiciones básicas de calidad establecidas en la Ley N° 30512, su Reglamento y las normas que dicte el Ministerio de Educación para tal efecto;

Que, el numeral 35.1 del artículo 35 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, autoriza al Ministerio de Educación a efectuar modificaciones presupuestales en el nivel institucional a favor de los gobiernos regionales, para financiar las intervenciones y acciones pedagógicas a su cargo,

conforme a lo señalado, entre otros, en el literal o) Fortalecimiento de las acciones de Programa Presupuestal 107: Mejora de la formación en carreras docentes en institutos de educación superior no universitaria, así como la Implementación del Plan de Fortalecimiento de los Institutos de Educación Superior Pedagógicos; asimismo, el numeral 35.4 establece, entre otros aspectos, que el Ministerio de Educación aprueba, según corresponda, las disposiciones que resulten necesarias para la aplicación de las intervenciones y acciones pedagógicas a que se refiere el precitado numeral 35.1;

Que, el Plan Estratégico Institucional Sectorial Multianual (PESEM) 2016-2021 del Sector Educación, aprobado por Resolución Ministerial N° 287-2016-MINEDU, define como Objetivo Estratégico Sectorial 3: “Incrementar las competencias docentes para el efectivo desarrollo de los procesos de enseñanza – aprendizaje”, a través de la Acción Estratégica OES3-A3 “Mejorar la calidad de los programas de formación inicial docente para asegurar el egreso de docentes idóneos para la enseñanza de sus estudiantes”;

Que, asimismo, el Plan Estratégico Institucional (PEI) del Ministerio de Educación 2019-2022, aprobado por Resolución Ministerial N° 737-2018-MINEDU, establece el Objetivo Estratégico Institucional 04: “Fortalecer el desarrollo profesional docente”, dentro del cual se define la Acción Estratégica Institucional 6: “Servicio de formación inicial docente de calidad en las Escuelas e Institutos Pedagógicos”;

Que, en ese marco, mediante los Informes N° 00882-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID y N° 00987-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, los cuales fueron complementados con el Informe N° 0005-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, la Dirección de Formación Inicial Docente, dependiente de la Dirección General de Desarrollo Docente, sustenta la necesidad de aprobar el “Plan de Fortalecimiento de Institutos Públicos de Formación Docente para el Año 2020”, el mismo que tiene por objeto contribuir con la implementación del Modelo del Servicio Educativo y las Condiciones Básicas de Calidad en el marco de la adecuación de los Institutos de Educación Superior Pedagógica a Escuelas de Educación Superior Pedagógica;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional, de la Secretaría General, de la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Dirección General de Desarrollo Docente, del Programa Nacional de Infraestructura Educativa, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 28044, Ley General de Educación; el Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el “Plan de Fortalecimiento de los Institutos de Educación Superior Pedagógicos para el año 2020”, el mismo que, como anexo, forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.gob.pe/minedu>), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Ministro de Educación

1856961-1

ENERGIA Y MINAS

Designan Secretario General del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 048-2020-MINEM/DM

Lima, 18 de febrero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Secretario General del Ministerio de Energía y Minas;

Que, resulta necesario designar al profesional que ocupará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; y el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Julio César Díaz Sipirán en el cargo de Secretario General del Ministerio de Energía y Minas, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA VILCA ACHATA
Ministra de Energía y Minas

1856923-1

INTERIOR

Designan representante del Ministerio de Salud en el Directorio del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú - SALUDPOL

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 178-2020-IN

Lima, 18 de febrero de 2020

VISTOS, el Oficio N° 025-2020-DM/MINSA del Ministerio de Salud; el Oficio N° 0049-2020-SALUDPOL/GG del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú - SALUDPOL y el Informe N° 000293-2020/IN/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1174, Ley del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú, se adecúa dicho fondo a los alcances de la normatividad vigente, reconociéndose su personería jurídica de derecho público adscrita al Ministerio del Interior, modificándose la denominación del Fondo de Salud para el Personal de la Policía Nacional del Perú (FOSPOLI) por la de Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú (SALUDPOL), el cual cuenta con un Directorio;

Que, el artículo 5 del citado Decreto Legislativo precisa que el Directorio es el máximo órgano de dirección de SALUDPOL, al cual le corresponde establecer la política institucional y supervisar la aplicación de la misma, estando integrado por: i) Dos directores designados por el Ministro del Interior, uno de ellos lo presidirá, ii) Un director a propuesta del Director General de la Policía Nacional del Perú, iii) Un director designado por el Ministro de

Economía y Finanzas, iv) Un director designado por el Ministro de Salud y v) El Director Ejecutivo de Sanidad de la Policía Nacional del Perú;

Que, el artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1174, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2015-IN, establece que el Directorio depende del Despacho Ministerial del Interior y es formalizado por Resolución Ministerial del Sector;

Que, con Resolución Ministerial N° 1069-2018-IN, de fecha 14 de setiembre de 2018, se designó al señor Gustavo Martín Rosell De Almeida como representante del Ministerio de Salud, en el Directorio del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú – SALUDPOL;

Que, mediante el documento de Vistos, la Ministra de Salud propone la designación del señor Luis Miguel Placencia Chicón como representante del Ministerio de Salud ante el Directorio antes mencionado, en reemplazo del señor Gustavo Martín Rosell De Almeida;

Que, en atención a lo señalado, corresponde modificar la conformación del Directorio del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú – SALUDPOL;

Con la visación de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1174, Ley del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2015-IN; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2020-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Dar por concluida la designación del señor Gustavo Martín Rosell De Almeida como representante del Ministerio de Salud en el Directorio del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú – SALUDPOL, efectuada mediante Resolución Ministerial N° 1069-2018-IN.

Artículo 2. Designar al señor Luis Miguel Placencia Chicón como representante del Ministerio de Salud en el Directorio del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú – SALUDPOL.

Artículo 3. Disponer que la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental remita copia de la presente resolución a los servidores señalados en los artículos precedentes, al Ministerio de Salud, a la Gerencia General del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú – SALUDPOL y a los miembros de su Directorio, para su conocimiento y fines.

Artículo 4. Encargar a la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio del Interior (www.gob.pe/mininter).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

1856967-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Designan Asesor II del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0066-2020-JUS

Lima, 18 de febrero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Asesor II, Nivel F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, resulta necesario designar a la profesional que ocupará dicho cargo;

Con el visado de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Rossella Guilianna Leibinger Carrasco en el cargo de confianza de Asesor II, Nivel F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO R. CASTAÑEDA PORTOCARRERO
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1856925-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Conforman Grupo de Trabajo Multisectorial cuyo objeto es actualizar la Política Nacional para las Personas Adultas Mayores y aprueban otras disposiciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 038-2020-MIMP

Lima, 14 de febrero de 2020

Vistos; el Informe N° D000007-2020-MIMP-DIPAM-MMJ de la Dirección de Personas Adultas Mayores, la Nota N° D000035-2020-MIMP-DGFC y el Proveído N° D000322-2020-MIMP-DGFC de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, el Proveído N° D000429-2020-MIMP-DVMPV del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, el Informe N° D000020-2020-MIMP-OP de la Oficina de Planeamiento, el Memorándum N° D000087-2020-MIMP-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° D000022-2020-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece como competencia exclusiva del Poder Ejecutivo, entre otras, la de diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno, siendo que su artículo 6 señala como parte de sus funciones la de planificar, normar, dirigir, ejecutar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en conformidad con las políticas de Estado;

Que, el numeral 7.6 del artículo 7 del Reglamento que regula las Políticas Nacionales, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2018-PCM y modificatoria, establece que en caso una política priorizada de gobierno ya contara con una política nacional aprobada que trasciende el periodo de gobierno en curso, deberá ser actualizada, de corresponder. Asimismo, el artículo 8 señala que las Políticas Nacionales constituyen decisiones de política a través de las cuales se prioriza un conjunto de objetivos y acciones para resolver un determinado problema público de alcance nacional y sectorial o multisectorial en un periodo de tiempo;

Que, a su vez, el artículo 15 del referido Reglamento que regula las Políticas Nacionales, precisa que la conducción de una política nacional multisectorial supone su diseño y formulación de manera conjunta con los ministerios intervinientes, así como la coordinación, articulación intersectorial, seguimiento y evaluación de su cumplimiento, y excepcionalmente, dichas acciones pueden requerir la conformación de un grupo de trabajo u otro mecanismo que determine la política nacional multisectorial o acuerden los ministerios intervinientes, según corresponda;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 194-2019-MIMP, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables aprueba la Lista Sectorial de Políticas Nacionales bajo su rectoría o conducción, en la cual se incluye a la Política Nacional en relación a las Personas Adultas Mayores;

Que, con Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00047-2018/CEPLAN/PCD y modificatoria, el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico aprueba la Guía de Políticas Nacionales, con el objeto de establecer la metodología para el diseño, formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas nacionales, así como el procedimiento a aplicar para su actualización;

Que, el artículo 28 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y modificatoria, dispone que los grupos de trabajo son un tipo de órgano colegiado sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, tales como la elaboración de propuestas normativas, instrumentos, entre otros productos específicos, cuyas conclusiones carecen de efectos jurídicos sobre terceros y los mismos pueden ser sectoriales o multisectoriales;

Que, dicho artículo 28, además precisa que los Grupos de Trabajo de naturaleza temporal se aprueban mediante resolución ministerial del ministerio que la preside, se extinguen de forma automática cumplidos sus objetivos y su periodo de vigencia, y se formaliza mediante comunicación a la Secretaría de Gestión Pública;

Que, el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria, establece en su artículo 2, que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, es el órgano rector en las políticas nacionales y sectoriales sobre mujer y promoción y protección de las poblaciones vulnerables, y en su artículo 3 dispone que tiene como finalidad diseñar, establecer, promover, ejecutar y supervisar políticas públicas a favor de las mujeres y de las poblaciones vulnerables consideradas como grupos de personas que sufren discriminación o situaciones de desprotección: niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, desplazados y migrantes internos, con el objeto de garantizar sus derechos, con visión intersectorial;

Que, a través de la Nota N° D000035-MIMP-DGFC complementada con el Proveído N° D000322-2020-MIMP-DGFC, la Dirección General de la Familia y la Comunidad, hace suyo y remite al Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, el Informe N° D000007-2020-MIMP-DIPAM-MMJ de la Dirección de Personas Adultas Mayores, por el cual se sustenta la necesidad que se conforme un Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal, que estará encargado de la actualización de la Política Nacional para las Personas Adultas Mayores (Política Nacional en relación a las Personas Adultas Mayores), el cual será presidido por un/a representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, en atención al Proveído N° D000429-2020-MIMP-DVMPV del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, mediante Memorándum N° D000087-2020-MIMP-OGPP la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° D000020-2020-MIMP-OP de su Oficina de Planeamiento, por el cual emite opinión favorable respecto a la conformación del Grupo de Trabajo Multisectorial solicitado, indicando que se enmarca en lo establecido en la Guía de Políticas Nacionales aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00047-2018/CEPLAN/PCD;

Que, mediante Informe N° D000022-2020-MIMP-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica estima

que, en el marco de la normativa precitada y de acuerdo a lo señalado por las unidades orgánicas competentes, resulta legalmente procedente que a través de la presente resolución, se conforme el Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal, de acuerdo a lo indicado por la Dirección de Personas Adultas Mayores;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias; el Decreto Supremo N° 029-2018-PCM y modificatoria; y el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Conformar un Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal, cuyo objeto es actualizar la Política Nacional para las Personas Adultas Mayores (Política Nacional en relación a las Personas Adultas Mayores), dependiente del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Artículo 2.- Integrantes

2.1 El Grupo de Trabajo Multisectorial a que se refiere el artículo 1, está integrado por:

- Un/a representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, quien lo preside.
- Un/a representante del Ministerio de Salud.
- Un/a representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- Un/a representante del Ministerio de Educación.
- Un/a representante del Ministerio de Cultura.
- Un/a representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Un/a representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- Un/a representante del Ministerio de Economía y Finanzas.

2.2 Las entidades señaladas en el numeral que antecede, designan a sus representantes titular y alterno, en un plazo no mayor de tres (3) días calendarios contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo Multisectorial, está a cargo de la Dirección de Personas Adultas Mayores de la Dirección General de la Familia y la Comunidad del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Artículo 4.- Instalación y vigencia

El Grupo de Trabajo Multisectorial se instala en un plazo no mayor a cinco (5) días calendarios contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, debiendo concluir su labor el 20 de marzo de 2020.

Artículo 5.- Colaboración, asesoramiento y apoyo

El Grupo de Trabajo Multisectorial puede solicitar la colaboración, asesoramiento y apoyo de entidades públicas o privadas, así como de organizaciones de la sociedad civil nacionales e internacionales, o profesionales especializados, cuya participación se estime necesaria.

Artículo 6.- Financiamiento

El cumplimiento de las funciones del Grupo de Trabajo Multisectorial, se financia con cargo al presupuesto institucional autorizado a las entidades que integran el

mismo, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 7.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.mimp.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1856219-1

Conforman Grupo de Trabajo Multisectorial encargado de actualizar la Política Nacional en Discapacidad para el Desarrollo (Plan de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad), dependiente del MIMP

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 039-2020-MIMP

Lima, 14 de febrero de 2020

Vistos; la Nota N° 007-2020-CONADIS/PRE de la Presidencia del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, el Proveído N° D000455-2020-MIMP-DVMPV del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, el Informe N° D000022-2020-MIMP-OP de la Oficina de Planeamiento, el Memorándum N° D000090-2020-MIMP-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° D000025-2020-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece como competencia exclusiva del Poder Ejecutivo, entre otras, la de diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno, siendo que su artículo 6 señala como parte de sus funciones la de planificar, normar, dirigir, ejecutar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en conformidad con las políticas de Estado;

Que, el numeral 7.6 del artículo 7 del Reglamento que regula las Políticas Nacionales, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2018-PCM y modificatoria, establece que en caso una política priorizada de gobierno ya contara con una política nacional aprobada que trasciende el periodo de gobierno en curso, deberá ser actualizada, de corresponder. Asimismo, el artículo 8 señala que las Políticas Nacionales constituyen decisiones de política a través de las cuales se prioriza un conjunto de objetivos y acciones para resolver un determinado problema público de alcance nacional y sectorial o multisectorial en un periodo de tiempo;

Que, a su vez, el artículo 15 del referido Reglamento que regula las Políticas Nacionales, precisa que la conducción de una política nacional multisectorial supone su diseño y formulación de manera conjunta con los ministerios intervinientes, así como la coordinación, articulación intersectorial, seguimiento y evaluación de su cumplimiento, y excepcionalmente, dichas acciones pueden requerir la conformación de un grupo de trabajo u otro mecanismo que determine la política nacional multisectorial o acuerden los ministerios intervinientes, según corresponda;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 194-2019-MIMP, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables aprueba la Lista Sectorial de Políticas Nacionales bajo su rectoría o conducción, en la cual se incluye el Plan de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.;

Que, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00047-2018/CEPLAN/PCD y modificatoria, el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico aprueba la Guía de Políticas Nacionales, con el objeto de establecer la metodología para el diseño, formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas nacionales, así como el procedimiento a aplicar para su actualización;

Que, el artículo 28 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y modificatoria, dispone que los grupos de trabajo son un tipo de órgano colegiado sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, tales como la elaboración de propuestas normativas, instrumentos, entre otros productos específicos, cuyas conclusiones carecen de efectos jurídicos sobre terceros y los mismos pueden ser sectoriales o multisectoriales;

Que, dicho artículo 28, además precisa que los Grupos de Trabajo de naturaleza temporal se aprueban mediante resolución ministerial del ministerio que la preside, se extinguen de forma automática cumplidos sus objetivos y su periodo de vigencia, y se formaliza mediante comunicación a la Secretaría de Gestión Pública;

Que, el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria, establece en su artículo 2, que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, es el órgano rector en las políticas nacionales y sectoriales sobre mujer y promoción y protección de las poblaciones vulnerables, y en su artículo 3 dispone que tiene como finalidad diseñar, establecer, promover, ejecutar y supervisar políticas públicas a favor de las mujeres y de las poblaciones vulnerables consideradas como grupos de personas que sufren discriminación o situaciones de desprotección: niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, desplazados y migrantes internos, con el objeto de garantizar sus derechos, con visión intersectorial;

Que, el artículo 63 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece que el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, es el órgano especializado en cuestiones relativas a la discapacidad, está constituido como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, con autonomía técnica, administrativa, de administración, económica y financiera y constituye pliego presupuestario;

Que, a través de la Nota N° 007-2020-CONADIS/PRE, la Presidencia del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad remite al Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, el Informe N° 011-2020-CONADIS/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica que consolida las opiniones emitidas mediante Informe N° 010-2020-CONADIS/DPD de la Dirección de Políticas en Discapacidad y el Informe N° 019-2020-CONADIS/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, por el cual se sustenta la necesidad que se conforme un Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal, que estará encargado de la actualización de la Política Nacional en Discapacidad para el Desarrollo (Plan de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad), el cual será presidido por un/a representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, en atención al Proveído N° D000455-2020-MIMP-DVMPV del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, mediante Memorandum N° D000090-2020-MIMP-OGPP la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° D000022-2020-MIMP-OP de su Oficina de Planeamiento, por el cual emite opinión favorable respecto a la conformación del referido Grupo de Trabajo Multisectorial, indicando que se enmarca en lo establecido en la Guía de Políticas Nacionales aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00047-2018/CEPLAN/PCD;

Que, mediante Informe N° D000025-2020-MIMP-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica estima que, en el marco de la normativa precitada y de acuerdo a lo señalado por las unidades orgánicas competentes del Consejo Nacional para la Integración de la Persona

con Discapacidad y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, resulta legalmente procedente que a través de la presente resolución, se conforme el Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal, de acuerdo a lo indicado por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Presidencia del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias; el Decreto Supremo N° 029-2018-PCM y modificatoria; y el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Conformar un Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal, cuyo objeto es actualizar la Política Nacional en Discapacidad para el Desarrollo (Plan de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad), dependiente del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Artículo 2.- Integrantes

2.1 El Grupo de Trabajo Multisectorial a que se refiere el artículo 1, está integrado por:

- Un/una representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, quien lo preside.
- Un/una representante de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- Un/una representante del Ministerio de Economía y Finanzas.
- Un/una representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- Un/una representante del Ministerio de Salud.
- Un/una representante del Ministerio de Educación.
- Un/una representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- Un/una representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Un/una representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Un/una representante del Ministerio de Producción.
- Un/una representante del Ministerio de Defensa.
- Un/una representante del Ministerio del Interior.
- Un/una representante del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Un/una representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

2.2 Las entidades señaladas en el numeral que antecede, designan a sus representantes titular y alterno, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo Multisectorial, está a cargo del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad.

Artículo 4.- Instalación y vigencia

El Grupo de Trabajo Multisectorial se instala en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, debiendo concluir su labor el 20 de marzo de 2020.

Artículo 5.- Colaboración, asesoramiento y apoyo

El Grupo de Trabajo Multisectorial puede solicitar la

colaboración, asesoramiento y apoyo de entidades públicas o privadas y organizaciones de la sociedad civil; así como expertos, cuya participación se estime necesaria.

Artículo 6.- Financiamiento

El cumplimiento de las funciones del Grupo de Trabajo Multisectorial, se financia con cargo al presupuesto institucional autorizado a las entidades que integran el mismo, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 7.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.mimp.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1856218-1

Designan Asesora II del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 040-2020-MIMP

Lima, 14 de febrero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Asesor/a II del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (CAP-P N° 019), en consecuencia, es necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; y, en su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora GISELLA ROSA VIGNOLO HUAMANI en el cargo de confianza de Asesora II del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1856217-1

Conforman Grupo de Trabajo Multisectorial cuyo objeto es actualizar la Política Nacional para la Niñez y la Adolescencia (Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia - PNAIA 2012-2021) y aprueban otras disposiciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 042-2020-MIMP

Lima, 14 de febrero de 2020

Vistos: el Informe N° D000006-2020-MIMP-DPNN-A-FSE de la Dirección de Políticas de Niñas, Niños y Adolescentes, la Nota N° D000056-2020-MIMP-DGNN-A y el Proveído N° D000368-2020-MIMP-DGNN-A de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, el Proveído N° D000439-2020-MIMP-DVMPV del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, el Informe N° D000021-2020-MIMP-OP de la Oficina de Planeamiento, el Memorandum N° D000088-2020-MIMP-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° D000023-2020-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece como competencia exclusiva del Poder Ejecutivo, entre otras, la de diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno, siendo que su artículo 6 señala como parte de sus funciones la de planificar, normar, dirigir, ejecutar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en conformidad con las políticas de Estado;

Que, el numeral 7.6 del artículo 7 del Reglamento que regula las Políticas Nacionales, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2018-PCM y modificatoria, establece que en caso una política priorizada de gobierno ya contara con una política nacional aprobada que trasciende el periodo de gobierno en curso, deberá ser actualizada, de corresponder. Asimismo, el artículo 8 señala que las Políticas Nacionales constituyen decisiones de política a través de las cuales se prioriza un conjunto de objetivos y acciones para resolver un determinado problema público de alcance nacional y sectorial o multisectorial en un periodo de tiempo;

Que, a su vez, el artículo 15 del referido Reglamento que regula las Políticas Nacionales, precisa que la conducción de una política nacional multisectorial supone su diseño y formulación de manera conjunta con los ministerios intervinientes, así como la coordinación, articulación intersectorial, seguimiento y evaluación de su cumplimiento, y excepcionalmente, dichas acciones pueden requerir la conformación de un grupo de trabajo u otro mecanismo que determine la política nacional multisectorial o acuerden los ministerios intervinientes, según corresponda;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 194-2019-MIMP, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables aprueba la Lista Sectorial de Políticas Nacionales bajo su rectoría o conducción, en la cual se incluye el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia – PNAIA 2012-2021;

Que, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00047-2018/CEPLAN/PCD y modificatoria, el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico aprueba la Guía de Políticas Nacionales, con el objeto de establecer la metodología para el diseño, formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas nacionales, así como el procedimiento a aplicar para su actualización;

Que, el artículo 28 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y modificatoria, dispone que los grupos de trabajo son un tipo de órgano colegiado sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, tales como la elaboración de propuestas normativas, instrumentos, entre otros productos específicos, cuyas conclusiones carecen de efectos jurídicos sobre terceros y los mismos pueden ser sectoriales o multisectoriales;

Que, dicho artículo 28, además precisa que los Grupos de Trabajo de naturaleza temporal se aprueban mediante resolución ministerial del ministerio que la preside, se extinguen de forma automática cumplidos sus objetivos y su periodo de vigencia, y se formaliza mediante comunicación a la Secretaría de Gestión Pública;

Que, el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y

modificatoria, establece en su artículo 2, que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, es el órgano rector en las políticas nacionales y sectoriales sobre mujer y promoción y protección de las poblaciones vulnerables, y en su artículo 3 dispone que tiene como finalidad diseñar, establecer, promover, ejecutar y supervisar políticas públicas a favor de las mujeres y de las poblaciones vulnerables consideradas como grupos de personas que sufren discriminación o situaciones de desprotección: niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, desplazados y migrantes internos, con el objeto de garantizar sus derechos, con visión intersectorial;

Que, a través de la Nota N° D000056-2020-MIMP-DGNNNA complementada con Provedo N° D000368-2020-MIMP-DGNNNA, la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, hace suyo y remite al Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, el Informe N° D000006-2020-MIMP-DPNNA-FSE de la Dirección de Políticas de Niñas, Niños y Adolescentes, por el cual se sustenta la necesidad que se conforme un Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal, que estará encargado de la actualización de la Política Nacional para la Niñez y la Adolescencia (Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia – PNAIA 2012-2021), el cual será presidido por un/a representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, en atención al Provedo N° D000439-2020-MIMP-DVMPV del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, mediante Memorandum N° D000088-2020-MIMP-OGPP la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° D000021-2020-MIMP-OP de su Oficina de Planeamiento, por el cual emite opinión favorable respecto a la conformación del Grupo de Trabajo Multisectorial solicitado, indicando que se enmarca en lo establecido en la Guía de Políticas Nacionales aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00047-2018/CEPLAN/PCD;

Que, mediante Informe N° D000023-2020-MIMP-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica estima que, en el marco de la normativa precitada y de acuerdo a lo señalado por las unidades orgánicas competentes, resulta legalmente procedente que a través de la presente resolución, se conforme el Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal, de acuerdo a lo indicado por la Dirección de Políticas de Niñas, Niños y Adolescentes;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias; el Decreto Supremo N° 029-2018-PCM y modificatoria; y el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Conformar un Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal, cuyo objeto es actualizar la Política Nacional para la Niñez y la Adolescencia (Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia – PNAIA 2012-2021), dependiente del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Artículo 2.- Integrantes

2.1 El Grupo de Trabajo Multisectorial a que se refiere el artículo 1, está integrado por:

- Un/a representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, quien lo preside.
- Un/a representante del Ministerio de Salud.
- Un/a representante del Ministerio de Educación.
- Un/a representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

- Un/a representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Un/a representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- Un/a representante del Ministerio del Interior.
- Un/a representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- Un/a representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Un/a representante del Ministerio de Cultura.
- Un/a representante del Ministerio Público.
- Un/a representante del Poder Judicial.

2.2 Las entidades señaladas en el numeral que antecede, designan a sus representantes titular y alterno, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo Multisectorial, está a cargo de la Dirección de Políticas de Niñas, Niños y Adolescentes de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Artículo 4.- Instalación y vigencia

El Grupo de Trabajo Multisectorial se instala en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, debiendo concluir su labor el 20 de marzo de 2020.

Artículo 5.- Colaboración, asesoramiento y apoyo

El Grupo de Trabajo Multisectorial puede solicitar la colaboración, asesoramiento y apoyo de organizaciones de sociedad civil nacionales e internacionales u otras instituciones especializadas en la temática de infancia y adolescencia, cuya participación se estime necesaria.

Artículo 6.- Financiamiento

El cumplimiento de las funciones del Grupo de Trabajo Multisectorial, se financia con cargo al presupuesto institucional autorizado a las entidades que integran el mismo, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 7.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.mimp.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1856249-1

Designan Directora II de la Dirección de Articulación con los Gobiernos Regionales y Locales

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 044-2020-MIMP

Lima, 17 de febrero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 218-2017-MIMP se designó a la señora ZADITH DEL CARMEN VEGA TORRES en el cargo de Directora II de la Dirección de Articulación con los Gobiernos Regionales y Locales de la Dirección General de Transversalización del Enfoque de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, la referida persona ha formulado renuncia al citado cargo, la que resulta pertinente aceptar, correspondiendo designar a quien la reemplazará;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de la Mujer, de la Secretaría General, de la Dirección General

de Transversalización del Enfoque de Género, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señora ZADITH DEL CARMEN VEGA TORRES al cargo de Directora II de la Dirección de Articulación con los Gobiernos Regionales y Locales de la Dirección General de Transversalización del Enfoque de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora PAULA ELISA AGUILAR LEON en el cargo de Directora II de la Dirección de Articulación con los Gobiernos Regionales y Locales de la Dirección General de Transversalización del Enfoque de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1856683-1

PRODUCE

Decreto Supremo que aprueba la Hoja de Ruta hacia una Economía Circular en el Sector Industria

**DECRETO SUPREMO
N° 003-2020-PRODUCE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, dispone que el Ministerio de la Producción es competente, entre otras materias, en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa y comercio interno;

Que, el artículo 5 del citado Decreto Legislativo N° 1047 establece que el Ministerio de la Producción tiene como funciones rectoras formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas del sector;

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 345-2018-EF se aprobó la Política Nacional de Competitividad y Productividad, de cumplimiento obligatorio para todas las entidades de los diferentes Poderes del Estado, Organismos Constitucionales Autónomos y de los diferentes niveles de gobierno, así como para el sector privado y la sociedad civil, en cuanto le sea aplicable; y cuyo objetivo general es proveer las condiciones necesarias para la generación de bienestar para los todos los peruanos;

Que, la Política Nacional de Competitividad y Productividad se organiza en nueve Objetivos Prioritarios, siendo uno de ellos el Objetivo Prioritario N° 9 denominado: "Promover la sostenibilidad ambiental en la operación de actividades económicas" el cual está orientado, entre otros, a la promoción de la economía circular en los mercados y la generación de soluciones sostenibles y diversificadas para el desarrollo productivo empresarial;

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 237-2019-EF, se aprobó el Plan Nacional de Competitividad y Productividad, el cual contiene una síntesis articulada y consensuada de un conjunto priorizado de medidas de política con hitos de corto, mediano y largo plazo para avanzar en la consecución de la visión de país reflejados en los nueve Objetivos Prioritarios de la Política Nacional de Competitividad y Productividad;

Que, el Objetivo Prioritario N° 9 contiene siete Medidas de Política, siendo una de ellas, la Medida de Política N° 9.3 denominada: "Economía circular y Acuerdos de Producción Limpia en los sectores industria, pesca y agricultura", cuyo resultado esperado es que los agentes económicos privados adecúen progresivamente el modelo lineal de producción – hasta ahora predominante en el sector productivo peruano – hacia un modelo de producción cíclico, denominado: "economía circular", para la extracción, transformación, distribución, uso y recuperación de los materiales, eficiencia energética, entre otros. Para tal efecto, la Medida de Política N° 9.3 prevé como Hito N° 1 aprobar la Hoja de Ruta hacia una economía circular en el Sector Industria;

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 531-2019-PRODUCE, se dispuso la publicación del proyecto de decreto supremo que aprueba la Hoja de Ruta hacia una economía circular en el Sector Industria, a efecto de recibir las opiniones, comentarios y/o sugerencias de las entidades públicas, privadas y la ciudadanía en general, los que han sido debidamente evaluados por el Ministerio de la Producción en coordinación con el Ministerio del Ambiente;

Que, en mérito a lo establecido en el marco normativo antes señalado, resulta necesario aprobar la "Hoja de Ruta hacia una Economía Circular en el Sector Industria", en el marco de la Medida de Política N° 9.3 denominada: "Economía circular y Acuerdos de Producción Limpia en los sectores industria, pesca y agricultura" del Objetivo Prioritario N° 9 denominado: "Promover la sostenibilidad ambiental en la operación de actividades económicas" del Plan Nacional de Competitividad y Productividad, aprobado por Decreto Supremo N° 237-2019-EF;

De conformidad con lo establecido en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Decreto Supremo N° 345-2018-EF que aprueba la Política Nacional de Competitividad y Productividad; y el Decreto Supremo N° 237-2019-EF, que aprueba el Plan Nacional de Competitividad y Productividad;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de la Hoja de Ruta hacia una Economía Circular en el Sector Industria

Apruébese la Hoja de Ruta hacia una Economía Circular en el Sector Industria, el que como Anexo forma parte de la presente norma.

Artículo 2.- Publicación

El presente Decreto Supremo y su Anexo es publicado en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce) y en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/minam), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Implementación

La implementación de las acciones comprendidas en la Hoja de Ruta hacia una Economía Circular en el Sector Industria se efectúa de acuerdo al marco normativo.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de la Producción y la Ministra del Ambiente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Ministra del Ambiente

ROCÍO INGRED BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

HOJA DE RUTA HACIA UNA ECONOMÍA CIRCULAR EN EL SECTOR INDUSTRIA

Enfoque 1: Producción Industrial Sostenible

a) Línea de Acción: Incentivar la producción industrial bajo un enfoque de economía circular

Acciones	Entidad		Tiempo estimado para su implementación		
	Responsable ¹	Participantes ²	Corto plazo (1 año)	Mediano plazo (3 años)	Largo plazo (5 años)
a.1) Identificar y desarrollar acciones para que el marco normativo existente impulse y facilite la competitividad y productividad con enfoque de economía circular.	PRODUCE	Gremios empresariales, Asociaciones, MINAM	X		
a.2) Contar con un estudio de línea base para identificar sectores representativos con uso intensivo de recursos/materiales y con alto potencial de valorización de residuos para aplicar la economía circular.	PRODUCE	Gremios empresariales, Asociaciones.		X	
a.3) Establecer los lineamientos, directivas y procedimientos para la implementación de Acuerdos de Producción más Limpia en los sectores industriales.	PRODUCE		X		
a.4) Propiciar la suscripción de Acuerdos de Producción más Limpia, en el marco de la normativa del sector industrial.	PRODUCE	MINAM	X	X	X
a.5) Elaborar y aprobar guías de buenas prácticas en actividades de la industria manufacturera y de procesamiento industrial pesquero con enfoque de economía circular.	PRODUCE	Gremios empresariales, Asociaciones		X	X
a.6) Propiciar la implementación de un signo distintivo de economía circular en productos provenientes de las actividades de la industria manufacturera y de procesamiento industrial pesquero.	PRODUCE				X
a.7) Desarrollar normas técnicas que establezcan requisitos de envases y embalajes que minimicen el impacto ambiental.	INACAL	MINAM		X	
a.8) Brindar asistencia técnica a través de metodologías que incorporen el enfoque de economía circular en las actividades de la industria manufacturera y de procesamiento industrial pesquero.	ITP - CITES PRODUCE	Universidades, Centros de investigación e innovación	X	X	X
a.9) Diseñar e implementar una oferta de capacitaciones en economía circular para las actividades industriales de la industria manufacturera y de procesamiento industrial pesquero.	ITP- CITES ³	PRODUCE Universidades, Centros de investigación e innovación	X	X	X
a.10) Elaborar normas técnicas que establecen especificaciones o requisitos que permitan determinar las características que deben tener las bolsas reutilizables.	INACAL		X		
a.11) Aprobar los Reglamentos Técnicos de los bienes regulados en la Ley N° 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables.	PRODUCE	MINAM Sectores competentes	X	X	
a.12) Establecer mecanismos necesarios para generar información estadística sobre importación, fabricación, distribución, comercialización de bolsas de base polimérica y demás bienes regulados en la Ley N° 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables.	MINAM	PRODUCE SUNAT	X	X	

¹ Es aquella entidad encargada de la implementación de la acción, responsable de su ejecución y coordinación con los actores involucrados.

² Son aquellos actores identificados para contribuir en la implementación de la acción. No es una lista cerrada, en el proceso de implementación de la acción pueden identificarse otros actores involucrados. En ese sentido, si bien en algunas acciones no se ha identificado entidades participantes, en el proceso de implementación de la Hoja de Ruta pueden involucrarse.

³ En el marco de su función establecida en el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE, relacionada con fortalecimiento de capacidades y asistencia técnica del sector productivo.

b) Línea de acción: Gestionar la información vinculada a la productividad circular

Acciones	Entidad		Tiempo estimado para su implementación		
	Responsable	Participantes	Corto plazo (1 año)	Mediano plazo (3 años)	Largo plazo (5 años)
b.1) Implementar una plataforma de aprendizaje en economía circular en las actividades de la industria manufacturera y de procesamiento industrial pesquero, a través de un Circle Lab.	ITP-CITES	PRODUCE INNOVATE PERU Gremios empresariales, Asociaciones, Universidades, Centros de investigación e innovación.			X
b.2) Difundir casos de éxito de proyectos cofinanciados por Innóvate Perú alineados a la economía circular.	INNOVATE PERU	PRODUCE	X	X	X
b.3) Difundir casos de éxito de proyectos cofinanciados por Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura (PNIPA) alineados a la economía circular.	PNIPA	PRODUCE	X	X	X

Enfoque 2: Consumo Sostenible

c) Línea de Acción: Generar hábitos de consumo sostenible en el sector público, privado y la ciudadanía en general

Acciones	Entidad		Tiempo estimado para su implementación		
	Responsable	Participantes	Corto plazo (1 año)	Mediano plazo (3 años)	Largo plazo (5 años)
c.1) Sensibilizar a las Micro y Pequeñas Empresas (MYPE) participantes en Compras a MYPErú respecto al desarrollo y aplicación del modelo de economía circular.	PRODUCE		X	X	X
c.2) Difundir casos exitosos de desarrollo de la economía circular en las MIPYMES participantes en las acciones de promoción comercial: ferias y ruedas de negocios, como también de desarrollo de proveedores.	PRODUCE	Gremios empresariales, Asociaciones	X	X	X
c.3) Fomentar la incorporación de criterios y compromisos de sostenibilidad ambiental, con enfoque en economía circular, en compras públicas.	PRODUCE				X
c.4) Diseñar e implementar mecanismos de incentivos no financieros para el sector privado que voluntariamente brinda información, educa y promueve el consumo y estilos de vida sostenible en la ciudadanía.	MINAM	PRODUCE	X	X	X
c.5) Diseñar e implementar la estrategia de educación y comunicación sobre consumo sostenible.	MINAM	MINEDU PRODUCE Gremios empresariales, Asociaciones	X	X	X

Enfoque 3: Aprovechamiento de material de descarte y gestión de residuos industriales

d) Línea de acción: Promover el aprovechamiento de material de descarte y la valorización de residuos industriales

Acciones	Entidad		Tiempo estimado para su implementación		
	Responsable	Participantes	Corto plazo (1 año)	Mediano plazo (3 años)	Largo plazo (5 años)
d.1) Promover el uso de material de descarte en actividades industriales a través de la gestión del conocimiento y el desarrollo de proyectos demostrativos.	PRODUCE	INNOVATE PERU ITP - CITES	X	X	X
d.2) Incentivar el uso de residuos aprovechables en la cadena de valor de las actividades de la industria manufacturera y de procesamiento industrial pesquero.	PRODUCE			X	
d.3) Elaborar y aprobar guías sobre la gestión adecuada de residuos en actividades de la industria manufacturera y de procesamiento industrial pesquero.	PRODUCE	MINAM		X	
d.4) Identificar procesos industriales en los que se pueda reutilizar aguas residuales industriales.	PRODUCE	ITP - CITES Gobiernos Locales Universidades	X	X	
d.5) Elaborar la Norma Técnica Peruana sobre fertilizantes orgánicos o compost que defina su clasificación y requisitos de calidad para estandarización del compost.	INACAL	MINAM ITP CITES Universidades MINAGRI	X		
d.6) Fomentar la formalización y certificación de competencias de recicladores.	MINAM	PRODUCE MINTRA Gobiernos Locales Universidades		X	X
d.7) Desarrollar una metodología en forma participativa para identificar los bienes priorizados cuyos residuos deben ser regulados a través del Régimen Especial establecido en el D.L 1278.	MINAM	PRODUCE Gremios empresariales, Asociaciones, Universidades	X		
d.8) Identificar los bienes priorizados cuyos residuos deben ser regulados a través del Régimen Especial establecido en el D.L 1278, a partir de la metodología desarrollada en forma participativa, y elaborar la normativa sobre Regímenes Especiales.	MINAM	PRODUCE Gremios empresariales, Asociaciones, Universidades	X	X	X

Enfoque 4: Innovación y financiamiento

e) Línea de acción: Incentivar la innovación y el uso de tecnologías limpias y sostenibles

Acciones	Entidad		Tiempo estimado para su implementación		
	Responsable	Participantes	Corto plazo (1 año)	Mediano plazo (3 años)	Largo plazo (5 años)
e.1) Identificar buenas prácticas alineadas al enfoque de Economía Circular para incentivar la adopción de medidas y/o tecnologías innovadoras y sostenibles en las actividades de la industria manufacturera y de procesamiento industrial pesquero.	PRODUCE	ITP - CITE INNOVATE PERU	X	X	X
e.2) Promover la innovación de materiales sustitutos para la producción de bolsas plásticas y envases de poliestireno expandido para alimentos y bebidas, así como la adaptación tecnológica.	PRODUCE	ITP - CITE INNOVATE PERÚ	X	X	X

Acciones	Entidad		Tiempo estimado para su implementación		
	Responsable	Participantes	Corto plazo (1 año)	Mediano plazo (3 años)	Largo plazo (5 años)
e.3) Promover la innovación de materiales e insumos con mayor potencial de implementar la Economía Circular en actividades de la industria manufacturera.	INNOVATE PERÚ	PRODUCE ITP - CITE	X	X	X
e.4) Promover la innovación de materiales e insumos con mayor potencial de implementar la Economía Circular en procesamiento industrial pesquero.	PNIPA	PRODUCE ITP-CITE	X	X	X
e.5) Promover la acreditación de laboratorios que incluyan en sus servicios ensayos de biodegradabilidad y compostabilidad del plástico, a fin verificar las características de los materiales sustitutos.	INACAL	MINAM	X	X	X
e.6) Fomentar la creación de Start-up con enfoque de economía circular en las actividades de la industria manufacturera.	PRODUCE INNOVATE PERU			X	
e.7) Fomentar la creación de Start-up con enfoque de economía circular en las actividades de procesamiento industrial pesquero.	PRODUCE PNIPA			X	
e.8) Incluir en los fondos públicos de innovación productiva líneas que promueven la economía circular en las actividades de la industria manufacturera.	PRODUCE INNOVATE PERÚ			X	
e.9) Incluir en los fondos públicos de innovación productiva líneas que promueven la economía circular en las actividades de procesamiento industrial pesquero.	PRODUCE PNIPA			X	
e.10) Sistematizar y poner a disposición investigaciones e innovaciones sobre economía circular en las actividades de la industria manufacturera y de procesamiento industrial pesquero.	PRODUCE	Universidades, Centros tecnológicos e innovación ITP - CITE	X	X	

f) Línea de acción: Diseño de mecanismos e incentivos para promover iniciativas innovadoras y tecnologías limpias

Acciones	Entidad		Tiempo estimado para su implementación		
	Responsable	Participantes	Corto plazo (1 año)	Mediano plazo (3 años)	Largo plazo (5 años)
f.1) Proponer mecanismos e incentivos para iniciativas que incluyen el enfoque de economía circular, a través de la implementación de tecnologías con bajas emisiones de carbono, ecoeficientes, tecnologías limpias y buenas prácticas ambientales.	PRODUCE	INNOVATE PERÚ Gremios empresariales, Asociaciones		X	X
f.2) Impulsar la articulación y el cofinanciamiento con INNOVATE Perú u otros fondos concursables para promover proyectos de Innovación y Emprendimiento alineados a economía circular (eficiencia de recursos y producción más limpia, eco-innovación, valorización de los residuos, etc.).	PRODUCE INNOVATE PERU			X	
f.3) Impulsar la articulación y el cofinanciamiento con PNIPA u otros fondos concursables para promover proyectos de Innovación y Emprendimiento alineados a economía circular (eficiencia de recursos y producción más limpia, eco-innovación, valorización de los residuos, etc.).	PRODUCE PNIPA			X	
f.4) Promover una estrategia de articulación de los instrumentos financieros existentes a través de eventos, cursos, seminarios sobre financiamientos en economía circular.	INNOVATE PERÚ		X	X	X

1856966-1

Designan Director General de la Dirección General de Desarrollo Empresarial

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 070-2020-PRODUCE**

Lima, 18 de febrero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a General de la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, siendo necesario designar a la persona que ejercerá el mismo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Wilson Paul Falen Lara, en el cargo de Director General de la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCÍO BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

1856957-1

Designan Asesor II del Despacho Ministerial

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 071-2020-PRODUCE**

Lima, 18 de febrero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor/a II del Despacho Ministerial del Ministerio de la Producción,

siendo necesario designar a la persona que ejercerá el mismo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Walter Raúl Ramírez Eslava, en el cargo de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCIO BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

1856957-2

Aprueban el otorgamiento de subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas

RESOLUCIÓN DE COORDINACIÓN EJECUTIVA N° 069-2020-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ

Lima, 13 de febrero de 2020

VISTOS:

El Memorando N° 0032-2020-PRODUCE-INNOVATEPERÚ-CE de la Coordinación Ejecutiva de fecha 12 de febrero de 2020; el Informe N° 025-2020-PRODUCE-INNOVATEPERÚ.UA.AL de fecha 12 de febrero de 2020; el Informe N° 025-2020-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ-UPEG de la Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión de fecha 10 de febrero de 2020; el Memorando N° 143-2020-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ.UA de la Unidad de Administración de fecha 10 de febrero de 2020; los Memorandos N° 014, N° 015 y N° 016-2020-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ.UM de la Unidad de Monitoreo de fecha 07 de febrero de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28939, se creó el Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad - FIDECOM, con la finalidad de promover la investigación y desarrollo, especialmente en proyectos de innovación productiva con participación empresarial, cuya implementación y medidas para su ejecución económica y financiera fueron dispuestas en la Ley N° 29152 y Decreto Supremo 003-2009-PRODUCE;

Que, mediante Ley N° 30230, se creó el Fondo MIPYME, siendo uno de sus objetivos incrementar la productividad de las MIPYME, a través de instrumentos para la difusión tecnológica, innovación empresarial, mejora de la gestión, encadenamientos productivos y acceso a mercados, a través de instrumentos de servicios no financieros con entidades públicas y privadas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 240-2016-EF, se aprobó la operación de endeudamiento externo entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, destinada a financiar parcialmente el Proyecto "Mejoramiento de los Niveles de Innovación Productiva a Nivel Nacional"; suscribiéndose, el Contrato de Préstamo N° 3700/OC-PE;

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 014-2019 se aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, y mediante su Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final, autoriza al Ministerio de la Producción, a través del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, a

efectuar transferencias financieras a favor de las entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y otorgar subvenciones a favor de los beneficiarios definidos en el marco de las normas que regulan los fondos que administra, con cargo a su presupuesto; disponiendo que las mismas se aprueban mediante resolución del titular del pliego y se publica en el Diario Oficial El Peruano, regulando asimismo que la facultad para aprobar las subvenciones podrá ser delegada en el funcionario a cargo del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 024-2020-PRODUCE de fecha 17 de enero de 2020, el Titular del Ministerio de la Producción, delega en el/la Coordinador/a Ejecutivo/a del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, la facultad para aprobar el otorgamiento de las subvenciones a favor de los beneficiarios definidos en el marco de los procedimientos y normas que regulan los fondos que administra y con cargo a su presupuesto;

Que, la Unidad de Administración con Memorando N° 143-2020-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ.UA, de fecha 10 de febrero de 2020, solicita la autorización de los certificados de crédito presupuestario para el otorgamiento de subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas, adjuntando los Memorandos N° 014; 015; y, 016-2020-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ.UM, de la Unidad de Monitoreo con los cuales remite la relación de los proyectos a ser financiados con recursos del Contrato de Préstamo N° 3700/OC-PE "Mejoramiento de los Niveles de Innovación Productiva a Nivel Nacional", del Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad - FIDECOM y del Fondo MIPYME; respectivamente, indicando la citada Unidad de Monitoreo que se han cumplido con las obligaciones, cronogramas y metas establecidas en los convenios/contratos suscritos para la ejecución de los proyectos;

Que, la Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión mediante Informe N° 025-2020-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ-UPEG de fecha 10 de febrero de 2020, opina favorablemente en materia presupuestal y solicita se autorice el otorgamiento de las subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas, hasta por el monto total de S/ 276,940.70 (Doscientos setenta y seis mil novecientos cuarenta con 70/100 soles), correspondiendo a las fuentes de financiamiento 3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito; 4. Donaciones y Transferencias y, 5. Recursos Determinados, los montos ascendentes a S/ 201,813.51; S/ 41,273.46; y, S/ 33,853.73, respectivamente; todos con la finalidad de cofinanciar los desembolsos a instrumentos en el marco de: a) Contrato de Préstamo N° 3700/OC-PE "Mejoramiento de los Niveles de Innovación Productiva a Nivel Nacional": para cofinanciar el desembolso de i) 03 Proyectos de Innovación Empresarial Categoría 1 Individual - PIEC 1; ii) 01 Proyecto Concursos de Popularización de la Innovación y el Emprendimiento Cat 2 Reconociendo - RIV; y, iii) 01 Proyecto de Pasantías Tecnológicas - PT; b) Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad - FIDECOM: para cofinanciar el desembolso de i) 01 Proyecto de Innovación para Micro Empresas - PIMEN; ii) 07 Proyectos del Concurso de Mejora de la Calidad en Empresas Individuales - CMCEI; y, c) Fondo MIPYME: para cofinanciar los desembolsos a 03 Proyectos del Programa de Desarrollo de Proveedores Categoría 2 Fase Diagnóstico - PDP C2 D;

Que, mediante Memorando N° 032-2020-PRODUCE-INNOVATEPERÚ-CE de fecha 12 de febrero de 2020, la Coordinadora Ejecutiva solicita al Jefe la Unidad de Administración que inicie las acciones correspondientes para la emisión de la resolución que aprueba el otorgamiento de subvenciones conforme lo descrito;

Que, mediante Informe N° 025-2020-PRODUCE-INNOVATEPERÚ.UA.AL de fecha 12 de febrero de 2020, el Área de Asesoría Legal concluye que la emisión de Resolución de Coordinación Ejecutiva que aprueba el otorgamiento de subvenciones conforme los alcances descritos por la Unidad de Monitoreo, previa verificación presupuestal conforme lo indicado Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión, se ajusta al marco legal aplicable;

De conformidad con lo dispuesto en Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; y, las Resoluciones Ministeriales Nos. 317-2014-PRODUCE, 178-2019-PRODUCE, y, 024-2020-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgamiento de Subvenciones

Aprobar el otorgamiento de las subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas señaladas en el Anexo Único que forma parte integrante de la presente Resolución, con cargo al Presupuesto Institucional 2020 de la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, hasta por la suma de S/ 276,940.70 (Doscientos setenta y seis mil novecientos cuarenta con 70/100 soles), correspondiendo a las fuentes de financiamiento 3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito; 4. Donaciones y Transferencias y, 5. Recursos Determinados, los montos ascendentes a S/ 201,813.51; S/ 41,273.46; y, S/ 33,853.73, respectivamente; destinados a cofinanciar los desembolsos a los instrumentos indicados en la parte considerativa, en el marco del Contrato de Préstamo N° 3700/OC-PE "Mejoramiento de los Niveles de Innovación Productiva a Nivel Nacional", del fondo MIPYME y del Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad – FIDECOM.

Artículo 2.- Acciones Administrativas

La Unidad de Administración y la Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión, deberán efectuar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, así como en la Resolución Ministerial N° 024-2020-PRODUCE.

Artículo 3.- Publicación

Disponer que el Anexo Único a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución se publique en el Portal Institucional del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad (www.innovateperu.gov.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSMARY M. CORNEJO VALDIVIA
Coordinadora Ejecutiva
Programa Nacional de Innovación para
la Competitividad y Productividad

1856240-1

RELACIONES EXTERIORES

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0141-2020-RE

Mediante Oficio RE (GAB) N° 0-3-A/39 c.a., el Ministerio de Relaciones Exteriores solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 0141-2020-RE, publicada en la edición del día 16 de febrero de 2020.

"DICE:

Artículo 2.

(...) de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Mario Juvenal López Chávarrí	741.00	370.00	2 + 1	1,110.00

(...)

DEBE DECIR:

Artículo 2.

(...) de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Mario Juvenal López Chávarrí	745.00	370.00	2 + 1	1,110.00

(...)"

1856239-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Autorizan viaje del Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral a la Confederación Suiza, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 035-2020-TR

Lima, 17 de febrero de 2020

VISTOS: La copia de la Carta N° SSD 1001-3, de fecha 22 de noviembre de 2019, de la Dirección del Departamento de Gobernanza y Tripartismo de la Organización Internacional del Trabajo – OIT, el Informe N° 0018-2020-MTPE/4/10 de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales, el Memorando N° 0102-2020-MTPE/4/11 de la Oficina General de Administración, y el Informe N° 327-2020-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de vistos, la Dirección del Departamento de Gobernanza y Tripartismo de la Organización Internacional del Trabajo – OIT, cursa invitación a la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo para participar en la Reunión Técnica sobre la consecución del trabajo decente en las cadenas mundiales de suministro, que se celebrará en la sede de la OIT, en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 25 al 28 de febrero de 2020;

Que, mediante informe de vistos, la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales señala que la participación del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en la reunión enunciada precedentemente, es de interés institucional; dado que los temas a tratar se vinculan a las áreas programáticas de acción del Sector, entre las que destaca la promoción del trabajo decente;

Que, en ese contexto, resulta conveniente autorizar el viaje del señor JAVIER EDUARDO PALACIOS GALLEGOS, Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para que participe en representación del Sector en la reunión antes mencionada;

Que, a través del Memorando N° 0102-2020-MTPE/4/11, la Oficina General de Administración adjunta las Certificaciones de Crédito Presupuestario por concepto de viáticos y pasajes aéreos, Notas N° 424 y N° 425, respectivamente, que irroga el mencionado viaje, adjuntando el cuadro resumen correspondiente;

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y modificatorias, precisan que las autorizaciones de viaje deben sustentarse en el interés nacional o institucional; asimismo, para el caso de autorizaciones de viaje de los

servidores y funcionarios públicos de los ministerios y de los organismos públicos correspondientes que ocasionen gastos al Estado, se otorgarán por resolución ministerial del respectivo Sector;

Con las visaciones de la Secretaría General, y de las Oficinas Generales de Cooperación y Asuntos Internacionales, de Administración, y de Asesoría Jurídica;

y,
De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias; Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor JAVIER EDUARDO PALACIOS GALLEGOS, Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 23 al 29 de febrero de 2020, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente resolución ministerial, son cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasaje aéreo US\$	Viáticos por día US\$	N° de días	Total de viáticos US\$
JAVIER EDUARDO PALACIOS GALLEGOS	3,813.37	540.00	5	2,700.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado funcionario debe presentar al Despacho Ministerial un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente resolución ministerial no otorga derecho a exoneración ni liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1856963-1

Reconocen representante de los trabajadores del régimen laboral de la actividad privada, ante el Consejo Directivo del Seguro Social de Salud - ESSALUD

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 036-2020-TR**

Lima, 18 de febrero de 2020

VISTOS: El Oficio N° 262-CEN-CTP-2019 de la Confederación de Trabajadores del Perú - CTP, y el Informe N° 312-2020-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, los numerales 5.2 y 5.3 del artículo 5 de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud - ESSALUD y modificatorias, establecen que el Consejo Directivo de este organismo está integrado, entre otros, por tres representantes de los asegurados, uno de los cuales representa a los trabajadores del régimen laboral privado; y, que los mandatos son

ejercidos por dos años, pudiendo ser renovados una sola vez por un periodo igual;

Que, el artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud - ESSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 002-99-TR y modificatorias, prescribe, entre otros, que los representantes de los asegurados propuestos por cada una de las organizaciones representativas, son reconocidos mediante resolución ministerial del Sector;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 223-2017-TR se renueva el reconocimiento del señor ELIAS GRIJALVA ALVARADO, como representante de los asegurados del régimen laboral de la actividad privada, ante el Consejo Directivo del Seguro Social de Salud - ESSALUD;

Que, es atribución de la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, reconocer a los miembros del Consejo Directivo del Seguro Social de Salud - ESSALUD, que representan a los trabajadores del régimen laboral de la actividad privada, entre las propuestas alcanzadas por las organizaciones representativas;

Que, habiendo concluido el mandato del representante mencionado en el párrafo precedente, mediante documento de vistos, la Confederación de Trabajadores del Perú - CTP, propone a/la representante de los trabajadores del régimen laboral de la actividad privada, ante el Consejo Directivo del Seguro Social de Salud - ESSALUD;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias; la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud - ESSALUD y modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-99-TR y modificatorias; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluido el reconocimiento del señor ELIAS GRIJALVA ALVARADO, como representante de los trabajadores del régimen laboral de la actividad privada, ante el Consejo Directivo del Seguro Social de Salud - ESSALUD, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Reconocer a la señora GLADYS BEATRIZ ANGULO SANCHEZ, como representante de los trabajadores del régimen laboral de la actividad privada, ante el Consejo Directivo del Seguro Social de Salud - ESSALUD.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente resolución ministerial al Consejo Directivo del Seguro Social de Salud - ESSALUD, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1856964-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la obra: "Red Vial N° 6: Tramo: Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur" y el valor de tasación

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0110-2020-MTC/01.02**

Lima, 14 de febrero de 2020

Vista: La Nota de Elevación N° 025-2020-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la infraestructura vial: "Red Vial N° 6: Tramo: Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur" y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, establece que el Sujeto Pasivo en bienes inmuebles inscritos es, entre otros, aquel que tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existen sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, por Oficio N° 376-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), el Informe Técnico de Tasación con Código C.C. 11010899028 del 14 de febrero de 2018, en el que se determina el valor de la tasación ascendente a S/ 21, 533.00, correspondiente al área del inmueble afectado por la obra: "Red Vial N° 6: Tramo: Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur" (en adelante, la Obra);

Que, con Memorandum N° 12953-2018-MTC/20.15, la Gerencia de la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL (ahora, Subdirección de Derecho de Vía), remite el Informe N° 069-2018-MTC/20.15/EZG, que cuenta con la conformidad de la referida unidad y de su Jefatura de Liberación de Derecho de Vía de Obras Concesionadas, asimismo, con Memorándums N° 535-2019-MTC/20.22, N° 573-2019-MTC/20.22, N° 1018-2019-MTC/20.22, N° 055-2020-MTC/20.22 y N° 171-2020-MTC/20.22, la Dirección de Infraestructura de PROVIAS NACIONAL remite los Informes N° 322-2019-MTC/20.22.4, N° 343-2019-MTC/20.22.4, N° 641-2019-MTC/20.22.4, N° 41-2020-MTC/20.22.4 y N° 116-2020-MTC/20.22.4 de su Subdirección de Derecho de Vía, que aprueban los Informes N° 069-A-2019-EZG, N° 069-A1-2019-EZG y N° 069-A2-2019-EZG, que cuentan con la conformidad de la referida Subdirección y de su Jefatura de Liberación de Derecho de Vía de Obras Concesionadas, así como, aprueba el Informe Técnico N° 065-A1-2019-ELM, suscrito por verificador catastral, y los Informes N° 069-A3-2020-EZG y N° 069-A4-2020-EZG, que cuentan con la conformidad de la Subdirección de Derecho de Vía y de su Jefatura de Gestión de Infraestructura Vial, a través de los cuales se señala que: i) ha identificado a los Sujetos Pasivos de la expropiación y el área del inmueble afectado, ii) describe de manera precisa el área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) precisa que los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, y iv) la Oferta de Adquisición se ha considerado rechazada, de conformidad con lo establecido en el numeral 20.5 del artículo 20 de la Ley, por lo que recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado y el valor de la Tasación; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral, el Certificado Registral Inmobiliario y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de PROVIAS NACIONAL, para la expropiación del área del predio afectado, contenida en el Informe N° 264-2020-MTC/20.4;

Que, con Informe N° 192-2020-MTC/20.3 y el Informe Complementario N° 323-2020-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL concluye que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Subdirección de Derecho de Vía de la Dirección de Infraestructura, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la Obra y su respectivo valor de tasación;

De conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, la Ley N°

29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Resolución Ministerial N° 959-2019-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del área del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la obra: "Red Vial N° 6: Tramo: Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur" y el valor de la Tasación ascendente a S/ 21, 533.00, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el área del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral

3.1 Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución y notificada la consignación a los Sujetos Pasivos, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que

aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, a efectos de inscribir el área del bien inmueble expropiado a favor del beneficiario.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral respecto del área del inmueble afectado. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

Artículo 4.- Inscripción Registral del área del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario el área expropiada del inmueble afectado, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación a los Sujetos Pasivos

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución a los Sujetos Pasivos de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, requiriéndole la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble afectado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, de encontrarse el área del inmueble desocupada, o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LOZADA CONTRERAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO								
VALOR DE LA TASACIÓN DEL ÁREA DEL INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "RED VIAL N° 6: TRAMO: PUENTE PUCUSANA – CERRO AZUL – ICA, DE LA CARRETERA PANAMERICANA SUR"								
N°.	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE			VALOR DE LA TASACIÓN (\$)		
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL	- SOCIEDAD AGRICOLA COSCALLA LIMITADA S.A. - AGRICOLA EL BOSQUE S.A.C. - AGRICOLA SAN TEOFILO S.A.C. - MODESTO JAYO COSEATADO - MAYRA JUDITH JAYO MEJIA	CÓDIGO: C.C. 11010899028	AREA AFECTADA TOTAL: 1725,00 m2	AFECTACIÓN: Parcial del Terreno			
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA:	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE				
			Por el Norte: Colinda con la Panamericana sur, en línea de un tramo recto 2-3 con 106.42 m. Por el Sur: Colinda con el área remanente del predio afectado, en línea de un tramo recto 4-1 con 107.32 m. Por el Este: Colinda con propiedad de terceros (UC N° 068165 - Partida N° 11013708), en línea de un tramo recto 3-4 con 16.35 m. Por el Oeste: Colinda con propiedad de terceros (Partida N° 11082665), en línea de un tramo recto 1-2 con 16.12 m.	VERTICES	LADO	DISTANCIA (m)	WGS84	
						ESTE (X)	NORTE (Y)	
			1	1-2	16.12	398719.7884	8459740.8478	21,533.00
2	2-3	106.42	398722.2820	8459756.7742				
3	3-4	16.35	398828.6728	8459754.4704				
4	4-1	107.32	398827.0801	8459738.1992				
		PARTIDA REGISTRAL: N° 11061631 perteneciente a la Oficina Registral de Ica - Zona Registral N° XI - Sede Ica. CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 04.05.2018 (Informe Técnico N° 1551-2018-ZR-XI/UR-ICA) por la Oficina Registral de Ica - Zona Registral N° XI - Sede Ica. CERTIFICADO REGISTRAL INMOBILIARIO: Emitido con fecha 08.05.2018, por la Oficina Registral de Ica - Zona Registral N° XI - Sede Ica.						

Otorgan a TYNDALL E.I.R.L. concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio nacional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0114-2020-MTC/01.03

Lima, 17 de febrero de 2020

VISTA, la solicitud presentada con escrito de registro N° T-390029-2019 por la empresa TYNDALL E.I.R.L., sobre otorgamiento de Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio portador local en la modalidad conmutado, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 de mayo de 2006, señala "Llámase concesión al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión". Asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio"; el artículo 144 del mismo dispositivo legal indica los requisitos necesarios que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación";

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio portador local en la

modalidad conmutado, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 160-2020-MTC/27, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa TYNDALL E.I.R.L.;

Que, con Informe N° 418-2020-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la Concesión Única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria; el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Resolución Ministerial N° 959-2019-MTC/01; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y la conformidad de la Viceministra de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa TYNDALL E.I.R.L., Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como el primer servicio a prestar, el servicio portador local en la modalidad conmutado.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa TYNDALL E.I.R.L., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Autorizar a la Directora General de Programas y Proyectos de Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 2 de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la Escritura Pública del referido Contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión no es suscrito por la empresa TYNDALL E.I.R.L., en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LOZADA CONTRERAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1856474-1

Aprueban el valor total de Tasación de inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Red Vial N° 4: Tramo Pativilca - Santa - Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme PN1N

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0118-2020-MTC/01.02

Lima, 17 de febrero de 2020

Vista: La Nota de Elevación N° 026-2020-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, establece que el Sujeto Pasivo en bienes inmuebles inscritos es, entre otros, aquel que tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que: "(...) 20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (...)", "(...) 20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de veinte días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del formulario por trato directo. (...)"; asimismo, el numeral 20.4 dispone lo siguiente: "(...) 20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo (...) a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (...) aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (...) b. Una vez emitida la norma a la que se hace referencia en el literal precedente, el Sujeto activo tiene un plazo máximo de

veinte días hábiles para gestionar la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y para efectuar el pago del valor total de la Tasación. En los casos vinculados con fondos de fideicomisos u otras operaciones complejas, se podrá ampliar el plazo hasta sesenta días hábiles (...)";

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante, el Decreto Legislativo N° 1366), dispone que en forma alternativa a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley, se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a solicitar la elaboración de la Tasación de los inmuebles necesarios para la ejecución de sus proyectos de infraestructura, a Peritos u organismos especializados en el rubro, con reconocida y acreditada experiencia;

Que, por Carta N° 015-2019-CML, el Perito Tasador, contratado bajo los alcances de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366, remite a la Subdirección de Derecho de Vía de la Dirección de Infraestructura del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otros, el Informe Técnico de Tasación con Código RV4-ECH-S2-TM-039, correspondiente a las áreas del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Red Vial N° 4: Tramo Pativilca - Santa - Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme PN1N" (en adelante, la Obra);

Que, por Memorandum N° 162-2020-MTC/20.22, la Dirección de infraestructura de PROVIAS NACIONAL, otorga conformidad a los Informes Nos. 111-2020-MTC/20.22.4 y 022-2020/PQA de la Subdirección de Derecho de Vía, a través de los cuales se señala que: i) ha identificado al Sujeto Pasivo y las áreas del inmueble afectado por la Obra, ii) el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, iii) ha determinado el valor total de la Tasación y iv) el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición; por lo que, considera técnica y legalmente viable emitir la resolución ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente; asimismo, adjunta los Certificados de Búsqueda Catastral y el Certificado Registral Inmobiliario expedidos por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de PROVIAS NACIONAL, para la adquisición de las áreas del predio afectado, contenida en el Informe N° 638-2020-MTC/20.4;

Que, por Informe N° 325-2020-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL, concluye que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Subdirección de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, resulta legalmente viable emitir la resolución ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Resolución Ministerial N° 959-2019 MTC/01 que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación ascendente a S/ 3'378,194.33 que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial de las áreas del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Red Vial N° 4: Tramo Pativilca - Santa - Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme PN1N", así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue las áreas del inmueble afectado, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, de encontrarse las áreas del inmueble libres o treinta (30) días hábiles de estar ocupadas o en uso, según corresponda, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete (07) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Sujeto Activo o Beneficiario, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias. Asimismo, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre las áreas del bien inmueble; los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor total de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LOZADA CONTRERAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Anexo

Valor total de la Tasación correspondiente al área de un (01) inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Red Vial N° 4: Tramo Pativilca - Santa - Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme PN1N"

N°	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	RV4-ECH-S2-TM-039	2'815,161.94	563,032.39	3'378,194.33

1856738-1

ORGANISMOS EJECUTORES**INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL****Designan Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración del INDECI****RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 040-2020-INDECI**

Lima, 18 de febrero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM y el Decreto Supremo N° 002-2016-DE, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, es un organismo público ejecutor, con calidad de pliego presupuestal, adscrito al Ministerio de Defensa, conformante del SINAGERD y responsable técnico de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional y el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación;

Que, por Resolución Jefatural N° 104-2017-INDECI de fecha 12 de junio de 2017, se calificaron los cargos de confianza en el INDECI, correspondiendo tal calificación al cargo de Jefe de la Oficina de Recursos Humanos;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 003-2020-INDECI, de fecha 07 de enero de 2020, se encargó a la señora Melina Jhesenia Baltazar Flores, las funciones de Jefa de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración del INDECI;

Que, resulta necesario designar a la persona que ejercerá el cargo de Jefe de la Oficina de Recursos Humanos del INDECI, dando por concluida la encargatura a que se contrae la Resolución antes citada;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargo de confianza distintos a los comprendidos en el Artículo 1° de esta Ley, se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 29664 – Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM y en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2013-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 010-2017/DE; y, con las visaciones del Secretario General, de la Jefa de la Oficina General de Administración y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la encargatura de la señora MELINA JHESENIA BALTAZAR FLORES, en las funciones de Jefa de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración del INDECI, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar al señor JONATHAN BRAYAN RAMÍREZ ROMERO, en el cargo de Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración del INDECI, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como la publicación en la página web e intranet Institucional.

Artículo 4°.- Disponer que la Secretaría General registre la presente Resolución en el Archivo General Institucional y remita copia autenticada por fedatario a los interesados, a la Oficina de Recursos Humanos y a la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CHAVEZ CRESTA
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

1856694-1

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

Designan Jefe de la Oficina General de Administración del Instituto Peruano del Deporte

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 018-2020-P/IPD

Lima, 18 de febrero de 2020

VISTO: El Proveído N° 000391-2020-P/IPD emitido por la Presidencia del Instituto Peruano del Deporte; el Informe N° 000235-2020-UP/IPD emitido por la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración; el Informe N° 000115-2020-OAJ/IPD emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Jefe de la Oficina General de Administración del Instituto Peruano del Deporte, por lo que resulta necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

Que, conforme a lo dispuesto en la primera disposición complementaria final de la Ley N° 29849, Ley que establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales, los empleados de confianza pueden ser contratados bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios;

Que, el literal o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano del Deporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2004-PCM, establece que son funciones del Presidente del Instituto Peruano del Deporte, entre otras, nombrar y contratar personal de acuerdo con la normatividad vigente;

De conformidad con las facultades previstas en la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2004-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano del Deporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2004-PCM y sus modificatorias;

Con el visto de la Gerencia General, de la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designación

Designar a la señora Irene Suárez Quiroz como Jefe de la Oficina General de Administración del Instituto Peruano del Deporte.

Artículo 2.- Cumplimiento

Disponer que la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 3.- Notificación

Notificar la presente resolución a la interesada y a las Unidades de Organización del Instituto Peruano del Deporte, para los fines correspondientes.

Artículo 4.- Publicación

Publicar la presente resolución en el Portal de Transparencia del Instituto Peruano del Deporte (www.ipd.gob.pe) y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NÉSTOR JESÚS REJAS TATAJE
Vicepresidente del Consejo Directivo

1856680-1

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Aprueban Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 015-2020/SIS

Lima, 18 de febrero de 2020

VISTOS: El Memorando N° 345-2020-SIS/OGAR de la Oficina General de Administración de Recursos, el Memorando N° 325-2020-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y el Informe N° 069-2020-SIS/OGAJ/DE con Proveído N° 069-2020-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 3 de la Ley N° 30742, Ley del Fortalecimiento de la Contraloría General de la República, establece que "(...) Las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales quedan autorizados para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego así como del jefe de la oficina de administración y del jefe de la oficina de presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego (...)";

Que, asimismo, a través del citado artículo 20 se establece que "Las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego en el caso del Gobierno Nacional (...) requiriéndose en todos los casos el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego (...) se publica en el diario oficial El Peruano (...)";

Que, con Oficio N° 000982-2019-CG/SGE, la Contraloría General de la República solicitó al Seguro Integral de Salud - SIS efectúe una transferencia financiera por la suma de S/ 97,562.42 (Noventa y siete mil quinientos sesenta y dos y 42/100 Soles), correspondiente al 50% de la retribución económica (incluido IGV) por el periodo auditado 2019 y al 6% por el derecho de designación o supervisión de sociedades de auditoría. Asimismo, requirió se adjunte una previsión presupuestal con cargo al presupuesto institucional 2020 por el otro 50% de la retribución económica del periodo auditado 2019;

Que, en ese sentido, mediante Resolución Jefatural N° 198-2019/SIS, se aprobó la Transferencia Financiera con cargo al Presupuesto Institucional 2019 del Pliego 135: Seguro Integral de Salud, Unidad Ejecutora 001 Seguro Integral de Salud, hasta por la suma de S/ 97,562.42 (Noventa y siete mil quinientos sesenta y dos y 42/100 Soles), a favor del Pliego 019: Contraloría General, Unidad Ejecutora 001: Contraloría General, para financiar el 50% de la retribución económica por el periodo auditado 2019 y el 6% por el derecho de designación o supervisión de las sociedades de auditoría, correspondiente a los

gastos derivados de la contratación de las sociedades de auditoría;

Que, con Memorando N° 345-2020-SIS/OGAR, la Oficina General de Administración de Recursos - OGAR solicitó a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional - OGPPDO la Certificación de Crédito Presupuestario N° 275, por la suma de S/ 81,073.00 (Ochenta y un mil sesenta y tres y 00/100 Soles), para financiar el 50% restante de la retribución económica por el periodo auditado 2019, correspondiente a los gastos derivados de la contratación de las sociedades de auditoría;

Que, con Memorando N° 325-2020-SIS/OGPPDO, la OGPPDO aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario N° 275, por la suma de S/ 81,073.00 (Ochenta y un mil setenta y tres y 00/100 Soles) en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios por el ejercicio 2020;

Que, mediante Informe N° 069-2020-SIS/OGAJ/DE con Proveído N° 069-2020-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre la base de las opiniones técnicas de la OGAR y la OGPPDO, concluye que resulta jurídicamente viable emitir la Resolución Jefatural que apruebe la transferencia financiera en favor de la Contraloría General de la República, hasta por la suma de S/ 81,073.00 (Ochenta y un mil setenta y tres y 00/100 Soles), para financiar el 50% restante de la transferencia financiera aprobada con Resolución Jefatural N° 198-2019/SIS, correspondiente a la retribución económica por el periodo auditado 2019 por los gastos derivados de la contratación de las sociedades de auditoría;

Con el visto del Director General de la Oficina General de Administración de Recursos, de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, del Director General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaria General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Transferencia Financiera con cargo al Presupuesto Institucional 2020 del Pliego 135: Seguro Integral de Salud, Unidad Ejecutora 001 Seguro Integral de Salud, hasta por la suma de S/ 81,073.00 (Ochenta y un mil setenta y tres y 00/100 Soles), a favor del Pliego 019: Contraloría General, Unidad Ejecutora 001: Contraloría General, para financiar el 50% restante de la transferencia financiera aprobada con Resolución Jefatural N° 198-2019/SIS, correspondiente a la retribución económica por el periodo auditado 2019 por los gastos derivados de la contratación de las sociedades de auditoría.

Artículo 2.- La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente año fiscal, del Pliego 135: Seguro Integral de Salud, Unidad Ejecutora 001: Seguro Integral de Salud (001091), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, Meta 1126 y Clasificador del Gasto 2.4.13.11.

Artículo 3.- Precisar que los recursos a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados.

Artículo 4.- Encargar a la Oficina General de Administración de Recursos remita copia de la presente Resolución a la Contraloría General de la República.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DORIS MARCELA LITUMA AGUIRRE
Jefa del Seguro Integral de Salud

1856921-1

Aprueban Transferencia Financiera a favor de Unidades Ejecutoras, para el financiamiento de prestaciones de salud y administrativas, brindadas a los asegurados del SIS

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 016-2020/SIS

Lima, 18 de febrero de 2020

VISTOS: El Informe Conjunto N° 001-2020-SIS/GNF-SGF-PMRA-PYHL con Proveído N° 107-2020-SIS/GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento; el Informe N° 009-2020-SIS/OGPPDO-DADZ con Proveído N° 016-2020-SIS/OGPPDO y el Informe N° 010-2020-SIS/OGPPDO-DADZ con Proveído N° 017-2020-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional; y, el Informe N° 072-2020-SIS/OGAJ/DE con Proveído N° 072-2020-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Seguro Integral de Salud - SIS es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, constituido en una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) pública, en virtud a lo dispuesto en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, con las funciones de recibir, captar y/o gestionar fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1163, que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud, la transferencia de fondos o pagos que efectúe el SIS requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables. En ese sentido, a través de los convenios y contratos suscritos con las instituciones prestadoras de servicios de salud (IPRESS) públicas y privadas respectivamente, podrán establecerse diferentes modalidades y mecanismos de pago;

Que, en concordancia con ello, mediante el artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2014-SA y modificado por Decretos Supremos N° 012-2017-SA y N° 025-2018-SA, se establece que "El Seguro Integral de Salud (SIS) suscribe convenios con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas, Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (UGIPRESS) públicas, Gobiernos Regionales, Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) públicas, para la transferencia de fondos o pago por las prestaciones de salud y administrativas que se brinden a sus asegurados";

Que, a través de los numerales 17.1, 17.2 y 17.3 del artículo 17 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, se establece, respectivamente: i) Autorizar al SIS, de manera excepcional, a efectuar transferencias para el financiamiento del costo de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados; ii) que, las referidas transferencias deberán aprobarse mediante Resolución del Titular del Pliego, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, la misma que debe publicarse en el Diario Oficial El Peruano; y, iii) que, la entidad pública que transfiere recursos públicos, salvo aquellos señalados en el acápite v del literal f) del numeral 17.1 precitado, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales se transfirieron dichos recursos;

Que, con el Informe N° 009-2020-SIS/OGPPDO-DADZ, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional - OGPPDO otorga la Certificación de Crédito Presupuestario N° 246 por



el importe de S/ 13,296,300.00 (TRECE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES) y con el Informe N° 010-2020-SIS/OGPPDO-DADZ otorga la Certificación de Crédito Presupuestario N° 238, por el importe de S/ 866,915,889.00 (OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES, en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, correspondiente a las transferencias financieras a favor de las unidades ejecutoras de las Gobernaciones Regionales - GORES, conforme a los Convenios, Actas y Adendas suscritos para el ejercicio 2020, en mérito a los Memorandos N° 082 y N° 083;

Que, mediante Informe Conjunto N° 001-2020-SIS/GNF-SGF-PMRA-PYHL, la Gerencia de Negocios y Financiamiento – GNF propone realizar la programación de la transferencia financiera por un monto total que asciende a S/ 49 986,681.00 (CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), correspondiendo el monto de S/ 23 031,988.00 (VEINTITRES MILLONES TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES) bajo el mecanismo de pago capitado, el monto de S/ 26 576,293.00 (VENTISEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES Y 00/100 SOLES) bajo el mecanismo de pago por servicios “primera transferencia” y, el importe de S/ 378,400.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES) por concepto de “traslados de emergencia” por la modalidad de pago prospectivo;

Que, a través del Informe N° 072-2020-SIS/OGAJ/DE con Proveedor N° 072-2020-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre la base de lo opinado por la GNF y la OGPPDO, considera jurídicamente viable emitir la Resolución Jefatural que apruebe la transferencia financiera a favor de las unidades ejecutoras que se detallan en el Informe Conjunto N° 001-2020-SIS/GNF-SGF-PMRA-PYHL, para el financiamiento de las prestaciones de salud y administrativas, brindadas a los asegurados del SIS;

Con el visto del Gerente de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, del Director General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Transferencia Financiera de la Unidad Ejecutora 001 Seguro Integral de Salud - SIS hasta por la suma de S/ 49 986,681.00 (CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios en los términos y a favor de las Unidades Ejecutoras descritas en el Anexo N° 01 – Transferencia Financiera – Recursos Ordinarios febrero 2020 y en el Anexo N° 02 – Transferencia Financiera Prospectiva por Traslado de Emergencia para el Año Fiscal 2020 – RO, que forman parte integrante de la presente Resolución, para el financiamiento de las prestaciones de salud y administrativas, brindadas a los asegurados del SIS en el marco de los Convenios, Actas y Adendas suscritos con los Gobiernos Regionales.

Artículo 2.- Precisar que las unidades ejecutoras que reciban las transferencias financieras por la Unidad Ejecutora 001 SIS por prestaciones de salud, para su incorporación y ejecución, deberán diferenciar a través de las actividades presupuestarias y/o secuencias funcionales.

Artículo 3.- Precisar que las unidades ejecutoras que reciban las transferencias financieras por la Unidad Ejecutora 001 SIS por prestaciones administrativas para su incorporación, deberán crear una secuencia funcional exclusiva para tal fin, en los clasificadores 2.3.13.11 “Combustibles y carburantes”, 2.3.21.21 “Pasajes y

gastos de transporte”, 2.3.21.22 “Viáticos y asignaciones por comisión de servicio”, 2.3.21.299 “Otros Gastos”, y 2.3.25.12 “De vehículos”, por concepto de traslados de emergencia en la modalidad de pago prospectivo.

Artículo 4.- Precisar que los recursos a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados.

Artículo 5.- Encargar a la Gerencia de Negocios y Financiamiento la publicación del reporte que detalle la transferencia descritas en el Anexo N° 01 y Anexo N° 02 de la presente Resolución a través del Portal Institucional del Seguro Integral de Salud - SIS, <http://www.sis.gob.pe/ipresspublicas/transferencias.html>.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DORIS MARCELA LITUMA AGUIRRE
Jefa del Seguro Integral de Salud

1856921-2

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION EN GLACIARES Y ECOSISTEMAS DE MONTAÑA

Designan Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM)

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 010-2020-INAIGEM/PE

Huaraz, 3 de febrero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley N° 30286 se creó el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM), como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera. Constituye pliego presupuestal;

Que, el literal e) del Artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones del INAIGEM, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2016-MINAM, establece que son funciones de la Presidencia Ejecutiva, entre otras, designar y remover a los directores o jefes de los órganos de asesoramiento, apoyo y órganos desconcentrados;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 071-2019-INAIGEM/GG de fecha 26 de diciembre del 2019, se encargó al ingeniero José Alfredo Herrera Quispe, en adición a sus funciones de Director de Información y Gestión del Conocimiento, las funciones correspondiente al Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM), por renuncia del titular;

Que, teniendo en consideración que el encargo es una modalidad temporal y excepcional de desplazamiento de personal, este despacho considera necesario dar por concluida la encargatura realizada al ingeniero José Alfredo Herrera Quispe, a través de la Resolución de Gerencia General N° 071-2019-INAIGEM/GG de fecha 26 de diciembre del 2019;

Que, en tal virtud y a fin de dar continuidad al desarrollo de las funciones de la Oficina de Tecnologías

de la Información, esta Presidencia Ejecutiva considera necesario designar al Ingeniero David Lezcano Balarezo, en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, quien asumirá el cargo a partir del 6 de febrero del presente año;

Con el visado de la Gerencia General y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; la Ley N° 30286, Ley que crea el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM); el Decreto Supremo N° 004-2016-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del INAIGEM; la Resolución Ministerial N° 13-2017-MINAM, que aprueba el cuadro para asignación de personal provisional - CAP provisional del INAIGEM; el Decreto Legislativo N° 1057, que regula la Contratación Administrativa de Servicios, modificado por la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N.º 1057 y otorga derechos laborales; y, Decreto Supremo N.º 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1057, modificado por Decreto Supremo N.º 065-2011-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Conclusión del encargo

DAR POR CONCLUIDA la encargatura de las funciones del Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña, realizada al ingeniero José Alfredo Herrera Quispe, a través de la Resolución de Gerencia General N° 071-2019-INAIGEM/GG de fecha 26 de diciembre del 2019, quien cumplirá dicho encargo en adición a sus funciones de Director de Información y Gestión del Conocimiento, hasta el 5 de febrero del 2020.

Artículo 2º.- Designación

DESIGNAR a partir del 6 de febrero del 2020, al ingeniero DAVID LEZCANO BALAREZO en el cargo de Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM), previsto en el cuadro para asignación de personal provisional, como cargo de confianza.

Artículo 3º.- Publicación

DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña - INAIGEM (www.inaigem.gov.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNANDO TAVERA HUARACHE
Presidente Ejecutivo (e)

1856692-1

INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL

**Modifican el Texto Único de Procedimientos
Administrativos - TUPA del INDECOP**

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOP
N° 028-2020-INDECOP/COD

Lima, 17 de febrero de 2020

VISTOS:

El Memorándum N° 1892-2019/DSD de la Dirección de Signos Distintivos, el Informe N° 011-2019/GAF y Memorándum N° 817-2019/GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas, los Informes N° 011-2019/GPG y N° 022-2019/GPG de la Gerencia de Planeamiento y Gestión Institucional, el Informe N° 925-2019/GEL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 085-2010-PCM publicado el 19 de agosto de 2010 en el Diario Oficial El Peruano, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA del Indecopi, el mismo que posteriormente fue modificado mediante Decreto Supremo N° 110-2010-PCM de fecha 16 de diciembre de 2010, Resolución Ministerial N° 346-2011-PCM de fecha 22 de diciembre de 2011 y la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 104-2019-INDECOP/COD publicada el 19 de agosto del 2019 en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 40.5 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley N° 27444), establece que, las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos pueden aprobarse por Resolución del órgano de dirección o del titular de los organismos técnicos especializados, según corresponda;

Que, el numeral 44.5 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 27444, establece que, una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución del Órgano de Dirección o del Titular de los Organismos Técnicos Especializados;

Que, los numerales 40.5 del artículo 40 y 44.5 del artículo 44 del citado TUO, constituyen, en el marco del proceso de simplificación administrativa previsto en la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, normas de carácter autoritativas que facultan a la entidad a proceder con la eliminación de procedimientos, requisitos o la simplificación de los mismos, siendo extensiva a la información o documentación que es exigida o los trámites o cauces que podría seguir determinado procedimiento, buscando facilitar su acceso en favor de los administrados;

Que, en concordancia con la precitada disposición, el artículo 19.1 de los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado por la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP (en adelante, Resolución 005), señala que las modificaciones descritas en los considerandos precedentes se aprueban por Resolución del Órgano de Dirección o del Titular de los Organismos Técnicos Especializados; siendo que, de acuerdo con el artículo 19.2 de dichos Lineamientos, la potestad para la simplificación de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad atribuida a los Organismos Técnicos Especializados del Poder Ejecutivo, las faculta a eliminar procedimientos o servicios prestados en exclusividad, requisitos o simplificarlos;

Que, conforme con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del Indecopi, el Indecopi es un organismo público especializado con personería jurídica de derecho interno, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en concordancia con lo establecido por la precitada norma, el artículo 1 del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 107-2012-PCM y Decreto Supremo N° 099-2017-PCM (en adelante, ROF del INDECOP), establece que el Indecopi es un Organismo Técnico Especializado; razón por la cual el INDECOP está comprendido dentro de los alcances de la facultad de simplificar los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad contenidos en el TUPA de la entidad empleando el mecanismo previsto por el numeral 44.7 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, el Presidente

del Consejo Directivo es la autoridad interna de mayor nivel jerárquico del Indecopi; y el literal h) del numeral 7.3 del mismo artículo de esta ley, en concordancia con el literal h) del artículo 7 del ROF del Indecopi, dispone que corresponde al Presidente del Consejo Directivo cumplir con las funciones y/o atribuciones que se deriven del marco normativo institucional o de las normas sectoriales;

Que, de acuerdo al precitado marco normativo, corresponde al Presidente del Consejo Directivo emitir la resolución que apruebe la simplificación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad contenidos en el TUPA de la entidad;

Que, mediante Informe N° 011-2019/GAF del 13 de noviembre del 2019, la Gerencia de Administración y Finanzas concluyó que, luego de aplicada la metodología MICOSTO, el derecho de tramitación del procedimiento "Renovación de Registros" por canal presencial, disminuyó en un veintitrés (23%), de S/ 313.57 a S/ 240.00, razón por la cual, recomendó que se alinee dicha tasa al resultado obtenido;

Que, en atención a ello y, de conformidad con los numerales 40.5 del artículo 40 y 44.5 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 27444, se ha previsto modificar el TUPA para la reducción del derecho de tramitación del procedimiento "Renovación de Registros" por canal presencial, por actualización de sus costos;

Que, conforme lo solicitado por la Dirección de Signos Distintivos, mediante el Memorándum N° 1892-2019/DSD, también se ha previsto incorporar un canal digital para la atención del citado procedimiento, en el marco de lo previsto en la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, Decreto Legislativo N° 1412, Ley de Gobierno Digital y la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, aprobada por Decreto Supremo N° 004-2013-PCM;

Que, el numeral 53.6 del artículo 53 del TUO de la Ley N° 27444, establece que las entidades pueden aprobar derechos de tramitación menores a los que resulten de la aplicación de los criterios, procedimientos y metodologías aprobados por la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en atención a ello, la Gerencia de Planeamiento y Gestión Institucional, en los Informes N° 011-2019/GPG y N° 022-2019/GPG, ha concluido que resulta importante y prioritaria la implementación del canal digital adicionalmente al canal presencial para el procedimiento administrativo "Renovación de Registros", proponiendo para ello la determinación de un derecho de trámite diez por ciento (10%) menor al monto actualizado por la Gerencia de Administración y Finanzas mediante el Informe N° 011-2019/GAF, a fin de incentivar el uso de dicho canal digital, sobre la base de la competencia que posee la entidad para aprobar derechos de tramitación menores a los que resulten de aplicación de los criterios, procedimientos y metodologías aprobados para la determinación del costo de los procedimientos;

Que, en los citados informes, la Gerencia de Planeamiento y Gestión Institucional recomienda gestionar la aprobación de la modificación del TUPA por simplificación administrativa para actualización del costo del derecho de tramitación del procedimiento administrativo "Renovación de Registros" en el canal presencial, así como aprobar el canal digital de dicho procedimiento y la determinación de un derecho de trámite diez por ciento (10%) menor al monto actualizado por la Gerencia de Administración y Finanzas;

Que, a través del Memorándum N° 817-2019/GAF, la Gerencia de Administración y Finanzas realizó la proyección de ingresos para el año 2020, determinando el ingreso estimado que se recaudaría con la implementación de un canal digital con tasa reducida para el procedimiento de "Renovación de Registros";

Que, mediante Informe N° 925-2019/GEL, la Gerencia Legal concluye que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 44 del TUO de la Ley N° 27444 y el artículo 19 de la Resolución 005, resulta legalmente posible aprobar la modificación del TUPA para la reducción del derecho de tramitación del procedimiento presencial "Renovación de Registro de Marcas" por actualización de sus costos;

Que, en el citado informe, se señala también que la implementación de un canal digital de atención para el servicio de "Renovación de Registros" se encuentra conforme con lo previsto en la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, la Ley de Gobierno Digital y en

concordancia con los objetivos de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública;

Que, asimismo, la Gerencia Legal señala que los documentos que sustentan la propuesta de implementación de un canal digital para el procedimiento de "Renovación de Registros", no se advierte que se requiera la creación de un nuevo procedimiento (se trata del mismo servicio), ni la creación de requisitos adicionales, por lo que resulta posible su implementación como medida de simplificación administrativa, precisando que, de conformidad con el numeral 53.6 del artículo 53 del TUO de la Ley N° 27444, el Indecopi se encuentra facultado para aprobar derechos de tramitación menores a los que resulten de la aplicación de los criterios, procedimientos y metodologías aprobados por la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, también se señala en dicho informe, que de conformidad con los artículos 40 y 44 del TUO de la Ley N° 27444 y artículo 19 de la Resolución 005, en su calidad de máxima autoridad de la institución y de titular del pliego, el Presidente del Consejo Directivo del Indecopi es el funcionario competente para la emisión de la resolución que aprueba las modificaciones al TUPA vigente por simplificación administrativa;

Que, atendiendo a lo expuesto, resulta necesario emitir la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi que apruebe la simplificación del procedimiento administrativo "Renovación de Registros" contenido en el TUPA del Indecopi, con sujeción con lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444 y conforme con lo dispuesto por la Resolución 005;

Con el visto de la Gerencia General, la Gerencia de Planeamiento y Gestión Institucional, la Gerencia de Administración y Finanzas y la Gerencia Legal;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, el Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del Indecopi y el Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la reducción del monto de derecho de tramitación del procedimiento "Renovación de Registros" previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Indecopi, conforme se detalla en el Anexo que forma parte de la presente Resolución de Presidencia del Consejo Directivo.

Artículo Segundo.- Disponer como medida de simplificación administrativa, la implementación de un canal digital para el procedimiento de "Renovación de Registros" contenido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Indecopi y la reducción en un diez por ciento (10%) del monto de derecho de tramitación correspondiente al procedimiento presencial, conforme se detalla en el Anexo que forma parte de la presente Resolución de Presidencia del Consejo Directivo.

Artículo Tercero.- La presente Resolución se publica en el Diario Oficial El Peruano y la Resolución con su anexo, se publican en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y en el Portal Institucional del INDECOPI (www.indecopi.gob.pe).

Artículo Cuarto.- Vigencia

Esta resolución entrará en vigencia al tercer día siguiente de su publicación con arreglo a lo establecido en el artículo anterior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVO GAGLIUFFI PIERCECHI
Presidente del Consejo Directivo

1856959-1

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA

Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis Áreas Geográficas correspondientes al mes de enero 2020

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 054-2020-INEI

Lima, 17 de febrero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e

Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe N° 02-01-2020/DTIE, referido a los Índices Unificados de Precios de la Construcción para las Áreas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondientes al mes de Enero de 2020 y que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción, por lo que resulta necesario expedir la Resolución Jefatural correspondiente, así como disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y;

Con las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística; de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Índices Unificados de Precios de la Construcción (Base: julio 1992 = 100,0) para las seis (6) Áreas Geográficas correspondientes al mes de Enero de 2020, que se indican en el cuadro siguiente:

ÁREAS GEOGRÁFICAS													
Cód.	1	2	3	4	5	6	Cód.	1	2	3	4	5	6
01	974,96	974,96	974,96	974,96	974,96	974,96	02	554,22	554,22	554,22	554,22	554,22	554,22
03	533,60	533,60	533,60	533,60	533,60	533,60	04	567,82	953,30	1052,21	594,61	374,92	751,25
05	450,99	215,09	436,23	605,60	(*)	627,62	06	920,99	920,99	920,99	920,99	920,99	920,99
07	689,76	689,76	689,76	689,76	689,76	689,76	08	864,02	864,02	864,02	864,02	864,02	864,02
09	279,56	279,56	279,56	279,56	279,56	279,56	10	433,51	433,51	433,51	433,51	433,51	433,51
11	252,86	252,86	252,86	252,86	252,86	252,86	12	317,00	317,00	317,00	317,00	317,00	317,00
13	1792,19	1792,19	1792,19	1792,19	1792,19	1792,19	14	263,67	263,67	263,67	263,67	263,67	263,67
17	631,82	675,04	708,45	842,05	747,74	888,19	16	354,83	354,83	354,83	354,83	354,83	354,83
19	756,65	756,65	756,65	756,65	756,65	756,65	18	328,61	328,61	328,61	328,61	328,61	328,61
21	471,42	423,68	449,56	452,97	449,56	419,52	20	2185,03	2185,03	2185,03	2185,03	2185,03	2185,03
23	439,25	439,25	439,25	439,25	439,25	439,25	22	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)
27	472,36	472,36	472,36	472,36	472,36	472,36	24	230,39	230,39	230,39	230,39	230,39	230,39
31	383,24	383,24	383,24	383,24	383,24	383,24	26	387,24	387,24	387,24	387,24	387,24	387,24
33	864,79	864,79	864,79	864,79	864,79	864,79	28	586,38	586,38	586,38	575,79	586,38	586,38
37	312,36	312,36	312,36	312,36	312,36	312,36	30	498,37	498,37	498,37	498,37	498,37	498,37
39	460,84	460,84	460,84	460,84	460,84	460,84	32	474,17	474,17	474,17	474,17	474,17	474,17
41	436,82	436,82	436,82	436,82	436,82	436,82	34	514,73	514,73	514,73	514,73	514,73	514,73
43	756,35	707,77	927,69	677,12	1136,10	938,17	38	441,36	963,62	883,61	565,80	(*)	634,68
45	330,99	330,99	330,99	330,99	330,99	330,99	40	402,43	465,31	443,25	350,10	272,89	331,41
47	619,99	619,99	619,99	619,99	619,99	619,99	42	305,67	305,67	305,67	305,67	305,67	305,67
49	313,19	313,19	313,19	313,19	313,19	313,19	44	392,45	392,45	392,45	392,45	392,45	392,45
51	298,96	298,96	298,96	298,96	298,96	298,96	46	446,78	446,78	446,78	446,78	446,78	446,78
53	842,44	842,44	842,44	842,44	842,44	842,44	48	372,14	372,14	372,14	372,14	372,14	372,14
55	504,20	504,20	504,20	504,20	504,20	504,20	50	656,94	656,94	656,94	656,94	656,94	656,94
57	385,20	385,20	385,20	385,20	385,20	385,20	52	319,49	319,49	319,49	319,49	319,49	319,49
59	212,21	212,21	212,21	212,21	212,21	212,21	54	453,57	453,57	453,57	453,57	453,57	453,57
61	230,26	230,26	230,26	230,26	230,26	230,26	56	533,04	533,04	533,04	533,04	533,04	533,04
65	253,56	253,56	253,56	253,56	253,56	253,56	60	295,99	295,99	295,99	295,99	295,99	295,99
69	389,45	327,82	428,87	488,52	269,39	451,51	62	470,23	470,23	470,23	470,23	470,23	470,23
71	660,29	660,29	660,29	660,29	660,29	660,29	64	348,21	348,21	348,21	348,21	348,21	348,21
73	551,12	551,12	551,12	551,12	551,12	551,12	66	719,40	719,40	719,40	719,40	719,40	719,40
77	337,41	337,41	337,41	337,41	337,41	337,41	68	260,77	260,77	260,77	260,77	260,77	260,77
							70	218,25	218,25	218,25	218,25	218,25	218,25
							72	439,82	439,82	439,82	439,82	439,82	439,82
							78	506,10	506,10	506,10	506,10	506,10	506,10
							80	109,43	109,43	109,43	109,43	109,43	109,43

(*) Sin Producción

Nota: El cuadro incluye los índices unificados de código: 30, 34, 39, 47, 49 y 53, que fueron aprobados mediante Resolución Jefatural N° 038-2020-INEI.

Artículo 2.- Las Áreas Geográficas a que se refiere el artículo 1, comprende a los siguientes departamentos:

Área 1 : Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín.

Área 2 : Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica.

Área 3 : Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali.

Área 4 : Arequipa, Moquegua y Tacna.

Área 5 : Loreto.

Área 6 : Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

Artículo 3.- Los Índices Unificados de Precios de la Construcción, corresponden a los materiales, equipos, herramientas, mano de obra y otros elementos e insumos de la construcción, agrupados por elementos similares y/o afines. En el caso de productos industriales, el precio utilizado es el de venta ex fábrica incluyendo los impuestos de ley y sin considerar fletes.

Regístrese y comuníquese.

JOSÉ GARCÍA ZANABRIA
Jefe (e)

1856752-1

Factores de Reajuste aplicables a obras de edificación correspondiente a las seis Áreas Geográficas para obras del Sector Privado, producidas en el mes de enero de 2020

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 055-2020-INEI**

Lima, 17 de febrero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto

Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, para uso del Sector Privado de la Construcción, deben elaborarse los Factores de Reajuste correspondientes a las obras de Edificación de las seis (6) Áreas Geográficas del país, aplicables a las obras en actual ejecución, siempre que sus contratos no estipulen modalidad distinta de reajuste;

Que, para tal efecto, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe N° 02-01-2020/DTIE, referido a los Factores de Reajuste para las Áreas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondientes al período del 1 al 31 de Enero de 2020 y que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción, por lo que resulta necesario expedir la Resolución Jefatural pertinente, así como disponer su publicación en el diario oficial El Peruano, y;

Con las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística; de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Factores de Reajuste que debe aplicarse a las obras de edificación, correspondiente a las seis (6) Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado, derivados de la variación de precios de todos los elementos que intervienen en el costo de dichas obras, producidas en el período del 1 al 31 de Enero de 2020, según se detalla en el cuadro siguiente:

ÁREAS GEOGRÁFICAS N°	OBRAS DE EDIFICACIÓN											
	Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos		
	(Terminada)			(Casco Vestido)			(Terminada)			(Casco Vestido)		
	M.O.	Resto Elem.	Total									
1	1,0001	1,0001	1,0002	1,0001	0,9993	0,9994	1,0001	0,9998	0,9999	1,0001	0,9992	0,9993
2	1,0001	1,0002	1,0003	1,0001	0,9994	0,9995	1,0001	0,9999	1,0000	1,0001	0,9992	0,9993
3	1,0001	0,9997	0,9998	1,0001	0,9989	0,9990	1,0001	0,9993	0,9994	1,0001	0,9988	0,9989
4	1,0001	1,0027	1,0028	1,0001	1,0032	1,0033	1,0001	1,0026	1,0027	1,0001	1,0025	1,0026
5	1,0001	0,9999	1,0000	1,0001	0,9994	0,9995	1,0001	0,9998	0,9999	1,0001	0,9991	0,9992
6	1,0001	1,0018	1,0019	1,0001	1,0016	1,0017	1,0001	1,0014	1,0015	1,0001	1,0013	1,0014

Artículo 2.- Los Factores de Reajuste serán aplicados a las Obras del Sector Privado, sobre el monto de la obra ejecutada en el período correspondiente. En el caso de obras atrasadas, estos factores serán aplicados sobre los montos que aparecen en el Calendario de Avance de Obra, prescindiéndose del Calendario de Avance Acelerado, si lo hubiere.

Artículo 3.- Los factores indicados no serán aplicados:

a) Sobre obras cuyos presupuestos contratados hayan sido reajustados como consecuencia de la variación mencionada en el período correspondiente.

b) Sobre el monto del adelanto que el propietario hubiera entregado oportunamente con el objeto de comprar materiales específicos.

Artículo 4.- Los montos de obra a que se refiere el artículo 2 comprende el total de las partidas por materiales, mano de obra, leyes sociales, maquinaria y equipo, gastos generales y utilidad del contratista.

Artículo 5.- Los adelantos en dinero que el propietario hubiera entregado al contratista, no se eximen de la aplicación de los Factores de Reajuste, cuando éstos derivan de los aumentos de mano de obra.

Artículo 6.- Los factores totales que se aprueba por la presente Resolución, serán acumulativos por multiplicación en cada obra, con todo lo anteriormente aprobado por el INEI, desde la fecha del presupuesto contratado y, a falta de éste, desde la fecha del contrato respectivo.

Artículo 7.- Las Áreas Geográficas comprenden los departamentos siguientes:

a) Área Geográfica 1: Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín.

b) Área Geográfica 2: Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica.

c) Área Geográfica 3: Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali.

d) Área Geográfica 4: Arequipa, Moquegua y Tacna.

- e) Área Geográfica 5: Loreto.
f) Área Geográfica 6: Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

Regístrese y comuníquese.

JOSE GARCIA ZANABRIA
Jefe (e)

1856752-2

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Aprueban Normas Generales de las Bolsas de Valores

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENTE N° 21-2020-SMV/02

Lima, 17 de febrero de 2020

VISTOS:

El Expediente N° 2018048840, el Informe Conjunto N° 1449-2018-SMV/06/10/12 y el Informe N° 534-2019-SMV/06/10/12, ambos emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial y la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo, así como el proyecto de "Normas Generales de las Bolsas de Valores" (en adelante, el Proyecto);

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) aprobado mediante Decreto Ley N° 26126 (en adelante, Ley Orgánica), la SMV tiene por finalidad velar por la protección de los inversionistas, la eficiencia y transparencia de los mercados bajo su supervisión, la correcta formación de los precios y la difusión de toda la información necesaria para tales propósitos, a través de la regulación, supervisión y promoción;

Que, de acuerdo con el literal a) del artículo 1° de la Ley Orgánica, la SMV tiene entre sus funciones dictar las normas legales que regulen materias del mercado de valores, mercado de productos y sistema de fondos colectivos;

Que, el literal b) del artículo 5° de la Ley Orgánica establece que el Directorio de la SMV tiene por atribución aprobar la normativa del mercado de valores, mercado de productos y sistema de fondos colectivos, así como aquellas a que deben sujetarse las personas naturales y jurídicas sometidas a la supervisión de la SMV;

Que, según el artículo 1° de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus modificatorias (en adelante, LMV), quedan comprendidas en el ámbito de dicha ley, entre otras personas jurídicas, las bolsas de valores (en adelante, Bolsas). Asimismo, conforme al artículo 7° de la LMV, esta Superintendencia es la institución pública encargada de la supervisión y el control del cumplimiento de dicha ley, estando facultada para dictar los reglamentos correspondientes;

Que, bajo el marco del artículo 132° de la LMV, ésta Superintendencia aprueba el monto máximo de las tarifas que las Bolsas de Valores pueden cobrar a sus usuarios por la prestación de los servicios derivados de la ejecución de sus funciones, aprobación que debe tener en cuenta los principios de equilibrio financiero y equidad entre los usuarios, conceptos que se desarrollan en el artículo 6° de las Normas Generales de las Bolsas de Valores que se aprueban por la presente resolución;

Que, por otro lado, el artículo 145° de la LMV establece que la SMV aprueba los estatutos de las Bolsas y sus modificaciones, salvo aumentos de capital y otras que esta Superintendencia establezca mediante normas de

carácter general; así como los reglamentos internos que dicten las Bolsas y sus respectivas modificaciones;

Que, si bien la SMV ejerce sus facultades respecto de las Bolsas de Valores conforme a las normas con rango de ley antes señaladas, se ha visto conveniente aprobar un grupo de normas adicionales a nivel reglamentario que generen mayor predictibilidad respecto de la función supervisora de esta Superintendencia frente a las Bolsas, como participante fundamental del mercado de valores peruano;

Que, según lo dispuesto en la Resolución SMV N° 037-2018-SMV/01, publicada el 22 de diciembre de 2018 en el Diario Oficial El Peruano, el Proyecto fue sometido al proceso de consulta ciudadana como parte del proyecto "Normas para la integración corporativa de las bolsas de valores e instituciones de compensación y liquidación de valores y otras disposiciones aplicables a las bolsas de valores", a fin de que las personas interesadas formulen comentarios sobre las propuestas;

Que, mediante comunicación del 6 de febrero de 2020, la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria, (en adelante la Comisión), informó a la SMV el resultado de la evaluación realizada por la citada Comisión respecto del procedimiento administrativo regulado en el proyecto normativo denominado "Normas Generales de las Bolsas de Valores", indicando que se encuentra apto para continuar el trámite de su aprobación;

Que, ninguno de los procedimientos regulados en las presentes normas está sujeto a renovación, lo que implica que el derecho otorgado por el respectivo procedimiento, no requiere de ratificación posterior por parte de la SMV; y,

Estando a lo dispuesto por el literal a) del artículo 1° y el literal b) del artículo 5° de la Ley Orgánica y el inciso 2 del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la SMV, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF, así como a la facultad delegada por el Directorio de la SMV en su sesión del 29 de mayo de 2019.

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar las Normas Generales de las Bolsas de Valores, las cuales constan de diez (10) artículos y dos (2) disposiciones complementarias modificatorias, cuyo texto es el siguiente:

NORMAS GENERALES DE LAS BOLSAS DE VALORES

Artículo 1°.- Alcances

La presente norma establece disposiciones generales aplicables a las bolsas de valores autorizadas por la Superintendencia del Mercado de Valores.

Artículo 2°.- Definiciones

Para los fines de la presente norma, los términos y definiciones que se indican tienen el siguiente alcance:

- Bolsa: las bolsas de valores constituidas en el Perú al amparo de la legislación nacional;
- Días: los hábiles;
- IGSE: Intendencia General de Supervisión de Entidades;
- LMV: Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus modificatorias;
- SMV: Superintendencia del Mercado de Valores; y,
- Sociedades Agentes: las sociedades agentes de bolsa constituidas en el Perú al amparo de la legislación nacional.

En adelante, los términos antes mencionados podrán emplearse en forma singular o plural, sin que ello implique un cambio en su significado.

Salvo mención en contrario, la referencia a artículos determinados debe entenderse efectuada a los correspondientes de la presente norma.

Los demás términos y definiciones que se señalan en la presente norma tendrán el significado que se indica en la LMV.

Artículo 3.- Conservación de Documentos

Las Bolsas deben conservar toda la documentación e información vinculada a las actividades que desempeña

durante diez (10) años a partir de la fecha de generación del documento, utilizando para tal fin medios informáticos, microfilmación o medios equivalentes.

Artículo 4.- Tarifas

Las Bolsas deben contar con un tarifario por los servicios que presten.

Las tarifas máximas que las Bolsas pueden cobrar a sus usuarios por los servicios prestados en el marco de la ejecución de las funciones previstas en el artículo 132° de la LMV, incluyendo las actividades afines y compatibles, se deben sustentar en su presupuesto y estructura de costos, teniendo en cuenta los principios de equilibrio financiero, equidad entre los usuarios y transparencia.

La SMV aprueba las tarifas, a que se refiere el párrafo anterior, de las Bolsas que son sociedades anónimas, así como las modificaciones a las mencionadas tarifas.

Artículo 5.- Requisitos para la aprobación de tarifas.

En el caso de nuevas tarifas o de modificación de tarifas máximas existentes, el representante legal de la Bolsa debe presentar la propuesta sustentada de las correspondientes tarifas, sin perjuicio de que la SMV pueda requerir que sea incorporada en una propuesta integral de tarifas, cuando implique cambios que puedan afectar al mercado.

En cualquiera de los mencionados supuestos, se deben presentar los siguientes documentos o información:

1. Comunicación simple dirigida a la IGSE por el representante legal de la Bolsa en la que solicite la aprobación de nuevas tarifas o de modificación de tarifas máximas existentes;

2. Copia de los acuerdos del órgano correspondiente que apruebe la tarifa propuesta;

3. Propuesta sustentada de la tarifa con descripción del cumplimiento de los criterios previstos para la aprobación de tarifas, la cual debe contener como mínimo:

a. Descripción detallada del servicio objeto de la tarifa y sujeto al que se le realice el cobro.

b. Estructura detallada de costos del servicio que permita distinguir los costos totales y marginales, debiendo indicarse los costos directos e indirectos del servicio; la estructura de ingresos por tarifa o grupo de tarifas; y, la identificación del punto de equilibrio. Asimismo, se debe señalar la partida contable o rubro dentro de los Estados Financieros en el que se clasificará la información respecto a los ingresos, costos e inversiones.

c. Proyecciones del estado de resultados de por lo menos tres (03) años, considerando escenarios favorables, esperados y desfavorables, con el detalle de los supuestos considerados para cada escenario.

d. El costo de oportunidad del capital, debidamente sustentado.

e. Flujos de caja proyectados del servicio correspondiente a la tarifa, considerando los escenarios señalados en el numeral anterior.

f. Análisis sustentado del impacto de la tarifa propuesta en los usuarios del servicio respectivo.

g. Análisis del impacto de la tarifa propuesta sobre el equilibrio financiero de la Bolsa;

4. Copia de los avisos o publicaciones realizadas en uno de los diarios de mayor circulación nacional o en su página web, que acrediten la difusión de la propuesta de tarifa entre las Sociedades Agentes, emisores y demás usuarios del servicio, al menos durante diez (10) días antes de su presentación a la SMV, invitando a realizar comentarios u observaciones durante dicho plazo; así como, copia de las observaciones o los comentarios recibidos en dicho plazo, el análisis respectivo sobre los mismos, y las respuestas que hubiere dado a tales comentarios y, de ser el caso, las modificaciones que se realizaron a la tarifa propuesta; y,

5. Número de Recibo de Ingreso en Tesorería de la SMV o copia del recibo de depósito en banco de los derechos respectivos.

La SMV dispone de un plazo de treinta (30) días para evaluar la solicitud de aprobación de tarifas o de sus

modificaciones. Este procedimiento se sujeta al silencio administrativo negativo. La aprobación otorgada mediante este procedimiento tiene vigencia indeterminada.

Una vez aprobada la respectiva tarifa, la Bolsa debe difundir las tarifas a las Sociedades Agentes, emisores y demás usuarios de sus servicios, las mismas que no se aplican retroactivamente.

Las políticas de descuentos a las tarifas aprobadas por la SMV deben ser comunicadas previamente a su vigencia al mercado y a la SMV.

Artículo 6.- Criterios de aprobación de tarifas.

En la evaluación de tarifas, la SMV toma en cuenta por lo menos lo siguiente:

a) Los niveles de liquidez y solvencia de las Bolsas y sus proyecciones deben reflejar un equilibrio financiero;

b) Las tarifas que pretendan cobrar deben estar en función a sus costos, los cuales deben ser identificables, y deben evitar la existencia de subsidios cruzados entre servicios, salvo casos excepcionales, siempre que sean temporales y las Bolsas cuenten con una estimación del tiempo de permanencia del subsidio, o cuando el subsidio favorezca el desarrollo del mercado;

c) Las tarifas no deben ser discriminatorias entre los usuarios ante iguales circunstancias y no deben conllevar a una concentración de los ingresos de las Bolsas por sujeto de cobro, de forma injustificada; y,

d) Las tarifas deben permitir la obtención de márgenes de rentabilidad acordes a las condiciones de mercado existentes y esperadas para una Bolsa, que sean comparables con otras bolsas de valores de la región, que proporcionen viabilidad financiera y económica a las Bolsas.

Artículo 7.- Evaluación periódica.

Las Bolsas deben presentar un informe técnico de evaluación integral de tarifas cada tres (03) años, cuyo contenido mínimo se establece mediante Resolución del Superintendente del Mercado de Valores. En el marco de dicha norma, la IGSE podrá requerir información para ampliar o sustentar el informe técnico presentado.

Si el informe técnico revela que las tarifas no cumplen con las condiciones establecidas en la LMV y las presentes Normas, la Bolsa deberá presentar la propuesta de modificación de sus respectivas tarifas.

Excepcionalmente, cuando existan cambios estructurales relevantes en la situación de las Bolsas o del mercado, la IGSE podrá requerir la realización del estudio y presentación del respectivo informe técnico.

Artículo 8.- Difusión de normas y tarifas:

Las Bolsas deben difundir al público en general, a través de su página web, sus reglamentos internos y las disposiciones complementarias a los artículos de dichos reglamentos, así como sus modificaciones.

Las disposiciones que las Bolsas aprueben o modifiquen conforme a sus facultades, así como las que remiten a la SMV para aprobación, deben ser difundidas por un plazo no menor de diez (10) días en su página web, de manera previa a su aprobación o remisión a la SMV, según corresponda. La SMV podrá requerir de manera complementaria, que las disposiciones antes mencionadas se difundan en otros medios.

El tarifario por los servicios a que se refiere el artículo 4 precedente, debe ser difundido por las Bolsas en su página web, de forma permanente y destacada.

Artículo 9.- Modificación de Estatutos de las Bolsas:

La modificación de los estatutos de las Bolsas se encuentra sujeta a la aprobación de la SMV. Para dicho efecto, la Bolsa debe remitir los siguientes documentos o información:

a) Comunicación simple dirigida a la IGSE por el representante legal de la Bolsa, en la que solicite la aprobación de la modificación de sus estatutos;

b) Proyecto de minuta de modificación de estatutos de acuerdo a lo establecido en el artículo 143 de la LMV;

c) Copia simple del acta del acuerdo de Asamblea General de Asociados o de Junta General de Accionistas; y,

d) Número de Recibo de Ingreso en Tesorería de la SMV o copia del recibo de depósito en banco de los derechos respectivos.

La SMV dispone de un plazo de treinta (30) días para pronunciarse, el mismo que se suspende cuando ésta Superintendencia formule alguna observación. Este procedimiento se encuentra sujeto a silencio administrativo negativo. La aprobación otorgada mediante este procedimiento tiene vigencia indeterminada.

Las modificaciones de estatutos de las Bolsas que únicamente tengan como fin el aumento de capital en la entidad, no requieren de aprobación de la SMV. En tal supuesto, las Bolsas comunican dicha modificación de estatutos como hecho de importancia, cuando sean emisoras de valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores, o como modificación de los datos obrantes en la correspondiente ficha registral del mencionado registro, cuando no tengan tal condición.

Artículo 10.- Aprobación de Reglamentos Internos y sus modificatorias:

La aprobación de los reglamentos internos de las Bolsas y sus modificaciones, la aprobación de las disposiciones complementarias a los artículos de dichos reglamentos que requieran de autorización previa por parte de la SMV y sus modificaciones, deben presentarse a esta Superintendencia para su aprobación. Para dicho efecto, la Bolsa debe remitir los siguientes documentos o información:

a) Comunicación simple dirigida a la IGSE por el representante legal de la Bolsa en la que solicite la aprobación de los reglamento internos y/o disposiciones complementarias a los artículos de dichos reglamentos o de sus modificatorias;

b) Proyecto de Reglamento Interno y/o disposiciones complementarias a los artículos de dicho reglamento o de sus modificatorias, de acuerdo a lo establecido en el artículo 146 de la LMV;

c) Copia simple del acta de Asamblea, Junta o Consejo Directivo o Directorio, según corresponda, que certifique la aprobación respectiva;

d) Copia de los avisos o publicaciones realizadas en uno de los diarios de mayor circulación nacional o en su página web, para la difusión previa del proyecto señalado en el literal a) del presente artículo, al menos durante diez (10) días antes de su presentación a la SMV, invitando a realizar comentarios u observaciones durante dicho plazo; así como copia de las observaciones o los comentarios recibidos en dicho plazo, el análisis respectivo sobre las mismos y las respuestas que hubiere dado la Bolsa a tales comentarios y, de ser el caso, las modificaciones realizadas al proyecto; y,

e) Número de Recibo de Ingreso en Tesorería de la SMV o adjuntar copia del recibo de depósito en banco de los derechos respectivos.

La SMV dispone de un plazo de treinta (30) días para pronunciarse, el mismo que se suspende cuando ésta Superintendencia formule alguna observación. Este procedimiento se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo. La aprobación otorgada mediante este procedimiento tiene vigencia indeterminada.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

Primera.- Modificar el numeral 2.2 del literal A) del Anexo VIII del Reglamento de Sanciones, aprobado por Resolución SMV N° 035-2018-SMV-01, con el siguiente texto:

“ANEXO VIII
(...)

A) Son infracciones de la Bolsa y otras entidades encargadas de la conducción de Mecanismos Centralizados:
(...)

2.2 No comunicar a la SMV las normas de carácter general que apruebe vinculadas a sus funciones, así como la modificación de sus estatutos, aprobación o modificación de sus reglamentos internos y disposiciones complementarias, cuando requieran aprobación de la SMV, dentro del plazo establecido por la normativa o no difundirlas en las oportunidades y en los casos que corresponda, conforme a la normativa aprobada por la SMV.

Segunda.- Incorporar el numeral 2.8 al literal A) del Anexo VIII del Reglamento de Sanciones, aprobado por Resolución SMV N° 035-2018-SMV-01, con el siguiente texto:

“ANEXO VIII
(...)

A) Son infracciones de la Bolsa y otras entidades encargadas de la conducción de Mecanismos Centralizados:
(...)

2.8 No cumplir con sus funciones y obligaciones establecidas en los reglamentos internos o disposiciones complementarias.

Artículo 2°.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 3°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL PESCHIERA REBAGLIATI
Superintendente del Mercado de Valores

1856251-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 038-2020/SUNAT

Mediante Oficio N° 016-2020-SUNAT/1M0000 la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de Superintendencia N° 038-2020/SUNAT publicada en la edición del 11 de febrero de 2020

DICE:

“Artículo 1. Definiciones

Para efecto de la presente resolución se entiende por:

Buzón electrónico :Al regulado por la Resolución de Superintendencia N.º 014-2008/SUNAT y normas modificatorias.

Certificado Digital:Al certificado digital a que se refiere la cuarta disposición complementaria, transitoria y final de la Ley N.º 27269 y normas modificatorias (cuarta DCTF).

<p>Clave SOL : Texto conformado por números y/o letras, de conocimiento exclusivo del usuario, que asociado al código de usuario o al número de DNI, según corresponda, otorga privacidad en el acceso a SUNAT Operaciones en Línea.</p> <p>Entidad de Certificación : A la entidad de certificación con la que SUNAT hubiera celebrado el acuerdo para la emisión y cancelación del CDT, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo de la cuarta DCTF.</p> <p>Entidad de registro o verificación para EREP autorizada por la cuarta del Estado peruano DCTF. (EREP - SUNAT)</p> <p>Ley : A la Ley N.º 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales y normas modificatorias.</p> <p>Operador de servicios electrónicos (OSE) : Al sujeto inscrito en el Registro OSE a que se refiere el artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N.º 117-2017/SUNAT y normas modificatorias.</p> <p>Proveedor de servicios electrónicos (PSE) : Al sujeto inscrito en el Registro de Proveedores de Servicios Electrónicos creado por el artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N.º 199-2015/SUNAT y normas modificatorias.</p> <p>Reglamento : Al Reglamento de la Ley aprobado por el artículo 1 del Decreto Supremo N.º 052-2008-PCM y normas modificatorias.</p> <p>Sistema de Emisión de la Electrónica (SEE) desarrollado desde N.º 097-2012/SUNAT y normas los sistemas del contribuyente (SEE - Del contribuyente)</p> <p>SEE Facturador: Al SEE regulado por la SUNAT (SEE - SFS) Resolución de Superintendencia N.º 182-2016/SUNAT y normas modificatorias.</p> <p>SEE - OSE : Al SEE regulado por la Resolución de Superintendencia N.º 117-2017/SUNAT y normas modificatorias.</p> <p>SUNAT Operaciones en Línea : Al sistema disponible en Internet, que permite realizar operaciones en forma telemática entre el usuario y la SUNAT, regulado por la Resolución de Superintendencia N.º 109-2000/SUNAT y normas modificatorias."</p>	<p>b) Certificado Digital Tributario (CDT) : Al certificado digital a que se refiere la cuarta disposición complementaria, transitoria y final de la Ley N.º 27269 y normas modificatorias (cuarta DCTF).</p> <p>c) Clave SOL : Texto conformado por números y/o letras, de conocimiento exclusivo del usuario, que asociado al código de usuario o al número de DNI, según corresponda, otorga privacidad en el acceso a SUNAT Operaciones en Línea.</p> <p>d) Entidad de Certificación : A la entidad de certificación con la que SUNAT hubiera celebrado el acuerdo para la emisión y cancelación del CDT, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo de la cuarta DCTF.</p> <p>e) Entidad de registro o verificación para EREP autorizada por la cuarta del Estado peruano DCTF. (EREP - SUNAT)</p> <p>f) Ley : A la Ley N.º 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales y normas modificatorias.</p> <p>g) Operador de servicios electrónicos (OSE) : Al sujeto inscrito en el Registro OSE a que se refiere el artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N.º 117-2017/SUNAT y normas modificatorias.</p> <p>h) Proveedor de servicios electrónicos (PSE) : Al sujeto inscrito en el Registro de Proveedores de Servicios Electrónicos creado por el artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N.º 199-2015/SUNAT y normas modificatorias.</p> <p>i) Reglamento : Al Reglamento de la Ley aprobado por el artículo 1 del Decreto Supremo N.º 052-2008-PCM y normas modificatorias.</p> <p>j) Sistema de Emisión de la Electrónica (SEE) desarrollado desde Superintendencia N.º 097- los sistemas del contribuyente (SEE - Del contribuyente)</p> <p>k) SEE Facturador: Al SEE regulado por SUNAT (SEE - SFS) la Resolución de Superintendencia N.º 182-2016/SUNAT y normas modificatorias.</p> <p>l) SEE - OSE : Al SEE regulado por la Resolución de Superintendencia N.º 117-2017/SUNAT y normas modificatorias.</p> <p>m) SUNAT Operaciones en Línea : Al sistema disponible en Internet, que permite realizar operaciones en forma telemática entre el usuario y la SUNAT, regulado por la Resolución de Superintendencia N.º 109-2000/SUNAT y normas modificatorias."</p>
--	---

DEBE DECIR:

"Artículo 1. Definiciones

Para efecto de la presente resolución se entiende por:

a) Buzón electrónico : Al regulado por la Resolución de Superintendencia N.º 014-2008/SUNAT y normas modificatorias.

PODER JUDICIAL**CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL****Autorizan viaje de magistrados de las Cortes Superiores de Justicia de Lima y La Libertad a Colombia, en comisión de servicios**

Presidencia

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 023-2020-P-CE-PJ**

Lima, 13 de febrero de 2020

VISTOS:

El Oficio N° 000575-2020-SG-CS-PJ, cursado por el Secretario General de la Corte Suprema de Justicia de la República; y el Memorando N° 000121-2020-GAF-GG-PJ, de la Gerente de Administración y Finanzas de la Gerencia General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Secretario de la Embajada Británica pone a conocimiento de la Presidencia de este Poder del Estado, que como parte de las acciones de colaboración para fortalecer los lazos de cooperación entre el Reino Unido y el Perú, se realizará una conferencia en la ciudad de Bogotá, Colombia, relacionada al Lavado de Activos y Extinción de Dominio, donde conjuntamente con integrantes de la Fiscalía de la Nación y otras instituciones peruanas sostendrán reuniones con sus homólogos colombianos, que se realizará del 17 al 20 de febrero del presente año.

Segundo. Que, el objetivo de la citada actividad es realizar una conferencia enfocada en los temas de protocolos y buenas prácticas tanto en extinción de dominio y lavado de activos, con participación de representantes de la Fiscalía de la Nación, Policía Nacional, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con autoridades de Colombia.

Tercero. Que el Poder Judicial participa en actividades en donde se intercambiarán conocimientos y experiencias; más aún con la emisión del Decreto Legislativo N° 1373, que aprobó la Ley de Extinción de Dominio en el Perú; lo que contribuirá a innovar y mejorar el servicio de administración de justicia en el país. Por tal motivo, la Presidencia del Poder Judicial designó a los doctores Clotilde Cavero Nalvarte, Jueza Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Lima y Coordinadora Nacional del Sub Sistema Nacional Especializado en Extinción de Dominio; y Manuel Lujan Túpez, Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de La Libertad e integrante del mencionado Sub sistema, para que participen en la citada actividad.

Cuarto. Que el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM concordado con la Ley N° 27619, regula el giro de gastos por concepto de viáticos para viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos; según la escala aprobada por la citada norma; y teniendo en cuenta que los organizadores cubrirán parte de los gastos, corresponde al Poder Judicial sufragar viáticos parciales.

En consecuencia; el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución Administrativa N° 003-2009-CE-PJ, de fecha 9 de enero de 2009.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de los doctores Clotilde Cavero Nalvarte, Jueza Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Lima y Coordinadora Nacional del

del Sub Sistema Nacional Especializado en Extinción de Dominio; y Manuel Lujan Túpez, Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de La Libertad e integrante del referido Sub sistema, del 17 al 20 de febrero del año en curso, para que participen en la conferencia sobre Lavado de Activos y Extinción de Dominio, donde conjuntamente con representantes de la Fiscalía de la Nación y otras instituciones peruanas sostendrán reuniones con sus homólogos colombianos, que se llevará a cabo en la ciudad de Bogotá, Colombia.

Artículo Segundo.- Los viáticos parciales y assist card, estarán a cargo de la Unidad Ejecutora de la Gerencia General del Poder Judicial, de acuerdo al siguiente detalle:

Clotilde Cavero Nalvarte, Jueza Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Lima y Coordinadora Nacional del Sub Sistema Nacional Especializado en Extinción de Dominio.

US\$

Viáticos parciales	:	92.50
Assist card	:	42.00

Manuel Lujan Túpez, Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de La Libertad e integrante del Sub Sistema Nacional Especializado en Extinción de Dominio.

US\$

Viáticos parciales	:	92.50
Assist card	:	42.00

Artículo Tercero.- Los mencionados jueces superiores deberán presentar, en forma individual un informe a este despacho, en un plazo no mayor de diez días posteriores a la conclusión del referido certamen, que deberá contener: i) Copia del certificado o documento que acredite la participación o aprobación según corresponda; ii) Material bibliográfico en físico o CD, para remitirlo al Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial; iii) En caso sea pertinente presentarán la ponencia realizada en la actividad de capacitación, para su difusión a través del mencionado Centro de Investigaciones; iv) Propuestas y recomendaciones generadas a partir de la capacitación recibida; y v) Realizar réplicas y difundir, de ser necesario, a través del Centro de Investigaciones Judiciales y la Unidad Administrativa de cada Corte Superior, con conocimiento del referido Centro de Investigaciones.

Artículo Cuarto.- El cumplimiento de la presente resolución no exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Lima y de la Libertad; jueces superiores designados; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1856758-1

Aprueban el "Plan de Actividades de la Comisión de Justicia de Género - 2020"**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 058-2020-CE-PJ**

Lima, 5 de febrero de 2020

VISTO:

El Oficio N° 43-2020-CJG-PJ-ST, cursado por la Secretaria Técnica de la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial es el órgano que dirige la política judicial con enfoque de género en todos sus niveles y estructuras a nivel nacional en la administración de justicia. Así como se encarga de adoptar medidas y acciones orientadas a garantizar la protección de los derechos fundamentales, la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, la no discriminación, la optimización de la calidad del servicio; y el acceso a la justicia con perspectiva de género.

Segundo. Que, la Secretaría Técnica de la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial informa a este Órgano de Gobierno que se ejecutó el "Plan de Actividades 2019 de Trata de Personas", aprobado mediante Resolución Administrativa N° 033-2019-CE-PJ, de fecha 16 de enero de 2019, logrando importantes avances; por lo que, a efectos de continuar con el trabajo remite propuesta del "Plan de Actividades de la Comisión de Justicia de Género - 2020", que tiene como finalidad fortalecer y mejorar la experticia de los/as jueces/zas y personal jurisdiccional a nivel nacional, implementando los conceptos de igualdad y no discriminación, a través de la transversalización del enfoque de género.

Tercero. Que, el referido plan actividades se orienta a desarrollar conocimientos, habilidades y compromisos del personal del Poder Judicial, para incorporar el enfoque de género en el desempeño de sus funciones; así como fortalecer las competencias técnicas en el manejo de conceptos básicos sobre violencia de género para la protección de los derechos de las personas en el sistema de justicia.

Cuarto. Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 224-2020 de la sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas, sin la intervención del señor Consejero Arévalo Vela por encontrarse de vacaciones; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el "Plan de Actividades de la Comisión de Justicia de Género - 2020"; que en anexo forma parte integrante de la presente resolución; con cargo a la disponibilidad presupuestal.

Artículo Segundo.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial dicte las medidas complementarias, para la ejecución del referido plan de actividades.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución administrativa y el documento aprobado, en el Portal Institucional del Poder Judicial; para su difusión y cumplimiento.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Presidenta de la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Cortes Superiores de Justicia del país; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1856758-2

Aprueban el "Plan de Actividades 2020 de Trata de Personas", que se encuentra en el documento denominado "Formatos de Formulación del Presupuesto 2020 - para nuevas actividades de Trata de Personas"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 059-2020-CE-PJ

Lima, 5 de febrero de 2020

VISTO:

El Oficio N° 01-2020-Representante PJ-CMNPTP cursado por la señora Jueza Suprema titular Elvia Barrios Alvarado, Coordinadora entre la Presidencia del Poder Judicial y la Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes - CMNPTP.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la señora Coordinadora entre la Presidencia del Poder Judicial y la Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes - CMNPTP, informa a este Órgano de Gobierno que se ejecutó el "Plan de Actividades 2019 de Trata de Personas", aprobado mediante Resolución Administrativa N° 032-2019-CE-PJ, de fecha 16 de enero de 2019, logrando importantes avances; por lo que, a efectos de continuar con el trabajo remite propuesta del "Plan de Actividades 2020 de Trata de Personas", que se encuentra plasmado en el documento denominado "Formatos de Formulación del Presupuesto 2020 - para nuevas actividades de Trata de Personas".

Segundo. Que el referido documento tiene como finalidad fortalecer y mejorar la experticia de los/as jueces/zas y personal jurisdiccional, específicamente en los temas relacionados al fortalecimiento de competencias sobre las características de la Ley N° 28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, sus modificatorias y normas complementarias; y, ha sido elaborado en atención al Decreto Supremo N° 017-2017-IN, "Plan Nacional contra la Trata de Personas 2017-2021", en cuya elaboración participó este Poder del Estado.

Tercero. Que, asimismo, se precisa que el Poder Judicial se encuentra comprometido con la mejora del sistema estadístico para medir la incidencia de los casos y el tiempo de demora de los procesos; así como en el desarrollo de campañas de sensibilización de la población en las zonas de mayor incidencia del delito, como las Cortes Superiores de Justicia ubicadas en zonas de frontera, donde se tiene que desarrollar una intensa actividad en cumplimiento de los Acuerdos Binacionales suscritos por el Perú con los países fronterizos, para la lucha contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes.

Cuarto. Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 225-2020 de la sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas, sin la intervención del señor Consejero Arévalo Vela por encontrarse de vacaciones; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el "Plan de Actividades 2020 de Trata de Personas", que se encuentra plasmado

en el documento denominado "Formatos de Formulación del Presupuesto 2020 - para nuevas actividades de Trata de Personas", que en anexo forma parte integrante de la presente resolución; con cargo a la disponibilidad presupuestal.

Artículo Segundo.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial dicte las medidas complementarias, para la ejecución del referido plan de trabajo.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución y el documento aprobado en el Portal Institucional del Poder Judicial; para su difusión y cumplimiento.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Coordinadora entre la Presidencia del Poder Judicial y la Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes - CMNPTP, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1856758-3

Prorrogan el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios Especializados en Extinción de Dominio

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 064-2020-CE-PJ

Lima, 5 de febrero de 2020

VISTO:

El Oficio N° 000038-2020-ST-UETI-CPP-PJ, cursado por el Secretario Técnico de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional solicitan a este Órgano de Gobierno, la prórroga de las funciones de los órganos jurisdiccionales transitorios Especializados en Extinción de Dominio en los mencionados Distritos Judiciales.

Segundo. Que, en ese contexto, el Secretario Técnico de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal eleva a este Órgano de Gobierno el Informe N° 000012-2020-MYE-ST-UETI-CPP-PJ, mediante el cual se realiza la evaluación cuantitativa y cualitativa respecto a las prórrogas de los órganos jurisdiccionales transitorios Especializados en Extinción de Dominio a nivel nacional.

Tercero. Que, por lo expuesto en el referido informe, emitido por el Componente de Monitoreo y Evaluación de la Secretaría Técnica de la citada Unidad; y considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva, resulta necesario dictar las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

Cuarto. Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 238-2020 de la sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas, sin la intervención del señor Consejero Arévalo Vela por encontrarse de vacaciones;

en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar, a partir del 1 de marzo y hasta el 31 de agosto de 2020, el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios Especializados en Extinción de Dominio:

DISTRITOS JUDICIALES DE ANCASH, APURIMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, CALLAO, CUSCO, HUANUCO, JUNIN, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, LIMA ESTE, LORETO, MADRE DE DIOS, PIURA, PUNO, SANTA, TACNA, TUMBES y UCAYALI

- Sala de Apelaciones Transitoria Especializada en Extinción de Dominio de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; con competencia territorial en los Distritos Judiciales de Arequipa, Tacna, Moquegua, Puno, Cusco, Madre de Dios y Apurímac.

- Sala de Apelaciones Transitoria Especializada en Extinción de Dominio de la Corte Superior de Justicia de La Libertad; con competencia territorial en los Distritos Judiciales de La Libertad, Tumbes, Piura, Sullana, Lambayeque, Cajamarca, Amazonas, Santa, Ancash y Loreto.

- Sala de Apelaciones Transitoria Especializada en Extinción de Dominio del Sub Sistema Especializado de Extinción de Dominio con sede en Lima; y competencia territorial en los Distritos Judiciales de Lima, Lima Norte, Lima Este, Lima Sur, Callao, Ventanilla, Huaura, Cañete, Ica, Junín, Selva Central, Pasco, Huánuco, San Martín, Ayacucho, Huancavelica y Ucayali.

- Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de la Corte Superior de Justicia de Ancash; con competencia territorial en todo el distrito judicial.

- Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de la Corte Superior de Justicia de Apurímac; con competencia territorial en todo el distrito judicial.

- Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; con competencia territorial en todo el distrito judicial.

- Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho; con competencia territorial en todo el distrito judicial y en el Distrito Judicial de Huancavelica.

- Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca; con competencia territorial en todo el distrito judicial y en el Distrito Judicial de Amazonas.

- Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de la Corte Superior de Justicia del Callao; con competencia territorial en todo el distrito judicial y en los Distritos Judiciales de Ventanilla y Huaura.

- Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de la Corte Superior de Justicia de Cusco; con competencia territorial en todo el distrito judicial.

- Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de la Corte Superior de Justicia de Huánuco; con competencia territorial en todo el distrito judicial y en el Distrito Judicial de San Martín.

- Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de la Corte Superior de Justicia de Junín; con competencia territorial en todo el distrito judicial y en los Distritos Judiciales de Pasco y Selva Central.

- Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de la Corte Superior de Justicia de La Libertad; con competencia territorial en todo el distrito judicial.

- Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque; con competencia territorial en todo el distrito judicial.

- Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio del Sub Sistema Especializado en Extinción de Dominio con sede en Lima; y competencia territorial en los Distritos Judiciales de Lima, Lima Sur, Cañete e Ica.

- Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de la Corte Superior de Justicia de Lima Este; con competencia territorial en todo el distrito judicial y en el Distrito Judicial de Lima Norte.

- Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de la Corte Superior de Justicia de Loreto; con competencia territorial en todo el distrito judicial.
- Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios; con competencia territorial en todo el distrito judicial.
- Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de la Corte Superior de Justicia de Piura; con competencia territorial en todo el distrito judicial y en el Distrito Judicial de Sullana.
- Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de la Corte Superior de Justicia de Puno; con competencia territorial en todo el distrito judicial.
- Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de la Corte Superior de Justicia del Santa; con competencia territorial en todo el distrito judicial.
- Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de la Corte Superior de Justicia de Tacna; con competencia territorial en todo el distrito judicial y en el Distrito Judicial de Moquegua.
- Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de la Corte Superior de Justicia de Tumbes; con competencia territorial en todo el distrito judicial; y
- Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de la Corte Superior de Justicia de Ucayali; con competencia territorial en todo el distrito judicial.

Artículo Segundo.- Facultar a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Callao, Cusco, Huánuco, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Lima Este, Loreto, Madre de Dios, Piura, Puno, Santa, Tacna, Tumbes y Ucayali, a expedir las medidas administrativas necesarias para la ejecución de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura, Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1856758-4

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 057-2020-CE-PJ**

Mediante Oficio Nº 2024-2020-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Administrativa Nº 057-2020-CE-PJ, publicada en la edición del 12 de febrero de 2020.

En la página 29

“DICE:

...

Tercero. Que, en ese contexto, la Gerencia General del Poder Judicial por Oficio Nº 000166-2020-GG-PJ remite a este Órgano de Gobierno el proyecto de Directiva denominada “Disposiciones para Aplicación de Descuentos y Reconocimiento de Labores Extraordinarias como Compensación de Horas por la paralización de labores de los días 22 y 23 de octubre y 21 de noviembre de 2019; y la Huelga Nacional Indefinida a partir del 22 de noviembre de 2019”, para su aprobación.

...

DEBE DECIR:

...

Tercero. Que, en ese contexto, la Gerencia General del Poder Judicial por Oficio Nº 000166-2020-GG-

PJ remite a este Órgano de Gobierno el proyecto de Directiva denominada “Disposiciones para Aplicación de Descuentos y Reconocimiento de Labores Extraordinarias como Compensación de Horas por la Huelga Nacional Indefinida a partir del 22 al 28 de noviembre de 2019”, para su aprobación.

...”

“DICE:

...

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva Nº 003-2020-CE-PJ, denominada “Disposiciones para Aplicación de Descuentos y Reconocimiento de Labores Extraordinarias como Compensación de Horas por la paralización de labores de los días 22 y 23 de octubre y 21 de noviembre de 2019; y la Huelga Nacional Indefinida a partir del 22 de noviembre de 2019”, que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

...

DEBE DECIR:

...

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva Nº 003-2020-CE-PJ, denominada “Disposiciones para Aplicación de Descuentos y Reconocimiento de Labores Extraordinarias como Compensación de Horas por la Huelga Nacional Indefinida a partir del 22 al 28 de noviembre de 2019”, que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

...”

1856763-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional de Juliaca para participar en pasantía académica a realizarse en Brasil

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

COMISIÓN ORGANIZADORA

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO
DE COMISIÓN ORGANIZADORA
Nº 076-2020-CCO-UNAJ**

Juliaca, 12 de febrero de 2020

VISTOS:

La Carta Nº 061-2020/UNAJ-EPIIA-C-OMLV, de fecha 24 de enero de 2020; Carta Nº 073-2020/UNAJ-EPIIA-C-OMLV, de fecha 30 de enero de 2020; Informe Nº 83-2020-OPEP/UNAJ, de fecha 05 de febrero de 2020; Opinión Legal Nº 024-2020/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 10 de febrero de 2020; Informe Nº 042-2020/DGA-UNAJ, de fecha 11 de febrero de 2020; Carta Nº 056-2020/VAC-CO-UNAJ, de fecha 11 de febrero de 2020, Carta Nº 101-2020/UNAJ-EPIIA-C-OMLV, de fecha 12 de febrero de 2020, Carta Nº 059-2020/VAC-CO-UNAJ, de fecha 12 de febrero de 2020; y el Acuerdo Nº 112-2020-SE-CCO-UNAJ, de Sesión Extraordinaria de Consejo de Comisión Organizadora, de fecha 11 de febrero del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada

Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes.

Que, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, en su Art. 8, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, ésta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De gobierno, Académico, Administrativo y Económico, concordante con el Art. 10 del Estatuto Universitario de la UNAJ.

Que, el artículo 59° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece lo siguiente: El Consejo Universitario en el presente caso el Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ tiene las siguientes funciones, 59.14, Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias, concordante con el artículo 22 numeral 22.16 del Estatuto Universitario de la UNAJ.

Que, así mismo conforme al Art. 62, Numeral 62.2, de la Ley Universitaria N° 30220, es atribución del Señor Presidente de la Comisión Organizadora Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera. Concordante con el Art. 25 Numeral 25.9 del Estatuto de la UNAJ que también señala, las demás que le otorguen la Ley y el Estatuto de la Universidad

Que, la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, en el numeral 6.1.4, establece las funciones del Presidente; señalando son funciones del Presidente, literal b, Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, literal i, Emitir Resoluciones en el ámbito de su competencia, literal j, Otras que, en el ámbito de su competencia, le asigne el MINEDU o aquellas que correspondan al Titular del Pliego en el marco de la normatividad vigente.

Que, mediante Carta N° 061-2020/UNAJ-EPIIA-C-OMLV, de fecha 24 de enero de 2020, la Coordinadora de la Escuela Profesional de Ingeniería en Industrias Alimentarias, Dra. Olivia Magaly Luque Vilca, mediante el cual solicita autorización para realizar pasantía en entrenamiento de cromatografía en la universidad de Sao Paulo del 17 de febrero al 18 de marzo, en conformidad al proyecto Empleo de los Tubérculos, granos andinos, café y cacao y productos lácteos, aprobado mediante resolución de consejo de Comisión Organizadora N° 396-2019-CCO-UNAJ.

Que, mediante Carta N° 073-2020/UNAJ-EPIIA-C-OMLCV, de fecha 30 de enero de 2020, la Dra. Olivia Magaly Luque Vilca Coordinadora de la Escuela Profesional de Ingeniería en Industrias Alimentarias, remite la carta de aceptación como profesor visitante Internacional en la Universidad Sao Paulo – Brasil, a fin de realizar la pasantía en entrenamiento de cromatografía, del 17 de febrero al 18 de marzo.

Que, mediante Informe N° 083-2020-OPEP/UNAJ, de fecha 05 de febrero de 2020, el Ing. Héctor Percy Pajsi Bautista Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto de la UNAJ, informa que cuenta con disponibilidad presupuestal a efectos de proceder con la atención de la pasantía en entrenamiento de cromatografía en la Universidad Sao Paulo del 17 de febrero al 18 de marzo del presente, de conformidad con el proyecto de investigación titulado "Empleo de los Tubérculos, granos andinos, café y cacao y productos lácteos, en el diseño de matrices alimentarias, como alternativa para la mejora de la calidad de vida y seguridad alimentaria", bajo la siguiente cadena funcional programática: FUNCIÓN: 22 Educación, PROGRAMA: 9002 – APNP, PROYECTO: Mejoramiento y Ampliación de los Servicios del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, FUENTE: Recursos Determinados, MONTO: S/. 9,400.00.

Que, mediante Opinión Legal N° 024-2020/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 10 de febrero del 2020, el Abog. Neil

Quiroz Villavicencio Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye en PROCEDENTE la aprobación de Plan de Trabajo "Pasantía como profesor visitante internacional – validación de métodos analíticos para la determinación de antibióticos en muestras alimentarias en el laboratorio de Ecotoxicología del Centro de Energía Nuclear y Agricultura de la Universidad Sao Paulo – Brasil", presentado por la Docente Ordinaria y Coordinadora del proyecto Dra. Olivia Magaly Luque Vilca de la Escuela Profesional de Ingeniería en Industrias Alimentarias, a realizarse del 17 de febrero al 18 de marzo de 2020.

Que, mediante Informe N° 042-2020/DGA-UNAJ, de fecha 11 de febrero de 2020, el Director General de Administración de la UNAJ, CPC. Hugo Raúl Ramírez Rivera, remite los actuados al Vicepresidente Académico de la UNAJ, a fin de que sea tratado en Sesión de Consejo de comisión Organizadora

Que, mediante Carta N° 056-2020/VAC-CO-UNAJ, de fecha 11 de febrero de 2020, el Señor Vicepresidente Académico de la UNAJ, Dr. Percy Francisco Gutiérrez Salas, eleva el expediente al Presidente de la Comisión Organizadora a fin de que sea evaluado y determinado por la Comisión Organizadora de la UNAJ.

Que, mediante Acuerdo N° 112-2020-SE-CCO-UNAJ, de Sesión Extraordinaria de Consejo de Comisión Organizadora, de fecha 11 de febrero del 2020, el Pleno del Consejo acordó por UNANIMIDAD, APROBAR la Pasantía como profesor visitante Internacional – Validación de métodos analíticos para la determinación de antibióticos en muestras alimentarias en el Laboratorio de Eco toxicología del Centro de Energía Nuclear y Agricultura de la Universidad de Sao Paulo – Brasil, a partir del 17 de febrero al 18 de marzo del 2020.

Que, mediante Carta N° 101-2020/UNAJ-EPIIA-C-OMLV, de fecha 12 de febrero de 2020, la Dra. Olivia Magaly Luque Vilca Coordinadora de la Escuela Profesional de Ingeniería en Industrias Alimentarias de la UNAJ, pone en conocimiento la reprogramación de fecha para la pasantía en entrenamiento de cromatografía en la Universidad de SAO – Paulo – Brasil, a partir del 24 de febrero al 20 de marzo de 2020, por lo que solicita la reprogramación de su viaje para el 22 de febrero de presente.

Que, mediante Carta N° 059-2020/VAC-CO-UNAJ, de fecha 12 de febrero de 2020, el Dr. Percy Francisco Gutiérrez Salas Vicepresidente Académico de la UNAJ, evaluando la solicitud de reprogramación, considera procede dicha solicitud y lo remite para su trámite correspondiente.

Que, el artículo 87° Numeral 87.4 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece: son deberes del docente perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa, más aun precisamos que el MANUAL NORMATIVO DE PERSONAL N° 003-93-DNP "LICENCIAS Y PERMISOS", en su Numeral 1.2.4, define la Licencia por Capacitación Oficializada.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18, de la Constitución Política del Perú, la nueva Ley Universitaria N° 30220, la Norma Técnica "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución, aprobada bajo Resolución Vice Ministerial N° 088-2017-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje de Pasantía Académica, a la Docente Ordinaria Dra. Olivia Magaly Luque Vilca, del 22 de febrero de 2020 al 20 de marzo de 2020, a fin de cumplir con la Pasantía en Entrenamiento de Cromatografía en la Universidad de SAO PAULO – Brasil.

Artículo Segundo.- APROBAR, el Plan de trabajo denominado "PASANTÍA COMO PROFESOR VISITANTE INTERNACIONAL – VALIDACIÓN DE MÉTODOS ANALÍTICOS PARA LA DETERMINACIÓN DE ANTIBIÓTICOS EN MUESTRAS ALIMENTARIAS EN EL LABORATORIO DE ECOTOXICOLOGIA DEL CENTRO DE ENERGÍA NUCLEAR Y AGRICULTURA DE LA UNIVERSIDAD SAO PAULO – BRASIL".

Artículo Tercero.- DISPONER, que se otorgue a favor de la Docente Ordinaria, Dra. Olivia Magaly Luque Vilca, presupuesto para pasajes, viáticos, Publicación en el diario el peruano, Seguro de Salud Internacional, cartuchos de extracción con muestras y otros, debiendo rendir cuenta documentada y oportuna de los gastos efectuados con arreglo a ley, bajo el siguiente detalle:

ACTIVIDAD	MONTO
PASAJES	S/. 2,500.00
VIÁTICOS	S/. 3,900.00
PUBLICACIÓN EN EL DIARIO EL PERUANO, SEGURO DE SALUD INTERNACIONAL, CARTUCHOS DE EXTRACCIÓN CON MUESTRAS Y OTROS	S/. 3,000.00
TOTAL	S/. 9,400.00

Artículo Cuarto.- DISPONER, la notificación a la Oficina de Recursos Humanos de la UNAJ, para los fines correspondientes.

Artículo Quinto.- DISPONER la Publicación de la Presente Resolución en el Diario Oficial el Peruano y en el portal Institucional

Artículo Sexto.- DISPONER el cumplimiento y acatamiento de la presente Resolución a todas las dependencias correspondientes de la Universidad Nacional de Juliaca.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FREDDY MARTÍN MARRERO SAUCEDO
Presidente
Comisión Organizadora

MADELEINE NANNY TICONA CONDORI
Secretaria General

1856651-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Convocan a ciudadanos para que asuman los cargos de alcalde y regidor de la Municipalidad Distrital de Cholón, provincia de Marañón, departamento de Huánuco

RESOLUCIÓN N° 0038-2020-JNE

Expediente N° JNE.2019003704
CHOLÓN - MARAÑÓN - HUÁNUCO
VACANCIA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintidós de enero de dos mil veinte.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Miguel Medina Villanueva en contra del Acuerdo de Concejo Municipal N° 047-2019-MDCH/A, de fecha 12 de noviembre de 2019, con el cual se rechazó la solicitud de vacancia presentada por el apelante en contra de Miguel Herrada Morales, alcalde de la Municipalidad Distrital de Cholón, provincia de Marañón, departamento de Huánuco, por la causal de condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad, establecida en el artículo 22, numeral 6, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; teniendo a la vista también el Expediente N° JNE.2019001824; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Solicitud de vacancia presentada ante el concejo distrital

Mediante el escrito, presentado el 12 de agosto de 2019 (fojas 53 a 57), Miguel Medina Villanueva

solicitó ante el Concejo Distrital de Cholón, provincia de Marañón, departamento de Huánuco, la declaratoria de vacancia de Miguel Herrada Morales, alcalde de la citada comuna, por la causal de condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad, prevista en el numeral 6 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

Para tal efecto, el solicitante adujo que el alcalde en cuestión incurrió en la referida causal de vacancia, pues cuenta con una sentencia que lo declaró autor de la comisión del delito contra la Administración Pública, delitos cometidos por funcionarios públicos, peculado doloso, en agravio de la Municipalidad Distrital de Cholón, "razón por la cual se le impuso cuatro años de pena privativa de la libertad, suspendida en su ejecución por el plazo de tres años e inhabilitación por dos años, sujeto a reglas de conducta". Añadió, que dicha sentencia quedó firme con la emisión del Recurso de Nulidad N° 1940-2017-ÁNCASH, que declaró NO HABER NULIDAD en la mencionada sentencia (fojas 54).

Descargos de la autoridad cuestionada

Con ocasión del desarrollo de la Continuación de la Sesión Extraordinaria N° 021-2019, del 12 de noviembre de 2019, mediante su defensa técnica, el alcalde adujo lo siguiente:

a) "[La] sentencia [...] hasta la fecha no impide en nada en razón de que no se llega a ejecutar de la misma forma se encuentra la Inhabilitación al cual se le impuso de 02 años, pero como la propia disposición judicial ha sido expedida en el año 2017 hasta la fecha no se llegó a ejecutar y como verán mi patrocinado sigue ejerciendo su cargo de Alcalde al cual fue designado por elección popular mediante el voto democrático" (fojas 26).

b) "[L]a Resolución N° 195-2018, de fecha 26 de marzo de 2018, emitida por el Jurado Nacional de Elecciones que confirma [el] acuerdo de concejo que dejó sin efecto [la] declaratoria de vacancia de [el] alcalde de la Municipalidad Distrital de Colán provincia de Paita departamento de Piura, Resolución que tiene igual semejanza y similitud de hechos de la presente solicitud" (fojas 26).

c) Se ha interpuesto una demanda de hábeas corpus, la cual ha sido admitida "mediante Resolución admisorio[a] de fecha 08 de marzo del dos mil diecinueve, encontrándose debidamente notificado a las partes en trámite; aclara que dicho proceso constitucional [se] demandó en base a la Resolución de fecha 26 de setiembre de 2018 emitida por la Sala Suprema del Poder Judicial" (fojas 27).

Pronunciamiento del concejo municipal

Mediante el Acta de Continuación de la Sesión Extraordinaria N° 021-2019 (de fecha 17 de octubre de 2019), suscrita el 12 de noviembre de 2019 (fojas 25 a 29), los miembros del Concejo Distrital de Cholón acordaron, por mayoría, rechazar la solicitud de vacancia presentada por Miguel Medina Villanueva en contra de Miguel Herrada Morales, alcalde de dicha comuna, por la causal prevista en el numeral 6 del artículo 22 de la LOM. Dicha decisión fue formalizada con el Acuerdo de Concejo Municipal N° 047-2019-MDCH/A, de fecha 12 de noviembre de 2019 (fojas 30 a 33).

La citada decisión de la entidad edil se basó, esencialmente, en el siguiente argumento:

a) "Cuando exista una cuestión contenciosa en procedimiento administrativo que requiera de un procedimiento previo sin el cual no puede ser resuelto el asunto que se tramita ante la administración pública se suspende aquel por la autoridad que conoce del mismo a fin de que el Poder Judicial declare el derecho que define el litigio" (fojas 32).

b) "No [se] encuentra[n] motivos para que se dé la vacancia del cargo de Alcalde por cuanto la norma está dirigida contra la persona que está presa y que nuestro alcalde hasta hoy en día sigue resaltado [sic] a nuestra municipalidad y esa es la situación objetiv[a]" (fojas 32).

Recurso de apelación

Ante ello, con fecha 21 de noviembre de 2019, Miguel Medina Villanueva interpuso recurso de apelación (fojas 1 a 7) en contra del Acuerdo de Concejo Municipal N° 047-2019-MDCH/A, que rechazó la solicitud de declaración de vacancia que presentó en contra del alcalde Miguel Herrada Morales. Para tal efecto, fundamentó su recurso, esencialmente, en los siguientes argumentos:

a) El acuerdo impugnado no es producto de un “análisis legal” correcto, porque se habría basado en el sustento equivocado del abogado defensor, quien adujo que la sentencia condenatoria impuesta al alcalde no le impide a este desarrollar sus funciones, debido a que la pena de inhabilitación impuesta aún no se llega a ejecutar, para lo cual citó, entre otros documentos, la Resolución N° 195-2018-JNE, del 26 de marzo de 2018.

b) No se sabe con certeza las razones por las que el Concejo Distrital de Cholón desestimó su pedido de vacancia, ya que solo se limitó a dejar constancia de que “la mayoría de sus miembros no fundamentó su voto [...]”. Esta omisión de motivación tiene como consecuencia la nulidad de la decisión del concejo municipal, por vulneración de la garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política del Estado”.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el presente caso, este órgano colegiado considera que la cuestión controvertida consiste en determinar si Miguel Herrada Morales, alcalde de la Municipalidad Distrital de Cholón, provincia de Marañón, departamento de Huánuco, se encuentra incurso en la causal de vacancia por condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad, contemplada en el numeral 6 del artículo 22 de la LOM.

CONSIDERANDOS

1. Estando en el marco de un Estado Constitucional Democrático de Derecho “la transparencia es, sin duda, uno de los principales valores democráticos, gracias a la cual la ciudadanía puede controlar la actividad de sus cargos electos, verificar el respeto a los procedimientos legales, comprender los procesos de decisión y confiar en las instituciones políticas”; por lo que en esa línea de actuación, el Jurado Nacional de Elecciones se encarga de resolver los procedimientos que son materia de su competencia como el procedimiento de vacancia de autoridades municipales, para lo cual corresponde verificar las condiciones y el cumplimiento de los requisitos previstos en la LOM; así como la jurisprudencia desarrollada sobre la materia por este órgano Supremo Órgano Electoral.

2. Por dicha razón, este ente electoral tiene un rol significativo en la resolución de las vacancias municipales, control que ejerce sobre la actuación de las autoridades con la finalidad de velar y garantizar la idoneidad en el ejercicio del cargo; por lo que es importante que los actores políticos actúen acorde a estos fines, desde los inicios, pues se advierte que: “La postulación de candidaturas representa el vehículo por el que se accede a los cargos públicos. Los partidos políticos, en su función articuladora y conciliadora de los intereses de la sociedad con los poderes públicos, juegan un papel importante en la inclusión plural de todos los sectores de la sociedad en las nominaciones a cargos públicos”.

Primera cuestión previa

3. Debe recordarse que, el 21 de noviembre de 2019, Miguel Medina Villanueva interpuso ante esta sede electoral recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo Municipal N° 047-2019-MDCH/A, que rechazó su solicitud de vacancia. Ante ello, mediante el Oficio N° 06070-2019-SG/JNE, expedido el 28 de noviembre de 2019 (fojas 66), se informó a la entidad municipal de la presentación del referido recurso, con el objeto de que remita los actuados pertinentes a esta sede electoral.

4. Sin embargo, a fojas 69, obra el Oficio N° 068-2019-MDCH/GM, recibido el 26 de diciembre de 2019, a través del cual el gerente municipal de la Municipalidad Distrital de Cholón remitió, entre otros documentos, el Acta de Sesión Extraordinaria N° 022-2019 (fojas 77 a 79), con la cual el concejo, el 18 de diciembre de 2019, declaró consentido el Acuerdo de Concejo Municipal N° 047-2019-MDCH/A, que rechazó la solicitud de vacancia de autos.

5. Al respecto, debe precisarse que el artículo 23, tercer párrafo, de la LOM establece que el recurso de apelación se puede interponer dentro de los quince (15) días hábiles. Así, se advierte de autos que, a pesar de que el citado recurso fue presentado dentro del plazo dispuesto por ley, e informado de ello, oportunamente, el Concejo Distrital de Cholón emitió indebidamente el citado acuerdo de consentimiento.

6. Por consiguiente, como la referida Acta de Sesión Extraordinaria N° 022-2019, del 18 de diciembre de 2019, declaró consentido el Acuerdo de Concejo Municipal N° 047-2019-MDCH/A, sin tomar en cuenta la apelación presentada el 21 de noviembre del mismo año, dicha acta debe declararse nula, con el propósito de que este órgano electoral proceda con la emisión del pronunciamiento de fondo con relación al recurso presentado.

Segunda cuestión previa

7. Por otro lado, en la fecha, el abogado del alcalde Miguel Herrada Morales presentó un escrito (fojas 86 y 87) mediante el cual aduce que la citada autoridad tomó conocimiento, a través de un medio radial, de que en la audiencia pública de la fecha se ha programado la vista de la causa relacionada con el recurso de apelación interpuesto por Miguel Medina Villanueva, por lo cual solicita la reprogramación de dicha audiencia, ya que, hasta la fecha, no ha recibido la notificación correspondiente.

8. Al respecto, conviene recordar que, mediante la Resolución N° 0090-2018-JNE, del 7 de febrero de 2018, este órgano electoral aprobó el Reglamento de Audiencias Públicas del Jurado Nacional de Elecciones, en cuyo artículo 14, numeral 14.3, dispone lo siguiente:

Si no se contara con casilla electrónica o no se fijara domicilio procesal, este sea inexistente o se ubicara fuera del radio urbano del Jurado Nacional de Elecciones, **se tiene por bien notificada con su publicación en el portal web institucional de este organismo electoral** [énfasis agregado].

9. Asimismo, se advierte que, a fojas 118 del Expediente N° JNE.2019001824, obra la Notificación N° 3391-2019-JNE, dirigida al alcalde, mediante la cual, además de notificársele el Auto N° 1, del 16 de agosto de 2019, se le indicó que: “De no señalarse domicilio procesal, si este es inexistente o se encuentra fuera del radio urbano (publicado en la página web), el pronunciamiento se tendrá por notificado, con su publicación en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones 622-2013-JNE”.

10. De modo similar, a fojas 14 a 19 del citado expediente, obra el Auto N° 1, en cuyo artículo sexto, se señala la necesidad de fijar domicilio procesal dentro del radio urbano, definido por la Resolución N° 622-2013-JNE, del 25 de junio de 2013, para notificar las decisiones del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, y que de lo contrario, “se tendrán por notificadas, a partir del día siguiente de la publicación, a través del portal electrónico institucional”.

11. Además, de autos se observa que el alcalde fue informado, oportunamente, del recurso de apelación presentado, tal y como lo demuestra el contenido del Oficio N° 06070-2019-SG/JNE, recibido, en sede municipal, el 16 de diciembre de 2019 (fojas 66), y del Oficio N° 069-2019-MDCH/GM, recibido, en esta sede electoral, el 27 de diciembre del mismo año (fojas 39), en donde se hace referencia al primer oficio.

12. En suma, si bien en el caso de autos no hubo un pronunciamiento que tenga por bien interpuesto el mencionado recurso de apelación, sin embargo, por

principio de celeridad y economía procesal, la presentación de dicho recurso fue puesto en conocimiento del alcalde en cuestión, oportunamente, por medio del citado Oficio N° 06070-2019-SG/JNE, a fin de que tome las providencias del caso. Por consiguiente, como no cabe reprogramación alguna, pues solo dilataría innecesariamente el presente proceso, más de lo que ya se dilató, debe declararse improcedente la citada solicitud.

Respecto a la naturaleza de los procesos de vacancia

13. En principio, es menester señalar que los procesos de vacancia (también de suspensión) de las autoridades municipales y regionales tienen una naturaleza especial, cuya regulación se encuentra en las leyes orgánicas (Resolución N° 464-2009-JNE, del 7 de julio de 2009). De esta manera, el Jurado Nacional de Elecciones actúa como instancia jurisdiccional en dichos procesos, conforme lo establecen los artículos 1 y 5 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.

14. Así, este Supremo Tribunal Electoral en cumplimiento de la potestad jurisdiccional que le ha conferido el Poder Constituyente (artículo 178, numeral 4, de la Constitución Política del Perú) para administrar justicia en materia electoral, y que obedece a la necesidad de cautelar el interés general que existe en torno a garantizar la idoneidad de los funcionarios públicos elegidos por voto popular, debe proceder a evaluar si el acuerdo adoptado en la instancia administrativa se ha efectuado con arreglo a ley.

15. En el caso en concreto, debe verificar si la decisión adoptada, en su oportunidad, por el Concejo Distrital de Cholón de desestimar la solicitud de vacancia formulada en contra del alcalde de dicha comuna, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 6, de la LOM, se encuentra conforme a ley. Dicha verificación es imprescindible, sobre todo, si consideramos que se trata de una causal objetiva, cuya procedencia se establece en razón de la existencia de una sentencia emitida por el órgano jurisdiccional competente en el marco de un proceso penal.

Sobre la vacancia por sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada

16. El numeral 6 del artículo 22 de la LOM establece expresamente que el cargo de alcalde o regidor vaca por **condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad**.

17. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en la Resolución N° 817-2012-JNE, vía interpretación de los alcances de la citada causal, ha establecido que esta se aplica cuando se verifica la existencia de una condena con pena privativa de la libertad por delito doloso durante la vigencia del mandato de una autoridad municipal, es decir, que en algún momento hayan concurrido la vigencia de la condena penal con la condición de alcalde o regidor.

Análisis del caso concreto

18. En el caso de autos, como se señaló, el Concejo Distrital de Cholón, mediante el Acuerdo de Concejo Municipal N° 047-2019-MDCH/A, decidió rechazar la solicitud de vacancia presentada por Miguel Medina Villanueva en contra de Miguel Herrada Morales, alcalde de dicha comuna, por la causal prevista en el numeral 6 del artículo 22 de la LOM.

19. Sin embargo, de los actuados se observa que, en cuanto a la situación jurídico-penal del cuestionado alcalde, existe un proceso penal seguido en el Expediente N° 00017-2011-0-0201-SP-PE-01, en el cual la Sala Penal Liquidadora Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ancash, a través de la Sentencia, de fecha 10 de julio de 2017 (fojas 220 a 299 del Expediente N° JNE.2019001824), dispuso, esencialmente, lo siguiente:

a) Condenar a Miguel Herrada Morales como autor del delito contra la Administración Pública, delitos cometidos por funcionarios públicos, peculado doloso, en agravio de la Municipalidad Distrital de Cholón, por lo que se le

impuso cuatro (4) años de pena privativa de la libertad, suspendida en su ejecución por el plazo de tres (3) años, sujeto al cumplimiento de determinadas reglas de conducta.

b) Inhabilitarlo por el plazo de dos (2) años, “que deberá cumplir estrictamente el sentenciado, esto es, incapacidad para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público, debiendo oficiarse a la entidad correspondiente”, así como abonar la suma de 30 000,00 soles por concepto de reparación civil a favor la entidad agraviada, sin perjuicio de la devolución de lo apropiado.

20. Asimismo, obra en autos la copia certificada de la Ejecutoria Suprema, correspondiente al Recurso de Nulidad N° 1940-2017/ANCASH, emitida el 26 de setiembre de 2018 (fojas 43 a 49 del Expediente N° JNE.2019001824), mediante el cual la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República resolvió, principalmente, lo siguiente:

a) NO HABER NULIDAD en la Sentencia, de fecha 10 de julio de 2017, que condenó a Miguel Herrada Morales como autor del delito de peculado doloso, en agravio de la Municipalidad Distrital de Cholón.

b) Remitir “la causa al Tribunal Superior para la iniciación de la ejecución procesal del extremo condenatoria de la sentencia ante el órgano jurisdiccional competente”.

21. Así también, de la Consulta de Expedientes Judiciales en el portal institucional del Poder Judicial, <<http://apps.pj.gob.pe/cejSupremo/>>, con relación al Recurso de Nulidad N° 1940-2017/ANCASH, se verifica como acto procesal final la devolución de los actuados a la Sala Penal Liquidadora Permanente de Huaraz.

22. De modo concordante, a fojas 344 a 347 del Expediente N° JNE.2019001824, obra la Resolución Número Uno (01), de fecha 29 de octubre de 2019, dictada por la Sala Mixta Descentralizada Supraprovincial Permanente de Leoncio Prado de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que, en respuesta a lo dispuesto por la instancia suprema de justicia penal, ordenó, esencialmente, lo siguiente: “CÚMPLASE con lo ejecutoriado [...]”.

23. En tal contexto, le corresponde a este Supremo Tribunal Electoral evaluar si la autoridad en cuestión se encuentra o no incurso en la causal de vacancia, establecida en el numeral 6 del artículo 22 de la LOM, sobre la base de los pronunciamientos emitidos por los órganos jurisdiccionales penales, la decisión adoptada por el concejo distrital y el recurso de apelación planteado oportunamente.

24. En primer lugar, de la revisión de los actuados, no se puede discutir ni desconocer la situación jurídico-penal de la autoridad cuestionada, sobre todo, si las propias instancias judiciales tanto superior como suprema han remitido copias certificadas de la sentencia y la ejecutoria suprema, impuestas en contra del alcalde en mención.

25. Así, dicha situación jurídica de la autoridad en cuestión demuestra que esta incurrió en la causal de vacancia, prevista en el numeral 6 del artículo 22 de la LOM, pues ha quedado evidenciado que cuenta con una sentencia condenatoria ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad.

26. Ahora bien, en cuanto a los argumentos vertidos por el alcalde cuestionado en su escrito de descargo, presentado ante la instancia municipal, es menester efectuar las siguientes precisiones:

a) Con relación al argumento de que la causal de vacancia de autos no se debe aplicar, porque aún no se habría ordenado la ejecución de la pena de inhabilitación dictada en la sentencia, es preciso recordar que la configuración de dicha causal y la consiguiente aplicación de la vacancia no dependen en absoluto de la orden judicial que disponga el inicio de la ejecución de la referida pena de inhabilitación.

Para que la causal de vacancia, regulada en el artículo 22, numeral 6, de la LOM, se configure solo es necesario que se compruebe que la autoridad cuestionada cuenta

con una sentencia, consentida o ejecutoriada, con pena privativa de la libertad por delito doloso. En el caso de autos, se aplica la citada causal porque el alcalde cuenta con una sentencia ejecutoriada dictada por la instancia suprema, con la calidad de cosa juzgada.

b) En lo que respecta al argumento de que debe procederse conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 195-2018-JNE, que resolvió el caso del otrora alcalde de la Municipalidad Distrital de Colán, aduciendo que el caso de autos es similar al resuelto en dicho pronunciamiento, cabe señalar, contrariamente a la dicha conclusión, que estos casos, si bien tratan sobre la misma causal de vacancia, no son semejantes.

En efecto, en la citada resolución, ante la denegatoria del recurso de casación interpuesto por el alcalde de aquella comuna, este interpuso recurso de queja ante la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República. Por ello, como todavía estuvo pendiente de pronunciamiento el recurso presentado ante dicha instancia suprema, entonces la sentencia no estaba ejecutoriada, carecía de firmeza, motivo por el cual la causal de vacancia no se configuró.

c) Sobre la demanda de hábeas corpus que se habría presentado en contra de la sentencia condenatoria de autos, es necesario señalar que la mera formulación de esta no desvirtúa en un ápice la configuración de la causal de autos, puesto que tomarla en cuenta desnaturalizaría el tipo sancionador electoral estipulado en el artículo 22, numeral 6, de la LOM, pues este exige única y suficientemente que la condena sea consentida o ejecutoriada, esto es, que esté firme por una de estas dos razones.

Además, si bien es cierto que una demanda de esta índole puede incidir en el resultado de un proceso penal, también lo es que, en el presente caso, no obra en autos pronunciamiento alguno de la jurisdicción constitucional que haya declarado, por ejemplo, nula la ejecutoria suprema, por lo que esta se encuentra plenamente vigente. Por ello, la demanda presentada solo entraña un derecho de carácter expectatio.

En tal sentido, debe quedar claro que, en el presente caso, no existe causa pendiente de resolución por parte del órgano judicial penal competente, ni tampoco cuestión contenciosa alguna que requiera de pronunciamiento previo, por cuanto la Corte Suprema de Justicia de la República se ha pronunciado en última instancia con la emisión de la ejecutoria suprema, recaída en el Recurso de Nulidad N° 1940-2017/ANCASH, la cual, a la fecha, no ha sido cuestionada, conforme a la información publicada por dicha instancia judicial.

27. En lo concerniente al argumento –esgrimido en el acuerdo de concejo que desestimó la vacancia– de que la causal de vacancia regulada en el numeral 6 del artículo 22 de la LOM solo se debe atribuir a los sentenciados que están presos y no a los que están en libertad, es preciso indicar que, en aplicación del principio de que “no se puede hacer distinciones donde la ley no distingue”, no cabe realizar dicha diferencia.

28. Con relación al mencionado argumento, este órgano colegiado, en el considerando 12 de la Resolución N° 0073-2019-JNE, emitida el 18 de junio de 2019, se pronunció de la siguiente manera:

a) Para la configuración de la causal de vacancia, lo único que se debe verificar, de acuerdo con el numeral 6 del artículo 22 de la LOM, es que se haya dictado una condena consentida o ejecutoriada que esté vigente, que imponga pena privativa de la libertad por delito doloso, **sin importar si esta es suspendida o efectiva**; si se cumple en estricto o si se ha convertido en una de prestación de servicios; **si el condenado está libre o en prisión**, entre otras particularidades. Esto quiere decir, **no cabe hacer distinciones donde la norma electoral no las hace** [énfasis agregado].

29. Finalmente, con respecto al argumento del apelante que alude a la falta de motivación del acuerdo municipal, es necesario señalar lo siguiente:

a) Para los procedimientos en instancia municipal, los acápites 14.2.3 y 14.2.4 del numeral 14.2 del artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establecen

que los actos administrativos emitidos con infracción de formalidades no esenciales del procedimiento, como aquellos cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio, entonces estos actos ameritan ser conservados.

b) Sobre este aspecto esencial, este órgano colegiado, en diversas Resoluciones como la N° 1021-2016-JNE, N° 0155-2017-JNE, N° 0087-A-2017-JNE y N° 0327-A-2015-JNE, ha dispuesto la conservación de actos efectuados en sede administrativa en salvaguarda de los principios de celeridad y economía procesal.

c) En tal sentido, si bien podría existir motivación insuficiente o parcial en el acuerdo que rechazó la vacancia, lo cual ameritaría que se declare nula dicha decisión y se devuelvan los actuados, a fin de que el concejo distrital emita un nuevo acuerdo sobre los hechos alegados en la solicitud de vacancia, sin embargo, este hecho dilataría, de modo innecesario, el presente proceso.

d) Por ello, a consideración de este órgano colegiado, en mérito a los principios de economía y celeridad procesal, que informan el presente proceso, y advirtiéndose que se cuenta con todos los elementos para pronunciarse sobre el fondo de la controversia, se torna necesaria la emisión del presente pronunciamiento, con relación a la causal de vacancia invocada en el expediente de autos.

30. En consecuencia, de los actuados ha quedado plenamente acreditado que el alcalde Miguel Herrada Morales cuenta con una sentencia condenatoria ejecutoriada –cuya naturaleza es, por lo tanto, inimpugnabile, irrevocable y coercible– que le impuso pena privativa de libertad por delito doloso, la cual confluye con su mandato como autoridad edil, motivo por el cual se concluye que esta autoridad ha incurrido en la causal de vacancia, prevista en el numeral 6 del artículo 22 de la LOM.

31. Cabe resaltar que esta norma busca preservar la idoneidad de los funcionarios públicos, especialmente, de los que ejercen un cargo público representativo, como el que asume el alcalde en mención, de tal modo que se evite mantener en el cargo a quienes han infringido las normas básicas del ordenamiento jurídico, al haber perpetrado un ilícito penal de connotación dolosa, sobre todo, en perjuicio de la propia entidad municipal en la que ejercen dicho cargo, como ha ocurrido en el presente caso.

32. Como se advierte, este hecho configura, además, una causal de vacancia de naturaleza netamente objetiva que, de modo ineludible, debe ser ejecutada en el ámbito electoral, por cuanto se trata de un mandato dictado por un órgano judicial competente, en el marco de un proceso judicial regular, en aplicación de la ley penal pertinente, en cumplimiento de los principios procesales de dicha materia, y que tiene la autoridad de cosa juzgada.

33. Por tal motivo, este Máximo Tribunal Electoral considera que debe estimarse el recurso de apelación interpuesto, y, en consecuencia, revocar el Acuerdo de Concejo Municipal N° 047-2019-MDCH/A, que rechazó la solicitud de vacancia. Así también, debe dejarse sin efecto la credencial que reconoce a Miguel Herrada Morales como alcalde de la Municipalidad Distrital de Cholón.

34. De este modo, en aplicación del artículo 24 de la LOM, corresponde que el alcalde sea reemplazado por el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, razón por la cual se convoca a Pablo Huamán Alejandría, identificado con DNI N° 27709833, para que asuma el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Cholón, para completar el periodo de gobierno municipal 2019-2022.

35. Asimismo, para completar el número de regidores, corresponde convocar, respetando el orden de prelación establecido en su propia lista electoral, al candidato no proclamado de la organización política Alianza para el Progreso, Clever Rodolfo Rodríguez Atero, identificado con DNI N° 42025087, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Cholón, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2019-2022.

36. Dicha convocatoria se efectúa de acuerdo con el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, de fecha

30 de octubre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Leoncio Prado, con motivo de las Elecciones Municipales 2018.

37. Finalmente, es necesario exhortar a los miembros del Concejo Distrital de Cholón, para que, en lo sucesivo, eviten dilatar injustificadamente el desarrollo de los procedimientos de suspensión y vacancia, y cumplan con el plazo máximo de treinta (30) días hábiles –establecido en el quinto párrafo del artículo 23 de la LOM– para emitir pronunciamiento sobre las peticiones de esta índole; puesto que en el presente caso, mientras que la solicitud de vacancia se presentó ante la citada entidad edil el 12 de agosto de 2019, el acuerdo de concejo que se pronunció sobre dicha solicitud fue emitido el 12 de noviembre del citado año.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULO el acuerdo adoptado en el Acta de Sesión Extraordinaria N° 022-2019, a través del cual el Concejo Distrital de Cholón declaró consentido el Acuerdo de Concejo Municipal N° 047-2019-MDCH/A, que rechazó la solicitud de vacancia de autos.

Artículo Segundo.- Declarar IMPROCEDENTE el pedido de reprogramación de la audiencia pública convocada para la fecha.

Artículo Tercero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Miguel Medina Villanueva; y, en consecuencia, REVOCAR el Acuerdo de Concejo Municipal N° 047-2019-MDCH/A, de fecha 12 de noviembre de 2019, y, REFORMÁNDOLO, declarar la vacancia de Miguel Herrada Morales, alcalde de la Municipalidad Distrital de Cholón, provincia de Marañón, departamento de Huánuco, por la causal de condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad, prevista en el artículo 22, numeral 6, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Cuarto.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Miguel Herrada Morales, alcalde de la Municipalidad Distrital de Cholón, provincia de Marañón, departamento de Huánuco, emitida con motivo de las Elecciones Municipales 2018.

Artículo Quinto.- CONVOCAR a Pablo Huamán Alejandría, identificado con DNI N° 27709833, para que asuma el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Cholón, provincia de Marañón, departamento de Huánuco, y complete el periodo de gobierno municipal 2019-2022, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial que lo acredite como tal.

Artículo Sexto.- CONVOCAR a Clever Rodolfo Rodríguez Atero, identificado con DNI N° 42025087, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Cholón, provincia de Marañón, departamento de Huánuco, y complete el periodo de gobierno municipal 2019-2022, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial que lo acredite como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaría General

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Namballe, provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca

RESOLUCIÓN N° 0084-2020-JNE

Expediente N° JNE.2019009780
NAMBALLE - SAN IGNACIO - CAJAMARCA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, siete de febrero de dos mil veinte.

VISTO el Auto N° 2, de fecha 5 de noviembre de 2019, con el que se dio apertura al presente expediente, en el marco del proceso de suspensión seguido contra Santos Wilson Adrianzén Carrión, alcalde de la Municipalidad Distrital de Namballe, provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca, por la causal de sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad, prevista en el artículo 25, numeral 5, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y teniendo a la vista también los Expedientes N° JNE.2019000084 y N° JNE.2019001991.

ANTECEDENTES

Traslado de solicitud de suspensión (Expediente N° JNE.2019000084)

Mediante escrito del 4 de febrero de 2019 (fojas 1 a 5), Justo Germán Amari Maldonado solicitó ante esta sede electoral el traslado de su petición de suspensión en contra de Santos Wilson Adrianzén Carrión, alcalde de la Municipalidad Distrital de Namballe, provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca, por la causal de sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad, prevista en el artículo 25, numeral 5, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

El solicitante fundamenta su petición en que, el 10 de mayo de 2018, el referido alcalde fue condenado, en primera instancia, a ocho (8) meses de pena privativa de la libertad, suspendida en su ejecución por el periodo de un (1) año, por el delito contra la Administración Pública, en la modalidad de omisión, retardo de actos funcionales, en agravio del Estado. Además, adujo que, el 5 de noviembre de 2018, dicha sentencia fue confirmada por la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

Ante ello, mediante el Auto N° 1, del 1 de marzo de 2019 (fojas 67 a 72), este órgano colegiado dispuso el traslado de dicha solicitud al Concejo Distrital de Namballe, así como de las copias de las sentencias de primera y segunda instancia impuestas a la referida autoridad. Asimismo, le requirió a la citada entidad edil para que cumpla con tramitar la documentación enviada y emitir el pronunciamiento correspondiente, conforme al procedimiento establecido en el artículo 9, numeral 10, así como en los artículos 13, 16, 19 y 23 de la LOM.

Copias certificadas de las sentencias judiciales (Expediente N° JNE.2019000084)

A través de los Oficios N° 0370-2019-P-CSJLA/PJ (fojas 78) y N° 0439-2019-P-CSJLA/PJ (fojas 97), ambos del 11 de marzo de 2019, el presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque remitió, entre otros documentos, copias certificadas de la Resolución Número Quince, de fecha 10 de mayo de 2018 (fojas 101 a 136), y de la Resolución Número Veinte, del 5 de noviembre de 2018 (fojas 81 a 90), mediante las cuales dictó y confirmó, respectivamente, la condena impuesta a Santos Wilson Adrianzén Carrión.

¹ Innerarity, Daniel. (2016) *La política en tiempos de indignación*. Barcelona: Galaxia Gutenberg, p. 274.

² Ibidem, p. 106.

Por medio de dichas resoluciones, dictadas en los Expediente Penales N° 252-2017-JPU-SI y N° 00049-2018-0-1703-SP-PE-01, el órgano judicial condenó al referido burgomaestre como autor del delito contra la Administración Pública, en su modalidad de omisión, retardo de actos funcionales, prevista en el artículo 377 de Código Penal, en agravio del Estado - Municipalidad Distrital de Namballe, y le impuso ocho (8) meses de pena privativa de la libertad suspendida al periodo de prueba de un (1) año, bajo determinadas reglas de conducta.

Posteriormente, mediante el Oficio N° 6069-2019-S-SPPCS, del 10 de setiembre de 2019 (fojas 21 del Expediente N° JNE.2019001991), la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República remitió copia certificada de la resolución del 19 de julio de 2019 (Casación N° 69-2019-LAMBAYEQUE), que declaró inadmisibles el recurso de casación interpuesto por el procesado Santos Wilson Adrianzén Carrión en contra de la sentencia contenida en la Resolución Número Veinte que confirmó la de la Resolución Número Quince.

Pronunciamiento del concejo municipal (Expediente N° JNE.201900084)

Por medio del Oficio N° 223-2019/MDN-A, recibido el 19 de julio de 2019 (fojas 216), el alcalde Santos Wilson Adrianzén Carrión remitió el Acta de Sesión de Concejo Extraordinaria en Pleno de la Municipalidad Distrital de Namballe, de fecha 3 de junio de 2019 (fojas 219 y 220), a través de la cual el citado concejo distrital acordó, por mayoría, rechazar la solicitud de suspensión presentada por Justo Germán Amari Maldonado, en contra del referido alcalde, se entiende, por la causal prevista en el artículo 25, numeral 5, de la LOM.

Al parecer, la citada decisión se basó, esencialmente, en el siguiente argumento esgrimido por el alcalde cuestionado en el desarrollo de la mencionada sesión extraordinaria: "Por lo que se requiere que la sentencia se encuentre firme para ejecutar la pena de inhabilitación debido que a la fecha el proceso donde ha sido sentenciado se encuentra pendiente de resolver un recurso de casación concedido mediante Resolución N° 21 de fecha 28 de noviembre de 2018 expedida por la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén".

Recurso de apelación y desistimiento (Expediente N° JNE.2019001991)

Mediante el Oficio N° 002-2019-MDN, recibido el 9 de setiembre de 2019 (fojas 1), el Concejo Distrital de Namballe remitió, entre otros, los siguientes documentos:

a) El recurso de apelación interpuesto, el 26 de agosto de 2019, por Justo Germán Amari Maldonado en contra del acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria (fojas 3 a 6), que rechazó la solicitud de suspensión que presentó en contra del alcalde cuestionado.

b) El escrito de desistimiento de recurso presentado por el apelante ante sede municipal, el 27 de agosto de 2019 (fojas 10 y 11), bajo el argumento de que no se debe ejecutar la suspensión porque, para ello, la sentencia debe tener calidad de cosa juzgada.

Ante ello, por medio del Auto N° 1, de fecha 11 de setiembre de 2019 (fojas 27 a 29), este órgano electoral requirió a Justo Germán Amari Maldonado para que, en el plazo máximo de tres (3) días hábiles, cumpla con presentar su escrito de desistimiento que cuente con su firma legalizada ante notario público o, en su defecto, que se apersona ante la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones a fin de legalizar su firma.

Así, con escrito, de fecha 3 de octubre de 2019 (fojas 53 y 54), Justo Germán Amari Maldonado cumplió con subsanar la omisión advertida en el precitado Auto N° 1, al presentar un documento con firma legalizada por notario público a través del cual reiteró su solicitud de que se tenga por desistido de su recurso de apelación, "a fin de no causar perjuicio a la entidad que representa el alcalde Santos Wilson Adrianzén Carrión".

Por dicha razón, mediante el Auto N° 2, del 5 de noviembre de 2019 (fojas 62 a 65), este órgano

electoral admitió el desistimiento de Justo Germán Amari Maldonado. Asimismo, se dispuso la apertura del expediente de acreditación en el presente proceso seguido en contra del alcalde Santos Wilson Adrianzén Carrión, por la causal de suspensión prevista en el artículo 25, numeral 5, de la LOM, y se le concedió el plazo de tres (3) días hábiles, más el término de la distancia, para que pueda formular los descargos que estime conveniente.

Apertura del presente expediente (Expediente N° JNE.2019009780)

El precitado Auto N° 2 fue puesto en conocimiento del alcalde Santos Wilson Adrianzén Carrión a través de la Notificaciones N° 4655-2019-JNE y N° 4656-2019-JNE, expedidas el 14 de noviembre de 2019 (fojas 66 y 67 Expediente N° JNE.2019001991). No obstante, con fecha 8 de enero de 2020, la empresa Mito Courier S.A.C., mediante el área de Servicios al Ciudadano, informó de la pérdida de las mencionadas notificaciones (fojas 134 a 137).

Por ello, con el propósito de que el alcalde y los regidores del Concejo Distrital de Namballe tomen conocimiento de lo dispuesto en el citado Auto N° 2, este pronunciamiento fue reenviado por medio de las Notificaciones N° 3469-2020-JNE y N° 3999-2020-JNE, emitidas el 13 de enero de 2019 (fojas 142 y 143, respectivamente), las cuales fueron, finalmente, recibidas el 17 de enero de 2020. Sin embargo, a pesar de haber sido debidamente notificado, a la fecha, el alcalde en cuestión no formuló descargo alguno.

CONSIDERANDOS

a) Sobre la etapa jurisdiccional de los procesos de suspensión y vacancia

1. En principio, es menester señalar que los procesos de suspensión y vacancia de las autoridades municipales tienen una naturaleza especial en la medida en que constan de una etapa administrativa y otra jurisdiccional, cuya regulación se encuentra en las leyes orgánicas (Resolución N° 464-2009-JNE, del 7 de julio de 2009). De esta manera, el Jurado Nacional de Elecciones actúa como instancia jurisdiccional en dichos procesos, conforme lo establecen los artículos 1 y 5 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.

2. Así, este Supremo Tribunal Electoral, en cumplimiento de la potestad jurisdiccional que le ha conferido el Poder Constituyente (artículo 178, numeral 4, de la Constitución Política del Perú) para administrar justicia en materia electoral, y que obedece a la necesidad de cautelar el interés general que existe en torno a garantizar la idoneidad de los funcionarios públicos elegidos por voto popular, debe proceder a evaluar si el acuerdo adoptado en la instancia administrativa se ha efectuado con arreglo a ley.

3. En el caso concreto, se debe verificar si la decisión adoptada, en su oportunidad, por el Concejo Distrital de Namballe de rechazar la solicitud de suspensión formulada contra el alcalde de dicha comuna, por la causal prevista en el artículo 25, numeral 5, de la LOM, se encuentra conforme a ley. Asimismo, se debe verificar si, a la fecha, por la nueva situación jurídico-penal, el alcalde cuestionado está incurso o no en la causal de vacancia, prevista en el artículo 22, numeral 6, del referido cuerpo normativo.

4. Dichas verificaciones son imprescindibles, sobre todo, si consideramos que las referidas causales son de comprobación netamente objetiva, cuya configuración se establece, de modo determinante, a partir de la existencia de un pronunciamiento emitido por el órgano judicial penal competente, en el marco de un proceso penal seguido en contra de la autoridad que se cuestiona.

b) Respecto a la causal de suspensión por sentencia expedida en segunda instancia

5. El artículo 25, numeral 5, de la LOM dispone expresamente que el ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por sentencia judicial condenatoria

emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad. Asimismo, En este caso, la suspensión es declarada hasta que no haya recurso pendiente de resolver y el proceso se encuentre con sentencia consentida o ejecutoriada. De ser absuelto, el suspendido reasumirá el cargo, caso contrario, se declarará su vacancia.

6. Como se advierte, la citada causal contempla el supuesto de hecho a partir del cual se debe separar temporalmente de su cargo a la autoridad sobre quien pesa una sentencia condenatoria expedida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad, aun cuando esta no se encuentre firme. Esto se explica porque, al margen del resultado final del proceso penal, la imposición de una sentencia condenatoria a una autoridad puede quebrar la estabilidad del concejo municipal.

c) Sobre la causal de vacancia por condena consentida o ejecutoriada

7. El artículo 22, numeral 6, de la LOM establece como causal de vacancia de regidores y alcalde **la existencia de una condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad**, impuesta en su contra. Dicha causal procede cuando contra dichas autoridades pesa una sentencia, sea consentida o ejecutoriada, por delito doloso con pena privativa de la libertad, expedida en instancia definitiva.

8. Respecto a esta causal de vacancia, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, a partir de la emisión de las Resoluciones N° 0572-2011-JNE, N° 0651-2011-JNE y N° 0817-2012-JNE, vía interpretación de los alcances de la referida causal, ha establecido que esta causal se configura cuando se verifica la existencia de una condena con pena privativa de la libertad por delito doloso durante la vigencia del mandato de una autoridad edil.

9. De esta manera, en la Resolución N° 0320-2012-JNE, del 24 de mayo de 2012, en la que se aplicaron los criterios jurisprudenciales establecidos en las Resoluciones N° 0572-2011-JNE y N° 0651-2011-JNE, se sostuvo lo siguiente:

El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, [...], vía interpretación de los alcances de la citada causal, ha establecido que esta se configura cuando se verifica la existencia de una condena con pena privativa de la libertad por delito doloso durante la vigencia del mandato de una autoridad edil, es decir, que en **algún momento hayan confluído tanto la vigencia de la condena penal como el ejercicio del cargo de alcalde o regidor** [énfasis agregado].

d) Análisis del caso concreto

Respecto a la suspensión

10. En el presente caso, el Concejo Distrital de Namballe, a través del Acta de Sesión de Concejo Extraordinaria en Pleno de la Municipalidad Distrital de Namballe, del 3 de junio de 2019, decidió rechazar la solicitud de suspensión presentada por Justo Germán Amari Maldonado contra el alcalde Santos Wilson Adrianzén Carrión, por la causal de sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad, causal prevista en el artículo 25, numeral 5, de la LOM.

11. De acuerdo a los actuados, se puede entender que la decisión del concejo (adoptada en la sesión extraordinaria, del 3 de junio de 2019), que desestimó la solicitud de suspensión del alcalde en mención, se basó, esencialmente, en el argumento de que, como existía un recurso impugnatorio que debía resolver la instancia penal suprema, entonces, la sentencia condenatoria no tenía la calidad de firme.

12. Al respecto, debe señalarse que, para que se configure la causal de suspensión de una autoridad municipal, establecida en el artículo 25, numeral 5, de la LOM, no se requiere la conclusión del proceso penal ni la firmeza de la sentencia condenatoria, sino únicamente que esta haya sido emitida en segunda instancia, aunque

todavía se encuentre pendiente de resolver algún recurso impugnatorio ante sede judicial.

13. De lo anterior, se colige que el concejo desestimó, indebidamente, la suspensión de la autoridad cuestionada, por cuanto esta sí estuvo incurso en la causal establecida en el artículo 25, numeral 5, de la LOM, pues, en dicha oportunidad, si bien no se había resuelto la casación citada, ya contaba con una sentencia condenatoria por delito doloso con pena privativa de la libertad, emitida en segunda instancia por la autoridad judicial.

Respecto a la vacancia

14. A la fecha, se advierte de los actuados que la situación jurídico-penal de Santos Wilson Adrianzén Carrión ha variado, ya que contra él existen, además de las sentencias de primera y segunda instancia, una ejecutoria suprema emitida por la instancia jurisdiccional competente, tal como se indica a continuación:

a) Resolución Número Quince, del 10 de mayo de 2018 (Expediente N° 252-2017-JPU-SI), mediante la cual el Juzgado Penal Unipersonal de la provincia de San Ignacio de la Corte Superior de Lambayeque condenó a dicha autoridad como autor del delito contra la Administración Pública, en su modalidad de omisión, retardo de actos funcionales, prevista en el artículo 377 de Código Penal, en agravio del Estado - Municipalidad Distrital de Namballe, y le impuso ocho (8) meses de pena privativa de la libertad suspendida al periodo de prueba de un año, bajo determinadas reglas de conducta.

b) Resolución Número Veinte, del 5 de noviembre de 2018 (Expediente N° 00049-2018-0-1703-SP-PE-01), por medio de la cual la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén confirmó la sentencia contenida en la Resolución Número Quince, que le impuso al citado alcalde ocho (8) meses de pena privativa de la libertad suspendida al periodo de prueba de un año, bajo determinadas reglas de conducta.

c) Resolución del 19 de julio de 2019 (**Casación N° 69-2019-LAMBAYEQUE**) (fojas 46 a 50 del Expediente N° JNE.2019001991), mediante la cual la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declaró inadmisibles el recurso de casación interpuesto por Santos Wilson Adrianzén Carrión en contra de la sentencia contenida en la Resolución Número Veinte, emitida por la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, que confirmó la sentencia de primera instancia, del 10 de mayo de 2018.

15. Ante tal contexto, este Supremo Tribunal Electoral considera que resultaría contrario no solo a los principios de economía y celeridad procesal y de verdad material, sino también atentatorio contra la gobernabilidad de la entidad municipal que se traslade la referida ejecutoria suprema al concejo para que convoque a una sesión extraordinaria, a fin de adoptar un nuevo acuerdo, debido a que este Supremo Tribunal Electoral ya ha tomado conocimiento de la actual situación jurídica del alcalde en cuestión.

16. En efecto, en casos como el de autos, resultaría inoficioso proceder de tal manera, ya que supondría una demora innecesaria si tomamos en cuenta los plazos de resolución, de notificación y del tiempo para la formulación de medios impugnatorios, esto es, para que el acuerdo de concejo quede consentido y, recién en tal escenario, se pueda convocar a las nuevas autoridades municipales, a fin de que asuman los cargos respectivos.

17. Por ello, este órgano colegiado, en cumplimiento de su deber constitucional de administrar justicia en materia electoral, no puede desconocer la existencia de una sentencia condenatoria con pena privativa de la libertad por delito doloso resuelta, en instancia definitiva, por la justicia penal mediante una ejecutoria suprema; más aún si los propios órganos jurisdiccionales han remitido a esta sede electoral las tres resoluciones que guardan relación con la condena impuesta.

18. Ahora, si bien es cierto que el concejo distrital emitió su decisión (3 de junio de 2019) cuando solo existía sentencia emitida en segunda instancia, también lo es que, a la fecha, la referida Casación N°

69-2019-LAMBAYEQUE (19 de julio de 2019) puso fin al proceso penal instaurado en contra del cuestionado alcalde, y otorgó a la dicha sentencia la calidad de cosa juzgada. Ante ello, este órgano electoral, en cumplimiento de su función de administrar justicia, considera pertinente aplicar la norma jurídica que corresponde.

19. Por consiguiente, este órgano colegiado concluye que Santos Wilson Adrianzén Carrión se encuentra incurso en la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 6, de la LOM, pues ha quedado demostrado, fehacientemente, que cuenta con una **sentencia condenatoria ejecutoriada** por delito doloso con pena privativa de la libertad, cuya vigencia concurre con su mandato como alcalde de la Municipalidad Distrital de Namballe, hecho que constituye, además, una causal de comprobación netamente objetiva.

20. Cabe precisar que esta norma tiene por finalidad preservar la idoneidad de los funcionarios públicos que, sobre todo, ejercen un cargo público representativo como el que asume un alcalde, de tal modo que se evite mantener en el cargo a quienes han infringido las normas básicas del ordenamiento jurídico, al haber perpetrado un ilícito penal de naturaleza dolosa, sobre todo, contra la misma entidad en que ejercen funciones, como en el caso concreto.

21. El propósito de esta norma es impedir que, de manera concomitante, se pueda tener el doble estatus de condenado y de funcionario público. De allí que en caso ejerzan en la actualidad un cargo público y en algún momento del periodo representativo haya pesado sobre ellos una condena penal firme, se habrá configurado la causal de vacancia establecida en el numeral 6 del artículo 22 de la LOM.

22. En consecuencia, corresponde desaprobado el acuerdo adoptado por el concejo distrital y disponer la vacancia del alcalde Santos Wilson Adrianzén Carrión. Asimismo, en el marco de lo dispuesto por el artículo 24 de la LOM, el burgomaestre debe ser reemplazado por el teniente alcalde, quien es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

23. En tal sentido, debe convocarse a Ronal Edilfonso Olivera Aldaz, identificado con DNI N° 41424469, a fin de que asuma el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Namballe, provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca.

24. Asimismo, para completar el número de regidores, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral, corresponde convocar a Fany Jesús Núñez Carrasco, identificada con DNI N° 47312064, candidata no proclamada de la organización política Cajamarca Siempre Verde, con el propósito de que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Namballe.

25. Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales y Distritales Electas, de fecha 8 de noviembre de 2018, remitida por el Jurado Electoral Especial de Jaén, con motivo de las Elecciones Municipales 2018.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Santos Wilson Adrianzén Carrión en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Namballe, provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca, emitida con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Ronal Edilfonso Olivera Aldaz, identificado con DNI N° 41424469, para que asuma el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Namballe, provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2019-2022, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial que lo acredite como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Fany Jesús Núñez Carrasco, identificada con DNI N° 47312064, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Namballe, provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca, a fin de completar el periodo de gobierno

municipal 2019-2022, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial que la faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaría General

1856938-2

Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Carampoma, provincia de Huarochirí, departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 0111-2020-JNE

Expediente N° JNE.2020013918
CARAMPOMA - HUAROCHIRÍ - LIMA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO
PROCLAMADO

Lima, once de febrero de dos mil veinte

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por la secretaria general de la Municipalidad Distrital de Carampoma, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, debido a que se declaró la vacancia de la regidora Maribel Adela Carlos Herera, por la causal contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

En la Sesión Extraordinaria de Concejo, del 22 de noviembre de 2019 (fojas 17 a 21), formalizada mediante el Acuerdo de Concejo N° 154-2019-MDC (fojas 22 y 23), el Concejo Distrital de Carampoma, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, declaró la vacancia de Maribel Adela Carlos Herrera en el cargo de regidora, por la causal contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

En vista de ello, a través del Oficio N° 006-2020-SEC.G-MDC, recibido el 4 de febrero de 2020 (fojas 1 a 4), la secretaria general de la citada comuna remitió el expediente de la referida vacancia y solicitó que se convoque al suplente que corresponda a fin de completar el Concejo Distrital de Carampoma para el periodo de gobierno municipal 2019-2022.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 9, numeral 10, concordante con el artículo 23, de la LOM, establece que corresponde al concejo municipal declarar la vacancia del cargo de alcalde o regidor, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de 2/3 del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. En este caso, el Concejo Distrital de Carampoma, por unanimidad, declaró la vacancia de la regidora Maribel Adela Carlos Herrera en la Sesión Extraordinaria de Concejo, del 22 de noviembre de 2019. Esta decisión se formalizó mediante el Acuerdo de Concejo N° 154-2019-MDC, el cual se notificó debidamente a la autoridad afectada (fojas 24), quien no interpuso recurso

impugnatorio alguno en su contra, conforme se advierte del Informe N° 002-2020-SG-MDC, del 21 de enero de 2020, que obra a fojas 25.

3. Por lo expuesto, se verifica que se respetaron las reglas de este procedimiento; en consecuencia, corresponde dejar sin efecto la credencial otorgada a la regidora Maribel Adela Carlos Herrera y convocar al suplente que la reemplazará en el cargo, de conformidad con el artículo 24, numeral 2, de la LOM, el cual establece que en caso de vacancia del regidor lo reemplaza el suplente, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.

4. En ese sentido, en aplicación de lo establecido en dicho artículo 24 de la LOM, corresponde convocar a Reyna de la Cruz Escobar, identificada con DNI N° 10636064, candidata no proclamada de la organización política Patria Joven, conforme al orden de los resultados electorales remitidos por el Jurado Electoral Especial de Huarochirí, con ocasión de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Maribel Adela Carlos Herrera como regidora del Concejo Distrital de Carampoma, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, con motivo del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Reyna de la Cruz Escobar, identificada con DNI N° 10636064, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Carampoma, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2019-2022, para lo cual se le entregará la respectiva credencial que la faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaría General

1856938-3

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

Declaran de interés y necesidad pública la conservación de los primates amenazados Mono Choro de Cola Amarilla y Mono Nocturno Andino, así como su ecosistema en la Región de Amazonas

**ORDENANZA REGIONAL N° 457
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR**

“ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA DECLARAR DE INTERÉS Y NECESIDAD PÚBLICA LA CONSERVACIÓN DE LOS PRIMATES AMENAZADOS: MONO CHORO DE COLA AMARILLA (*Lagothrix flavicauda*) Y EL MONO NOCTURNO ANDINO (*Aotus*

miconax), ASÍ COMO SU ECOSISTEMA EN LA REGIÓN DE AMAZONAS”

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Amazonas, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización – Ley N° 27680, Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y su modificatoria, Ley N° 27902 y demás Normas Complementarias;

VISTO:

En Sesión Ordinaria N° 024 de fecha 18 de diciembre de 2019, con la aprobación del Dictamen de Comisión y en mérito a los informes Técnico y Legal de procedencia relativo a Declarar de Interés y Necesidad Pública la Conservación de los Primates amenazados: MONO CHORO DE COLA AMARILLA (*Lagothrix flavicauda*) y EL MONO NOCTURNO ANDINO (*Aotus miconax*), con la finalidad evitar su extinción y promover su preservación de estas especies como recurso natural en el ámbito regional, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre descentralización – Ley N° 28607, en su artículo 191° establece que los Gobiernos Regionales Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con el artículo 68° de la Constitución Política del Perú, establece que es obligación del Estado, promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas, del mismo modo el artículo 191° prescribe respecto a la Descentralización, que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 20° de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, establece que la presente Ley, tiene como objetivo promover y regular el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, renovables y no renovables establecidos en un marco adecuado para el fomento a la inversión, procurando un equilibrio dinámico entre el crecimiento económico, la conservación de los recursos naturales y del ambiente y, el desarrollo integral de la persona humana;

Que, el numeral 85.1 del artículo 85° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que “El Estado, promueve la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales a través de políticas, normas, instrumentos y acciones de desarrollo, así como mediante el otorgamiento de derechos, conforme a los límites y principios expresados en la presente Ley y en las demás normas reglamentarias aplicables supletoriamente”;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece, en su artículo 99°, modificado por el artículo único de la Ley N° 29895, numeral 99.1, que “(...) las autoridades públicas adoptan medidas de protección especial para los ecosistemas frágiles, tomando en cuenta sus características y recursos singulares; y su relación con condiciones climáticas especiales y con los desastres naturales”; asimismo, el numeral 99.2, determina que “Los ecosistemas frágiles comprenden, entre otros, desiertos, tierras semiáridas, montañas, pantanos, páramos, jaleas, bojedales, bahías, islas pequeñas, humedales, lagunas alto andinas, lomas costeras, bosques de neblina y bosques relictos”;

Que, artículo 3° de la Ley N° 26839, Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, establece que, “en el marco del desarrollo

sostenible, la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica implica: Conservar la diversidad de ecosistemas, especies y genes, así como mantener los procesos ecológicos esenciales de los que dependen la supervivencia de las especies. Promover la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de la diversidad biológica. Incentivar la educación, el intercambio de información, el desarrollo de la capacidad de los recursos humanos, la investigación científica y la transferencia tecnológica, referidos a la diversidad biológica y a la utilización sostenible de sus componentes. Fomentar el desarrollo económico del país en base a la utilización sostenible de los componentes de la diversidad biológica, promoviendo la participación del sector privado para estos fines”;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que “la presente Ley, tiene la finalidad de promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre, dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad”;

Que, el artículo 4° de la precitada Ley, establece que “el patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación, está constituido por los siguientes: a). Los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre. b). Los recursos forestales y de fauna silvestre mantenidos en su fuente. c). La diversidad biológica forestal y de fauna silvestre, incluyendo sus recursos genéticos asociados. d). Los bosques plantados en tierras del Estado. e). Los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre. f). Las tierras de capacidad de uso mayor forestal y tierras de capacidad de uso mayor para protección, con bosques o sin ellos. g). Los paisajes de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestres en tanto sean objeto de aprovechamiento económico”;

Que, la Ley N° 29263, Ley que modifica diversos artículos del Código Penal y de la Ley General del Ambiente (Tráfico Ilegal de especies de flora y fauna silvestre protegida) indica “el que adquiere, vende, transporta, almacena, importa, exporta o reexporta productos como las especies de flora silvestre no maderable y/o fauna silvestre protegidas por la legislación nacional, sin un permiso o certificado válido, cuyo origen no autorizado conoce o puede presumir, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de cinco años y con ciento ochenta a cuatrocientos días-multa”;

Que, el objetivo general de la Política Nacional Forestal aprobada mediante Decreto Supremo N°009-2013-MINAGRI, es contribuir con el desarrollo sostenible del país a través de una adecuada gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación, que asegure su aprovechamiento sostenible, conservación, protección e incremento, para la provisión de bienes y servicios de los ecosistemas forestales, otros ecosistemas de vegetación silvestre y de la fauna silvestre. Dicho instrumento normativo establece en su Eje de Política 2. Sostenibilidad la necesidad de una gestión especial para la conservación y aprovechamiento sostenible de ecosistemas forestales y otros tipos de vegetación silvestre que se encuentran sujetos a amenazas o procesos de degradación, incluyendo dicha gestión la conservación y protección de la diversidad biológica de flora y fauna silvestre, el manejo de los ecosistemas frágiles y otros ecosistemas de importancia, que no se encuentren reconocidos como áreas naturales protegidas;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI, indica apruébese la actualización de la lista de clasificación sectorial de las especies amenazadas de fauna silvestre establecidas en las categorías de: En Peligro Crítico (CR), En Peligro (EN) y Vulnerable (VU), las mismas que se especifican en el Anexo 1 que forma parte del presente Decreto Supremo. Tal es el caso del mono choro de cola amarilla (*lagothrix flavicauda*), que se encuentra clasificada entre las especies amenazadas de fauna silvestre como en Peligro Crítico (CR);

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo antes mencionado, establece, “prohibase la caza, captura, tenencia, comercio, transporte o exportación con fines comerciales de todos los especímenes, productos y/o subproductos de las especies de fauna silvestre de origen silvestre concordante con el artículo 8° que señala priorizar la investigación de especies de fauna silvestre orientada a estudios de sistemática, biogeografía, ecología, genética/conservación, enfermedades emergentes y especies invasoras, que conduzcan a ampliar el conocimiento de patrones de diversidad, distribución/situación poblacional, efectos del cambio climático y riesgos de extinción de las especies más amenazadas y sus hábitats”;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que “el desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas, y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizando con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, concordante con el inciso n) del artículo 10° establece como función exclusiva de los Gobiernos Regionales, promover el uso sostenible de los recursos forestales y de la biodiversidad”;

Que, el mono choro de cola amarilla conocido también como (*Oreonax flavicauda*) es el más grande de los mamíferos endémicos de Perú, los adultos llegan a medir 54 cm. de largo (cabeza/cuerpo), siendo sus colas más largas que el cuerpo (hasta 63 cm). Su pelaje es lanudo, denso y de color cobrizo. Se caracteriza por un parche de pelos blancos que rodean la boca y por la banda de pelos amarillos en el tercio ventral de la cola. Los machos adultos presentan un mechón genital de color amarillo dorado, de hasta 15 cm. de largo. Se distribuye entre las regiones de Amazonas y San Martín. Su hábitat comprende los bosques montanos y bosques de neblina primarios entre los 1400 y 2700 m.s.n.m., donde se alimenta de fruta, flores, hojas, líquenes, raíces de epifitas, entre otros;

Que, las principales amenazas que enfrenta los primates son: la destrucción y fragmentación de su hábitat por la agricultura migratoria y la tala ilegal, así como la cacería de subsistencia. Las regiones donde se encuentra la mayor parte de su hábitat tienen los más altos índices de deforestación en el Perú., de continuar esta tendencia, se estima que su población decrecerá en un 80% en las próximas 3 generaciones.

Que, estando a lo acordado y probado por unanimidad por el Consejo Regional de Amazonas, en Sesión Ordinaria del Consejo Regional N° 024, mediante Acuerdo del Consejo Regional N° 250- 2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR-SO, de fecha 19 de diciembre de 2019; y en uso de las atribuciones conferidas por el Inciso a) del Artículo 37°, Concordante con el Art. N° 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28968 y 29053, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Amazonas;

HA APROBADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

Artículo Primero.- DECLARAR DE INTERÉS Y NECESIDAD PÚBLICA LA CONSERVACIÓN DE LOS PRIMATES AMENAZADOS: MONO CHORO DE COLA AMARILLA (*lagothrix flavicauda*) y MONO NOCTURNO ANDINO (*aotus miconax*), ASÍ COMO SU ECOSISTEMA EN LA REGIÓN DE AMAZONAS, con la finalidad de preservarlo, evitar su extinción y promover el desarrollo sostenible de este recurso natural en el ámbito regional.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Autoridad Regional Ambiental de Amazonas el fiel cumplimiento del inciso e) del artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales que establece desarrollar acciones de vigilancia y control para garantizar el uso sostenible de los recursos naturales bajo su jurisdicción que por competencia le corresponde.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Autoridad Regional Ambiental de Amazonas y la Gerencia Regional de Desarrollo Económico para que previa coordinación,

propicien y promuevan establecer proyectos de reforestación y forestación con especies nativas de consumo, con la finalidad de preservar la vida de los primates que están en peligro de extinción como, el mono choro cola amarilla y el mono nocturno andino.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social quien a través de la Dirección Regional de Educación en forma consensuada con los responsables, determinen los contenidos sobre las especies del mono choro de cola amarilla (*lagothrix flavicauda*) y el mono nocturno andino (*aotus miconax*), e incluírlas en la currícula regional, priorizando su aplicación en el proceso de enseñanza y aprendizaje en las instituciones educativas públicas y privadas de todo el ámbito del Gobierno Regional de Amazonas, de manera obligatoria.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Autoridad Regional Ambiental en el marco del convenio suscrito con la ONG "Yunkawasi" coordinar con las autoridades de las Municipalidades Distritales y Provinciales de la región Amazonas, las diferentes instituciones y organizaciones, para que en forma consensuada participen con la producción de plántones de especies forestales nativas.

Artículo Sexto.- DISPONER, que la Autoridad Regional Ambiental a través de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y Fauna Silvestre, a partir de la vigencia de la presente ordenanza regional, prohíba los permisos y autorizaciones para el aprovechamiento de las especies forestales nativas de consumo (alimento) y así evitar la extinción de las especies como: El mono choro de cola amarilla (*lagothrix flavicauda*) y el mono nocturno andino (*aotus miconax*), en todo el ámbito jurisdiccional de la región de Amazonas.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR a la Autoridad Regional Ambiental de Amazonas, la implementación de estrategias para la protección de los primates: MONO CHORO COLA AMARILLA Y MONO NOCTURNO ANDINO, amenazados a extinción referente a medidas de prohibición de su caza, de la deforestación de los bosques de su hábitat, de la contaminación de los recursos naturales, delimitar las áreas protegidas y reservas naturales, entre otros.

Artículo Octavo.- EXHORTAR al Ministerio Público Amazonas y a la Corte Superior de Justicia de Amazonas el cumplimiento de lo dispuesto en la ley N° 29263 "Ley que modifica el código penal y la ley general del ambiente referente al Capítulo II delitos contra los recursos naturales".

Artículo Noveno.- PÚBLICAR Y DIFUNDIR, la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano; el Diario Judicial de la Región y en el Portal Electrónico de la Institución, conforme dispone el Artículo 42° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo Décimo.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Amazonas, para su promulgación.

En Chachapoyas, a los 20 días del mes de diciembre del año 2019.

MARIO YLDEFONSO TORREJON ARELLANOS
Presidente
Consejo Regional Amazonas.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la ciudad de Chachapoyas, en la Casa del Gobierno Regional Amazonas a los 24 de diciembre de 2019.

OSCAR RAMIRO ALTAMIRANO QUISPE
Gobernador Regional
Gobierno Regional Amazonas

1856229-1

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Aprueban constitución del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes de la Región Ayacucho - CCONNA

ORDENANZA REGIONAL
N° 018-2019-GRA/CR

Ayacucho, 31 de diciembre de 2019

LA SEÑORA PRESIDENTA DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO.

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria de fecha 10 de diciembre de 2019, trató el tema relacionado al Dictamen N° 005-2019-GRA/CR-CPDHIS: Constitución del "CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA REGION AYACUCHO" presentado por la Comisión de Desarrollo Social y Humano del Consejo Regional; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N°080 - 2019-GRA/CR-CDHIS, la Presidenta de la Comisión de Desarrollo Humano e Inclusión Social presenta al Consejo Regional el Dictamen N°. 005- 2019-GRA/CR-CPDHIS: Proyecto de Ordenanza para "Crear el Consejo Consultivo de Niñas, Adolescentes y Jóvenes de la Región Ayacucho", iniciativa presentado por la Alianza Regional de Líderes de Transformación mediante Oficio N° 021-2019/AIV/CR-ARELIT/A, iniciativa regional y Oficio No.1422-2019-GRA/GG-GRDS, que acompaña el Informe Técnico N° 015-2019-GRA/GG-GRDS-MAGA y la Opinión Legal N° 047-2019-GRA/ORAJ-CALL, documentos emitidos por la Gerencia Regional de Desarrollo Social y Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho respectivamente; Dictamen que fue sustentado por los miembros de la Comisión de Desarrollo Humano e Inclusión Social, el mismo que se sometió a consideración del Pleno del Consejo Regional, contando con mayoría de votos (total de 16 votos), a favor de la aprobación del Dictamen por parte de los señores Consejeros Regionales;

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley N° 28607, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia y tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;

Que, la Convención de los Derechos del Niño de noviembre de 1989, (ratificado por nuestro país el 4 de setiembre de 1990) propone cuatro principios fundamentales: la no discriminación; el interés superior del niño; el derecho a la vida; supervivencia y el desarrollo y el respeto por los puntos de vista del niño.

Que, el niño, la niña y el adolescente son personas dignas, sujetos de derechos. Por ello el artículo 1° de la Constitución Política del Perú señala que "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado". Asimismo, en su 4° señala que la "Comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, adolescente y anciano en situación de abandono".

Que, el artículo II del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, aprobado mediante Ley N° 27337, señala que el niño y el adolescente son sujetos de derechos, libertades y de protección específica;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales y modificado por la Ley No. 27902, en su artículo 60°, inciso h) menciona, formular y ejecutar políticas y acciones concretas orientando para que la asistencia social se torne productiva para la región con protección y apoyo a los niños, jóvenes, adolescentes,

mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad;

Que, la Décima Sexta Política del Acuerdo Nacional sobre "Fortalecimiento de la Familia, protección y promoción de la niñez, la adolescencia y la juventud", tiene como propósito, garantizar el desarrollo integral y una vida digna para los niños, adolescentes y jóvenes, en especial de aquellos que se encuentran en situación de riesgo;

Que, en el XX Congreso Panamericano del Niño, Niña y Adolescentes, que tuvo lugar en la ciudad de Lima, en setiembre del año 2009, se dio el Primer Foro Panamericano de Niños, Niñas y Adolescentes, en el que participaron niños de los estados miembros de la OEA, concluye en una de las recomendaciones el deber de conformar Consejos Consultivos a nivel local, regional y nacional e interamericano para que se incorporen las palabras, opiniones, necesidades y propuestas de niñas, niños y adolescentes, incluyendo a quienes tienen habilidades especiales, en la construcción e implementación de políticas a ser ejecutadas por las máximas autoridades;

Que, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente, aprueba la constitución del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes mediante la Resolución Ministerial N° 355-2009-MIMDES y su modificatoria, para el ámbito nacional;

Que, el Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP, aprueba el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021 - Ley N° 303602, instrumento marco de política pública del Estado Peruano, para articular y vincular las políticas que se elaboren en materia de infancia y adolescencia en el país, conteniendo en el resultado 18: niñas, niños y adolescentes participan, en el ciclo de políticas públicas que les involucra o interesan;

Que, el Plan Regional de Acción por la Infancia y Adolescencia de Ayacucho 2018-2021, con ordenanza regional N°021-2018, considera en el Resultado 6 de las Metas emblemáticas: 90% de organizaciones de Niñas, Niños y Adolescentes participan de espacios de toma de decisiones;

Con la presente ordenanza regional, se propicia crear espacios participativos de carácter consultivo, que representa el pensamiento de los Niños, Niñas y Adolescentes de los diferentes sectores de la región y que generen propuestas, ideas o soluciones que orienten el desarrollo de toda la región de Ayacucho; El costo beneficio, será que las niñas, niños y adolescentes empoderadas, participen en los espacios de toma de decisiones a nivel distrital, provincial y regional;

Que, el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional tiene entre sus atribuciones la aprobación, modificación y derogación de las normas que regulan o reglamentan los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. Por otro lado, el artículo 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y demás normas conexas; el Consejo Regional con el voto unánime de sus miembros, aprobó la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- APROBAR la Constitución del CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA REGION AYACUCHO - CCONNA, como un espacio de participación de carácter consultivo, conformado por niñas, niños y adolescentes elegidos de manera democrática a nivel provincial.

Artículo Segundo.- El Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes de la Región de Ayacucho, tiene por finalidad participar de manera activa en la formulación de políticas públicas, en materia de niñez y adolescencia, emitiendo sus opiniones, aportes, observaciones y elevando propuestas y recomendaciones al Gobierno Regional de Ayacucho.

Artículo Tercero.- El CCONNA regional está integrado por dos representantes de cada provincia (titular y alterno), teniendo en cuenta la equidad de género, cuyas edades de sus integrantes oscilan entre ocho (8) y diecisiete (17) años. La edad máxima para su designación es de dieciséis (16) años.

Artículo Cuarto.- Las funciones del Consejo Consultivo Regional de Niñas, Niños y Adolescentes, son:

a. Elaborar y presentar propuestas de políticas y/o proyectos en materia de niñez y adolescencia, ante el Gobierno Regional de Ayacucho.

b. Emitir opiniones sobre las consultas que se realice en materia de políticas y/o proyectos sobre niñez y adolescencia

c. Vigilar, supervisar y exigir el cumplimiento de derechos y políticas aplicadas por las instituciones u organismos que trabajen en los temas de niñez y adolescencia en la Región Ayacucho.

d. El funcionamiento del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes CCONNA estará regulado por su respectivo Reglamento Interno. Aprobado mediante Decreto Regional.

Artículo Quinto.- Institucionalizar la realización del "Congreso Regional de Niñas, Niños y Adolescentes" de Ayacucho, en el marco del aniversario de la Convención sobre los derechos del niño, durante el mes de noviembre de cada año.

Artículo Sexto.- Encargar a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la asistencia técnica, articulación y monitoreo e implementación de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario oficial "El Peruano" y portal electrónico del Gobierno Regional, para conocimiento y fines.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Ayacucho para su promulgación.

En la sede del Consejo Regional de Ayacucho, a los 20 días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

ELIZABETH PRADO MONTOYA
Presidente
Consejo Regional

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en Ayacucho, en la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, a los 31 días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

CARLOS ALBERTO RUA CARBAJAL
Gobernador

1856430-1

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

Aprueban el Plan Regional de la Micro y Pequeña Empresa con Metas al 2021 con Horizonte al 2030 - Región Moquegua

ORDENANZA REGIONAL
N° 001-2020-CR/GRM

16 de enero de 2020

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua, en la primera Sesión Extraordinaria de fecha 16 de enero del 2020, ha debatido y aprobado el Dictamen N° 003-2019-CRM/GRM/CDECTyPE, emitido

por la Comisión de Desarrollo Económico, Cooperación Técnica y Promoción del Empleo, sobre el Proyecto de Ordenanza Regional que propone aprobar "EL PLAN REGIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA CON METAS AL 2021 CON HORIZONTE AL 2030";

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 59° establece: "(...) El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades.

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización aprobada mediante Ley N° 30305, establece que las regiones tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto. La estructura básica de los Gobiernos Regionales la conforma el Consejo Regional como ente normativo y fiscalizador.

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8° precisa: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia"; en tanto que el artículo 35 sobre Competencia Exclusivas establece: "(...) a) Planificar el desarrollo integral de su región y ejecutar los programas socioeconómicos correspondientes. (...), f) Promover la formación de empresas y unidades económicas regionales para concertar sistemas productivos y de servicios. (...)".

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal. De conformidad con su artículo 13° el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Y, de conformidad con el literal a) de su art. 15, se constituye en una atribución del Consejo Regional: Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 48° sobre Funciones en materia de trabajo, promoción del empleo y la pequeña y microempresa establece que: "a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de trabajo, promoción del empleo y fomento de la pequeña y micro empresa, con la política general del gobierno y los planes sectoriales. (...) c) Formular y ejecutar los planes de promoción de la pequeña y micro empresa, y apoyo a las iniciativas empresariales, que incidan en la mejora de la calidad del empleo de estas unidades económicas (...)".

Que, la Ley N° 28015 - Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa, en su artículo 2° sobre definición de Micro y Pequeña Empresa menciona: "La Micro y Pequeña Empresa es la unidad económica constituida por una persona natural o jurídica, bajo cualquier forma de organización o gestión empresarial contemplada en la legislación vigente, que tiene como objeto desarrollar actividades de extracción, transformación, producción, comercialización de bienes o prestación de servicios.", asimismo establece en su artículo 4°, el Estado promueve un entorno favorable para la creación, formalización, desarrollo y competitividad de las MYPE y el apoyo a los nuevos emprendimientos, a través de los Gobiernos Nacional, Regionales y Locales; y establece un marco legal e incentiva la inversión privada, generando o promoviendo una oferta de servicios empresariales destinados a mejorar los niveles de organización, administración, tecnificación y articulación productiva y comercial de las MYPE, estableciendo políticas que permitan la organización y asociación empresarial para el crecimiento económico con empleo sostenible; de igual manera el Artículo 9° de la misma norma,

establece que los Gobiernos Regionales crean, en cada región un Consejo Regional de la MYPE, con el objeto de promover el desarrollo, la formalización y la competitividad de la MYPE en su ámbito geográfico y su articulación con los planes y programas nacionales, concordante con los lineamientos señalados en el artículo 5 de la presente Ley".

Que, el Artículo 13° de la Ley N° 28015 - Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa, establece que los Gobiernos Regionales y Locales promueven la inversión privada en la construcción y habilitación de infraestructura productiva, comercial y de servicios, con base en el ordenamiento territorial y en los planes de desarrollo local y regional; así como la organización de ferias y otras actividades que logren la dinamización de los mercados en beneficio de las MYPE.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 002-2005-CR/GM de fecha 10 de marzo del 2005, modificado por Ordenanza Regional N° 006-2018-CR/GM de fecha 21 de mayo 2018, se dispuso: "Artículo PRIMERO: CREASE el "Consejo Regional de la Micro y Pequeña Empresa-COREMYPE (...)", que tiene como objeto promover el desarrollo, la formalización y la competitividad de la MYPE, en el ámbito geográfico de la Región Moquegua y su articulación con los planes y programas nacionales y regionales.

Que, con Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, en su artículo 2° prevé que el Estado promueve un entorno favorable para la creación, formalización, desarrollo y competitividad de las MYPE y el apoyo a los nuevos emprendimientos, a través de los Gobiernos Nacional, Regionales, Locales; y establece un marco legal e incentiva la inversión privada, generando o promoviendo una oferta de servicios empresariales destinados a mejorar los niveles de organización, administración, tecnificación y articulación productiva y comercial de las MYPE, estableciendo políticas que permitan la organización y asociación empresarial para el crecimiento económico con empleo sostenible. Asimismo precisa en el Artículo 82° que el Ministerio de la Producción, define las políticas nacionales de promoción de las MYPE y coordina con las entidades del sector público y privado la coherencia y complementariedad de las políticas sectoriales. De igual forma el Artículo 85° expresa: "Los Gobiernos Regionales crean, en cada región, un Consejo Regional de la MYPE, con el objeto de promover el desarrollo, la formalización y la competitividad de la MYPE en su ámbito geográfico y su articulación con los planes y programas nacionales, concordante con los lineamientos señalados en el artículo 3 de la presente Ley".

Que, mediante Decreto Supremo N° 056-2018-PCM, se aprobó la Política General de Gobierno que, incluye los ejes y lineamientos prioritarios del gobierno al 2021, siendo de aplicación inmediata para todas las entidades del Poder Ejecutivo, los gobiernos regionales y locales y las entidades dependientes de ellos en el marco de sus competencias.

Que, con el Informe N° 013-2019-GRM/GERPRO-IM de fecha 01 de marzo del 2019 emitido por el Director de Industria; el Informe N° 057-2019-GRM/GERPRO de fecha 04 de marzo de 2019, emitido por Gerente Regional de la Producción de Moquegua; Informe N° 310-2019-GRM-ORPELAN-OPL de fecha 23 de octubre del 2019 emitido por el Jefe de la Oficina de Planeamiento; Informe N° 766-2019-GRM/ORAJ de fecha 06 de noviembre del 2019 emitido por el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica que adjunta el Informe N° 151-2019-GRM/ORAJ-PHP de fecha 04 de noviembre del 2019 y demás documentación anexada se sustenta y recomienda la aprobación de la propuesta normativa.

Que, la Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico, Cooperación Técnica y Promoción del Empleo del Consejo Regional de Moquegua, luego de analizar y debatir el tema, procedió a emitir el Dictamen N° 003-2019-CRM/GRM/CDECTYPE de fecha 23 de diciembre de 2019, sobre: "APROBACIÓN DEL PLAN REGIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA CON METAS AL 2021 CON HORIZONTE AL 2030", dictamen con opinión favorable que se puso a consideración del Pleno del

Consejo Regional, en Sesión Extraordinaria de fecha 16 de enero de 2020.

Que, teniendo en cuenta las disposiciones legales antes indicadas así como los informes técnicos y legales corresponde la aprobación del "PLAN REGIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA CON METAS AL 2021 CON HORIZONTE AL 2030", mediante Ordenanza Regional por parte del Pleno del Consejo Regional de Moquegua.

Que, el artículo 38° de la Ley 27867 Ley orgánica de Gobiernos regionales establece que las ordenanzas norman asuntos de carácter general, la organización y administración del gobierno regional y reglamentos materia de competencia;

Que, el Pleno del Consejo Regional, en mérito de sus atribuciones y por las consideraciones expuestas, debatido y conforme a los artículos 15 literal a), 36, 37 literal a) y 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y 30055; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Moquegua, por votación UNANIME de sus miembros, ha dado la siguiente:

**ORDENANZA REGIONAL
QUE APRUEBA EL PLAN REGIONAL DE LA MICRO
Y PEQUEÑA EMPRESA CON METAS AL 2021 CON
HORIZONTE AL 2030 – REGION MOQUEGUA**

Artículo Primero.- APROBAR el "PLAN REGIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA CON METAS AL 2021 CON HORIZONTE AL 2030" – REGION MOQUEGUA, como instrumento de gestión y orientador que contribuye al desarrollo competitivo y sostenibilidad de las MYPE en sus actividades productivas que los ayude a incursionar con éxito en los mercados, la misma que en anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de la Producción y demás entes regionales competentes del Gobierno Regional de Moquegua, la implementación del PLAN REGIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA CON METAS AL 2021 CON HORIZONTE AL 2030 – REGION MOQUEGUA.

Artículo Tercero.- DISPONER que la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Cuarto.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva.

Artículo Quinto.- PUBLICAR y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; asimismo, el anexo se publicarán en el portal electrónico de la institución, conforme al Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, disponiéndose que dicha publicación sea efectuada por la Gobernación Regional.

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Moquegua, para su promulgación.

En Moquegua, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veinte.

HARLY MARTIN NEGRILLO GUEVARA
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dado en la Sede del Gobierno Regional Moquegua, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil veinte.

ZENÓN GREGORIO CUEVAS PARE
Gobernador Regional

1856174-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Ordenanza que crea el Consejo de Participación de la Juventud del distrito de San Isidro

ORDENANZA N° 514-MSI

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

POR CUANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

VISTOS: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 007-2020-CAJLI/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales e Informática; el Dictamen N° 001-2020-CCECDHPV/MSI de la Comisión de Comunicaciones, Educación, Cultura, Desarrollo Humano y Participación Vecinal; el Memorandum N° 34-2020-1500-GDH/MSI de la Gerencia de Desarrollo Humano; el Informe N° 26-2020-1510-SSBD-GDH/MSI de la Subgerencia de Salud, Bienestar y Deportes; el Memorandum N° 069-2020-0130-GPV/MSI de la Gerencia de Participación Vecinal; y el Informe N° 069-2020-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; sobre proyecto de Ordenanza que crea el Consejo de Participación de la Juventud del distrito de San Isidro; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194° y 197° de la Constitución Política del Perú establecen que las municipalidades son órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así como, que las municipalidades promueven y apoyan la participación vecinal en el desarrollo local;

Que, el artículo 84°, numeral 2.9, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, prescribe que las municipalidades distritales, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen la función específica exclusiva de promover el desarrollo integral de la juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual, así como su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local;

Que, el artículo V de la Ley del Consejo Nacional de la Juventud, Ley N° 27802, modificada por Ley N° 28722, establece el principio de participación que señala que el Estado promueve la participación organizada de la juventud como órgano de consulta y coordinación en materia de juventud, a nivel del Gobierno Local, Regional y Nacional;

Que, a su vez, los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27802 señalan como su objeto, establecer el marco normativo e institucional que oriente las acciones del Estado y de la sociedad en materia de política juvenil, que permita impulsar las condiciones de participación y representación democrática de los jóvenes, orientados a la promoción y desarrollo integral de la juventud, siendo beneficiarios los adolescentes y jóvenes comprendidos entre los 15 y 29 años de edad;

Que, por Ordenanza N° 438-MSI se aprobó el Plan de Desarrollo Local Concertado 2017-2021, el cual estableció el Objetivo Estratégico 3: Fortalecer el gobierno local, democrático y transparente mediante la participación vecinal, y establece como Acción Estratégica 3.8: Fortalecer los espacios de participación, concertación y control, reconociendo la diversidad generacional del distrito;

Que, a su vez, mediante Decreto Supremo N° 013-2019-MINEDU se aprobó la Política Nacional de Juventud, de cumplimiento obligatorio por todas las entidades de los diferentes Poderes del Estado y los

diferentes niveles de gobierno, conforme a su autonomía y competencias, estableciendo como Objetivo Prioritario 6 "OP6: Incrementar la participación ciudadana de la población joven" y como Lineamiento 6.2: "L.6.2 Incrementar los mecanismos de participación juvenil a nivel intersectorial e intergubernamental.";

Que, asimismo, de acuerdo con el artículo 9°, numeral 34, de la citada Ley N° 27972, corresponde al concejo municipal aprobar los espacios de concertación y participación vecinal, a propuesta del alcalde, así como reglamentar su funcionamiento;

Que, en este contexto, de acuerdo con sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad de San Isidro, aprobado por Ordenanza N° 505-MSI, la Gerencia de Desarrollo Humano y la Subgerencia de Salud, Bienestar y Deportes, con los documentos del visto, proponen la creación del Consejo de Participación de la Juventud del distrito de San Isidro, a fin de brindar un espacio de participación, coordinación, planificación y concertación a los jóvenes de San Isidro; propuesta que cuenta con la opinión favorable de la Gerencia de Participación Vecinal, con el documento del visto;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 069-2020-0400-GAJ/MSI; y,

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, el Concejo Municipal por unanimidad y con la dispensa del trámite de su lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE CREA EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN DE LA JUVENTUD DEL DISTRITO DE SAN ISIDRO

Artículo Primero.- APROBAR la creación del CONSEJO DE PARTICIPACIÓN DE LA JUVENTUD DEL DISTRITO DE SAN ISIDRO - CPJ-SI, cuyo texto forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- FACULTAR al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuada y mejor aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Humano, a través de la Subgerencia de Salud, Bienestar y Deportes, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial "El Peruano", y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, en el Portal Institucional de la Municipalidad de San Isidro: www.munisanisidro.gob.pe.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

Dado en San Isidro, a los 12 días del mes de febrero de 2020.

AUGUSTO CACERES VIÑAS
Alcalde

ORDENANZA QUE CREA EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN DE LA JUVENTUD DEL DISTRITO DE SAN ISIDRO

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1°.- Objeto

Crear el Consejo de Participación de la Juventud del distrito de San Isidro, en adelante el CPJ-SI, como órgano autónomo de representación, coordinación, participación y concertación de los jóvenes del distrito de San Isidro, determinando su conformación, atribuciones y funciones.

Artículo 2°.- Finalidad

Promover el desarrollo humano integral de la juventud, asumiendo su rol participativo y solidario en el proceso

de desarrollo local impulsando su reconocimiento como actores democráticos, que contribuyan a la promoción socioeconómica, cultural y política de la juventud en la jurisdicción de San Isidro.

Artículo 3°.- Ámbito

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza es el distrito de San Isidro.

Artículo 4°.- Alcance

La presente Ordenanza es de alcance a todos los jóvenes comprendidos entre los 15 y 29 años de edad, residentes en el distrito de San Isidro.

Artículo 5°.- Base Legal

Constitución Política del Perú.
Ley N° 27972 y modificatorias, Ley Orgánica de Municipalidades.

Ley N° 27802 y modificatorias, Ley del Consejo Nacional de Juventud.

Ley N° 27783 y modificatorias, Ley de Bases de la Descentralización.

Ordenanza N° 462-MML.

Artículo 6°.- Principios

El CPJ-SI se rige bajo los principios rectores de:

a. Equidad.- Promover y fomentar el acceso universal de los jóvenes del distrito de San Isidro a los servicios básicos que prestan las instituciones y entidades del Estado, priorizando y promoviendo la atención a aquellos jóvenes que por su vulnerabilidad física, psíquica o socioeconómica lo requieran.

b. Identidad.- Reconocer y garantizar la identidad de los jóvenes del distrito de San Isidro promoviendo políticas que estimulen la creación de espacios de manifestación y afianzamiento personal.

c. Participación.- Promover la participación de los jóvenes del distrito de San Isidro, en la vida política, económica, cultural y social de la Nación. Asimismo promueve la participación organizada de la juventud como órgano de consulta y de coordinación en materia de juventud.

d. Igualdad.- Identificar que todos los jóvenes, tienen las mismas oportunidades para participar en el proceso de incorporación en el CPJ-SI, sin mediar actos de discriminación de carácter político, ideológico, religioso, racial o de otra naturaleza.

e. Tolerancia.- Garantizar el reconocimiento y respeto a la diversidad de opiniones, visiones y posturas de quienes conforman la sociedad, como un elemento esencial para la construcción de consensos.

f. Concertación.- Promover espacios de concertación que favorezcan el logro de consensos con la participación y en beneficio de los jóvenes del distrito de San Isidro, fomentando a su vez la elaboración concertada de políticas de estado, que favorezcan su desarrollo integral.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN DE LA JUVENTUD DEL DISTRITO DE SAN ISIDRO

Artículo 7°.- Definición

El Consejo de Participación de la Juventud del distrito de San Isidro, CPJ-SI, es un órgano autónomo de representación, participación democrática, de consulta, coordinación, concertación y propuesta de la política local de la juventud del distrito de San Isidro, ante la Municipalidad de San Isidro, otras instituciones públicas o privadas y organizaciones juveniles del ámbito distrital.

Artículo 8°.- Atribuciones y Funciones

El CPJ-SI cuenta con las atribuciones y funciones siguientes:

1. Promover la construcción de lineamientos de juventud para el distrito.

2. Promover el desarrollo de actividades que permitan el fortalecimiento de las organizaciones de las y los jóvenes del distrito.

3. Promover la participación protagónica de las y los jóvenes en los procesos de desarrollo distrital.

4. Fomentar el establecimiento de espacios de articulación entre los diversos actores y agentes para la temática juvenil en el marco del desarrollo distrital.

5. Fomentar y asesorar las iniciativas de asociacionismo juvenil, buscando implementar y desarrollar oportunidades de fortalecimiento.

6. Aportar con propuestas, experiencias para contribuir al fortalecimiento de una cultura democrática e inclusiva de las y los jóvenes del distrito.

7. Contribuir en la coordinación y articulación de políticas y acciones con las instancias de la Municipalidad de San Isidro, en temas de juventud para la presentación e implementación de planes, programas, proyectos e iniciativas a favor de la juventud, en el marco del cumplimiento de los lineamientos de políticas de juventud.

8. Representar a la juventud de San Isidro ante el Consejo Metropolitano de Participación de la Juventud, organismos locales, regionales, nacionales e internacionales.

9. Promover la elaboración, implementación, monitoreo y evaluación del Plan Distrital de la Juventud, incorporando las prioridades del distrito, relacionándolas con los lineamientos de políticas distritales, regionales y nacionales en materia de juventud.

10. Fomentar la formalización y registro de las organizaciones juveniles y la organización de los jóvenes del distrito.

11. Elaborar, modificar y aprobar sus estatutos.

12. Aprobar el plan anual de trabajo, el informe del balance anual y de gestión del CPJ-SI.

13. Otras que señalen los estatutos, reglamentos y normativa pertinentes.

Artículo 9°.- Composición

El CPJ-SI está compuesto por las siguientes instancias:

- El Pleno.
- El Secretario Distrital.
- El Secretario Técnico.
- Otros cargos y grupos de trabajo.

Artículo 10°.- El Pleno del CPJ-SI

El Pleno del CPJ-SI es la instancia de máxima decisión, deliberativa y resolutoria del CPJ-SI. Sus acuerdos representan la voluntad colectiva de sus miembros, siendo de obligatorio cumplimiento. Lo integran los Consejeros Distritales de la Juventud de San Isidro, los cuales se reúnen en sesiones plenarios.

Está representado por su Secretario Distrital, elegido entre sus miembros, y cuenta con la asistencia y asesoría de un Secretario Técnico designado por la Municipalidad de San Isidro.

El Secretario Técnico formará parte del Pleno del CPJ-SI, con voz pero sin voto.

Artículo 11°.- Composición del Pleno del CPJ-SI

El Pleno del CPJ-SI está conformado por tres (3) Consejeros Distritales de la Juventud de San Isidro, elegidos por representantes de las asociaciones y grupos juveniles, federaciones juveniles, secciones juveniles de aquellas asociaciones civiles que conforman instancias específicas de juventud en el ámbito distrital y demás organizaciones similares, que se encuentran debidamente constituidas y/o inscritas en registros de entidades públicas.

Las organizaciones juveniles que se presenten para la elección, serán acreditadas por la Gerencia de Desarrollo Humano.

El cargo de Consejero Distrital de la Juventud de San Isidro es ad honorem.

Artículo 12°.- El Secretario Distrital del CPJ-SI

El Secretario Distrital es el representante del CPJ-SI y asume el compromiso de representar a las juventudes del distrito de San Isidro.

El cargo de Secretario Distrital del CPJ-SI es ad honorem.

Artículo 13°.- Funciones del Secretario Distrital del CPJ-SI

El Secretario Distrital tiene las siguientes funciones:

a) Formular medidas y propuestas a favor de la juventud en el distrito de San Isidro.

b) Representar al CPJ-SI, en los espacios a los que sea invitado y en los medios de comunicación.

c) Convocar y presidir las sesiones plenarios del CPJ-SI.

d) Asumir la responsabilidad del cumplimiento y la difusión de los acuerdos del CPJ-SI.

e) Liderar la elaboración e implementación del Plan Anual de Trabajo y de Gestión para su periodo.

f) Presentar el Balance Anual y de Gestión del CPJ-SI.

g) Promover que se informe regularmente a la ciudadanía sobre las políticas, planes, programas, proyectos y actividades en temas de juventud que se llevan adelante en el distrito, y en el marco de los lineamientos de políticas nacionales en materia de juventud.

h) Otras que señalen los estatutos, reglamentos, y normativa pertinentes.

Artículo 14°.- El Secretario Técnico del CPJ-SI

El Secretario Técnico del CPJ-SI es un representante de la Municipalidad de San Isidro, perteneciente a la Gerencia de Desarrollo Humano, quien tendrá la responsabilidad de articular el trabajo de la oficina o instancia responsable de juventudes de la Municipalidad con el CPJ-SI, brindando asesoría, asistencia técnica y apoyo para la operatividad y cumplimiento de las funciones del CPJ-SI.

El Secretario Técnico del CPJ-SI será designado por la Gerencia de Desarrollo Humano.

Artículo 15°.- Funciones del Secretario Técnico del CPJ-SI

El Secretario Técnico tiene las siguientes funciones:

a) Formular medidas y propuestas a favor de la juventud en el distrito.

b) Asesorar y apoyar en la elaboración e implementación del Plan de Trabajo Anual del CPJ-SI.

c) Asesorar al CPJ-SI en materia de gestión con los distintos órganos de la municipalidad, promoviendo la comunicación y coordinación constantes para la implementación de políticas, planes y proyectos dirigidos a las juventudes del distrito.

d) Informar regularmente sobre las políticas, planes, programas, proyectos y actividades en temas de juventud que se llevan adelante en el distrito en el marco de los lineamientos de políticas nacionales, regionales, provinciales y distritales en materia de juventud.

e) Gestionar los espacios físicos y la logística necesaria para el ejercicio de las funciones del CPJ-SI.

f) Cumplir los demás deberes inherentes a la naturaleza del cargo.

Artículo 16°.- Otros cargos y grupos de trabajo

De ser necesario, el Pleno del CPJ-SI define en sus estatutos, la conformación de otros cargos en la estructura de organización del CPJ-SI.

El Pleno del CPJ-SI puede conformar grupos de trabajo de acuerdo a las temáticas priorizadas, en los cuales participan sus miembros, pudiendo invitar a los órganos de línea de la Municipalidad de San Isidro, a los regidores o al Concejo Municipal Distrital y otras instituciones de acuerdo a la temática.

Artículo 17°.- Del reconocimiento del Consejo de Participación de la Juventud del distrito de San Isidro

Las asociaciones juveniles y sus representantes que forman parte del CPJ-SI, así como el Secretario Técnico, serán acreditados por la Gerencia de Desarrollo Humano.

CAPÍTULO III

DURACIÓN DE MANDATO, ELECCIÓN DE SECRETARIO DISTITAL Y CAUSALES DE CESE

Artículo 18°.- Período de representación

Los cargos e instancias de organización del Consejo de Participación de la Juventud del distrito de San Isidro - CPJ-

SI, son de elección democrática por el periodo de un (01) año, contado desde la fecha de instalación del respectivo CPJ-SI, salvo el cargo de Secretario Técnico, que es por designación de la Gerencia de Desarrollo Humano.

Artículo 19°.- De la elección del Secretario Distrital

Una vez elegidos los miembros del Pleno del CPJ-SI, éstos se reúnen para su instalación en sesión plenaria, con un quórum mínimo de la mitad más uno, para elegir al Secretario Distrital del CPJ-SI, entre sus miembros.

Artículo 20°.- Causales de cese de los cargos de Consejero y Secretario

- Sentencia judicial emitida en última instancia por delito doloso.
- Enfermedad o impedimento físico permanente.
- Inconcurencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o cinco (5) no consecutivas durante tres (3) meses.
- Cambio de residencia fuera de la jurisdicción del distrito de San Isidro.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- El primer Consejo de Participación de la Juventud del distrito de San Isidro, CPJ-SI, se encargará de la elaboración y aprobación de su Estatuto, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario contado desde su instalación.

1856426-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI

Establecen Tasa de Interés Moratorio aplicable a obligaciones tributarias que administra la Municipalidad Provincial de Huarochiri - Matucana

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2020-CM/MPH-M.

Matucana, 12 de febrero de 2020

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI-MATUCANA.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, de la Municipalidad Provincial de Huarochirí, en el uso de sus facultades establecidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, desarrollada el 10 de febrero de 2020, el Pleno del Concejo, ha Aprobado por Unanimidad la Ordenanza Municipal siguiente, ORDENANZA QUE APRUEBA LA TASA DE INTERÉS MORATORIO - TIM, APLICABLE A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE ADMINISTRA LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI – MATUCANA, Y;

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 018-2020-CM/MPH-M, de fecha 12/02/2020, el Informe N° 0010-2020-GAT/MPH-M, de fecha 07/02/2020, de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 49-2020/GAJ-MPH-M, de fecha 07/02/2020, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 0081-2020-GM-MPH-M, de fecha 10/02/2020, de la Gerencia Municipal;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, Los Gobiernos Locales gozan de

autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 refiere que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el inciso 8 del Artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que es atribución del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el Numeral 12 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece, que es atribución del alcalde, proponer al concejo municipal la creación, modificación, supresión o exoneración de contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias; y, con acuerdo del concejo municipal, solicitar al Poder Legislativo la creación de los impuestos que considere necesarios.

Que, el artículo 69° in fine de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que, son rentas Municipales, Los servicios de amortización e intereses no pueden superar el 30% (treinta por ciento) de los ingresos del año anterior; el numeral 05 del artículo 93° in fine del mismo cuerpo legal, establece que, Hacer cumplir la obligación de cercar propiedades, bajo apremio de hacerlo en forma directa y exigir coactivamente el pago correspondiente, más la multa y los intereses de ley.

Que, el artículo 33 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias, señala que el monto del tributo no pagado dentro de los plazos indicados en el artículo 29 de la misma norma devengará un interés equivalente a la tasa de Interés Moratorio (TIM), la cual no podrá exceder del 10% (diez por ciento), por encima de la Tasa Activa del Mercado Promedio Mensual en moneda Nacional (TAMN) que publique la Superintendencia de Banca y Seguros, el último día hábil del mes anterior;

Que, mediante Resolución de la Superintendencia N° 296-2011/SUNAT, se fijó a partir del 01 de enero del 2012, en uno y dos décimas por ciento (1.2%) la TIM, la misma que se encuentra vigente;

Que, mediante Informe N° 0010-2020-GAT/MPH-M, de fecha 07/02/2020, de la Gerencia de Administración Tributaria, cumple con remitir el proyecto de Ordenanza que establece la Tasa de Interés Moratorio –TIM, aplicable a las obligaciones tributarias que administra la Municipalidad Provincial de Huarochirí-Matucana y su correspondiente informe Técnico, el mismo que ha sido elaborado en base a la normativa vigente; como el primer párrafo del artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario - Decreto Supremo N°133-2013-EF y modificatorias,

Que, mediante Informe N° 49-2020-GAJ/MPH-M, de fecha 07/02/2020, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que verificado el proyecto de Ordenanza que establece la tasa de interés Moratorio –TIM, aplicable a las obligaciones tributarias que administra la Municipalidad Provincial de Huarochirí-Matucana, siendo que en su artículo primero establece el 1.2% mensual, es decir no supera a lo dispuesto por la SUNAT, para el ejercicio fiscal 2020, ni lo establecido en la tasa activa del mercado promedio mensual en moneda nacional (TAMN), por lo que la Gerencia emitió opinión favorable, respecto del proyecto de Ordenanza Planteado por la Gerencia de Administración Tributaria.

En uso de las facultades conferidas en la Ley N° 27972 – “Ley Orgánica de Municipalidades”, con dispensa de aprobación del acta, con el Voto por UNANIMIDAD del Concejo Municipal aprueba la siguiente:

“ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA DE INTERÉS MORATORIO APLICABLE A OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE ADMINISTRA LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI - MATUCANA”

Artículo Primero.- Establecer en uno punto dos por ciento (1.2%), mensual la tasa de interés Moratorio (TIM) aplicable a las obligaciones tributarias que administra la Municipalidad Provincial de los Huarochirí - Matucana y que se encuentren pendientes de pago.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, a la Subgerencia de Registro, Orientación y Recaudación, a la Sub Gerencia de Fiscalización y Comercialización y a la Ejecutoria Coactiva el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", a la Sub Gerencia de Imagen Institucional su difusión.

Artículo Tercero.- DÉJESE, sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO,

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EVELING G. FELICIANO ORDOÑEZ
Alcaldesa

1856066-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Huánuco 2018

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 005-2019-MPHCO/A

Huánuco, 17 de diciembre de 2019.

VISTO: El Oficio N° 1383-2019/INDECOPI-SRB de fecha 31 de julio de 2019, presentado por el Secretario Técnico Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas, del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI; el Informe N° 348-2019-MPHCO-GAJ de fecha 14 de octubre de 2019, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 0185-2019-MPHCO/GAT 15 de octubre de 2019, de la Gerencia de Administración Tributaria; el Informe N° 312-2019-MPHCO-GSG de fecha 15 de octubre de 2019, de la Gerencia de Secretaría General; el Informe N° 1242-2019-MPHCO-GDLOT-SGEP de fecha 16 de octubre de 2019, de la Sub Gerencia de Ejecución de Proyectos; Informe N° 508-2019-MPHCO-GPP/SGICT de fecha 18 de octubre de 2019, de la Sub Gerencia de Inversiones y Cooperación Técnica; el Proveído N° 0252-2019-MPHCO-GSA de fecha 18 de octubre de 2019, de la Gerencia de Sostenibilidad Ambiental; el Informe N° 038-2019-MPHCO-GDS/SGRC de fecha 24 de octubre de 2019, del Área de Registro Civil de la Gerencia de Desarrollo Social; el Informe N° 166-2019-MPHCO-GPP/SGDO de fecha 25 de octubre de 2019; el Informe Legal N°474-2019-MPHCO-GAJ de fecha 15 de octubre de 2019; el Sello de Proveído N° 1547-2019-A de fecha 17 de diciembre de 2019, proveniente de alcaldía para proyección del Decreto de Alcaldía; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194 y 195 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el inciso 6) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, estipula lo siguiente: Atribuciones del Alcalde: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas". A

su turno el artículo 39 del ordenamiento jurídico citado establece que: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía (...)".

Que, mediante Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se instituye al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con el objeto de mejorar la gestión pública y construir un estado democrático, descentralizado y al servicio de los administrados; proceso dentro del cual están comprendidas las acciones de racionalización vinculadas a la obtención de mayores niveles de eficacia con las que se logre una mejor atención, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos.

Que, a través de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, se determina el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento expedida por las municipalidades; siendo que del Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, se aprueba el Texto único Ordenado de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y formatos de declaración jurada.

Que, el artículo 1° del Decreto Legislativo 1256, que Aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, establece que "La presente ley tiene como finalidad supervisar el cumplimiento del marco legal que protege los derechos a la libre iniciativa privada y la libertad de empresa, en beneficio de personas naturales o jurídicas, mediante la prevención o la eliminación de barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad que restrinjan u obstaculicen el acceso o la permanencia de los agentes económicos en el mercado y/o que constituyan incumplimientos de las normas y/o principios que garantizan la simplificación administrativa con el objeto de procurar una eficiente prestación de servicios al ciudadano por parte de las entidades de la administración pública".

Que, según el artículo 29 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: "se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados", en razón a ello el numeral 40.1); 40.3) , 40.4) y 40.5) del artículo 40° de la citada Norma Legal, señala que "40.1) Los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, por Resolución del titular de los organismos constitucionalmente autónomos. (...); 40.3) Los procedimientos administrativos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad, en el cual no se pueden crear procedimientos ni establecer nuevos requisitos, salvo lo relativo a la determinación de los derechos de tramitación que sean aplicables de acuerdo a la normatividad vigente; 40.4) Las entidades solamente exigen a los administrados el cumplimiento de procedimientos, la presentación de documentos, el suministro de información o el pago por derechos de tramitación, siempre que cumplan con los requisitos previstos en el numeral anterior. Incurrir en responsabilidad la autoridad que procede de modo diferente, realizando exigencias a los administrados fuera de estos casos y 40.5) Las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos pueden aprobarse por Resolución Ministerial, por Resolución de Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Resolución del órgano de dirección o del titular de los organismos técnicos especializados, según corresponda, Resolución del titular de los organismos constitucionalmente autónomos,

Decreto Regional o Decreto de Alcaldía, según se trate de entidades dependientes del Poder Ejecutivo, Organismos Constitucionalmente Autónomos, Gobiernos Regionales o Locales, respectivamente”.

Asimismo, los numerales 44.2); 44.3); 44.4) y 44.5) del Artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: “44.2) La norma que aprueba el TUPA se publica en el diario oficial El Peruano; 44.3) El TUPA y la disposición legal de aprobación o modificación se publica obligatoriamente en el portal del diario oficial El Peruano. Adicionalmente se difunde a través de la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano y en el respectivo Portal Institucional de la entidad. La publicación en los medios previstos en el presente numeral se realiza de forma gratuita; 44.4) Sin perjuicio de la indicada publicación, cada entidad realiza la difusión de su TUPA mediante su ubicación en lugar visible de la entidad; 44.5) Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, o por resolución del titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución Política del Perú, o por Resolución de Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Resolución del órgano de dirección o del titular de los organismos técnicos especializados, según corresponda, Decreto Regional o Decreto de Alcaldía, según el nivel de gobierno respectivo. En caso contrario, su aprobación se realiza conforme al mecanismo establecido en el numeral 44.1. En ambos casos se publicará la modificación según lo dispuesto por los numerales 44.2 y 44.3”.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 040-2018-MPHCO, de fecha 27 de diciembre de 2018, en su Artículo 1°, se aprueba la actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Huánuco 2018, el cual fue publicado el 27 de enero del presente año, entrando en vigencia al día siguiente de su publicación.

Que, con Oficio N° 1383-2019-INDECOPI-SRB de fecha 31 de julio de 2018, la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas, del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, ha identificado requisitos y exigencias contenidas en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Huánuco 2018, las cuales podrían contravenir las normas de alcance nacional. Además, da a conocer del Programa de Eliminación de Barreras Burocráticas, en donde la Municipalidad Provincial de Huánuco al eliminar voluntariamente las barreras burocráticas puede ser beneficiada con medidas a favor de la entidad;

Que, mediante Informe N° 166-2019-MPHCO-GPP/SGDO de fecha 25 de octubre de 2019, la Subgerencia de Desarrollo Organizacional, señala que es necesario aprobar la modificatoria del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), establecido de acuerdo al Programa de Eliminación de Barreras Burocráticas, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1256 que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas; en consecuencia de dar cumplimiento a lo validado por las diversas Unidades Orgánicas de la Municipalidad Provincial de Huánuco, en razón a los lineamientos precisados por INDECOPI y evitar ser pasibles de alguna sanción; por lo tanto amerita que el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Huánuco debe ser modificado a través de Decreto de Alcaldía, medio por el cual anexa un anillado de ciento treinta y nueve (139) folios, que contiene el íntegro del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) con las modificatorias efectuadas.

Que, por intermedio del Informe Legal N°474-2019-MPHCO-GAJ de fecha 15 de octubre de 2019, la Gerente de Asesoría Legal opina favorablemente sobre la modificación Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), a fin de eliminar las Barreras Burocráticas en nuestra entidad edil, cumpliendo con las disposiciones legales de modernización del estado peruano.

Que, en uso de las facultades conferidas por el Inciso 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo 1°.- MODIFICAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Huánuco 2018, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 040-2018-MPHCO de fecha 28 de diciembre del 2018, conforme al anexo que forma parte íntegra del presente decreto, el cual consta de ciento treinta y nueve (139) folios; en mérito a los considerandos expuestos en la presente.

Artículo 2°.- ENCARGAR, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal y demás Unidades Orgánicas de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General, la publicación del presente Decreto de Alcaldía, conforme a las disposiciones especiales según el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 4°.- El presente decreto de alcaldía entrará en vigencia a partir del siguiente día de su publicación.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

JOSÉ LUIS VILLAVICENCIO GUARDIA
Alcalde

1856205-1

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANCHEZ CARRION

Designan Responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 060-2020-MPSC/A

Huamachuco, 29 de enero 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SÁNCHEZ CARRIÓN

VISTO: El Oficio N° 040-2020-MPSC-GM de fecha 27 de enero del 2020 (01 Folio), mediante el cual se designa al Técnico MIGUEL ÁNGEL ALFARO GARCÍA, como Responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señalan que las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículos 8° de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las Entidades obligadas a brindar información identificarán, bajo responsabilidad de su máximo representante, al responsable de brindar la información solicitada en virtud de la mencionada Ley;

Que, el Decreto Supremo N° 072-2013-PCM Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece en su Artículo 3° que es una obligación de la máxima autoridad a) adoptar las medidas necesarias que permitan garantizar el ejercicio

del derecho de acceso a la información pública dentro de su competencia funcional, b) designar a los funcionarios responsables de entregar la información de acceso público, c) designar al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia, d) Clasificar la información de carácter secreto y reservado y/o designar a los funcionarios encargados de tal clasificación, e) Disponer se adopten las medidas de seguridad que permitan un adecuado uso y control de la seguridad de la información de acceso restringido, y f) otras establecidas en la Ley;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 034-2014-MPSC/GM, de fecha 25FEB2014, se Resuelve APROBAR la Directiva Interna para la aplicación del T.U.O. de la Ley N° 27806 "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública" de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión;

Que, mediante el documento del Visto, el Gerente Municipal solicita al Alcalde la Designación del Responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión dentro del marco de la Ley N° 27806 y sus normas reglamentarias, proponiendo al Técnico MIGUEL ÁNGEL ALFARO GARCÍA, por lo que aceptando dicha propuesta, corresponde proyectar Resolución respectiva;

Estando a lo expuesto, con las visaciones del Gerencia de la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Gerencia de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

RESUELVE:

Artículo 1°.- DESIGNAR con eficacia anticipada desde el 02 de enero hasta el 31 de diciembre del 2020, al Técnico MIGUEL ÁNGEL ALFARO GARCÍA, como Responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, de conformidad con los considerados expuestos.

Artículo 2°.- ESTABLECER que los funcionarios y servidores municipales de las diferentes Unidades Orgánicas de la Municipalidad de la Provincia Sánchez Carrión, deberán proporcionar bajo responsabilidad la información y documentación que se requiere en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 27806 y sus normas reglamentarias.

Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente resolución al servidor designado, así como a las Áreas de la Municipalidad de la Provincia Sánchez Carrión, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4°.- DISPONER la publicación del presente acto administrativo en el diario oficial El Peruano en el modo y forma de Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ROBERT CONTRERAS MORALES
Alcalde

1856076-1

Designan Responsable de Brindar Información de Acceso Público de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 061-2020-MPSC/A

Huamachuco, 29 de enero de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SÁNCHEZ CARRIÓN

VISTO: El Oficio N° 040-2020-MPSC-GM de fecha 27 de enero del 2020 (01 Folio), mediante el cual se designa al Abogado WILFREDO LAVADO CRUZ, como funcionario responsable de brindar la información de acceso público dentro del marco de la Ley N° 27806 y su Reglamento; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señalan que las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículos 8° de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las Entidades obligadas a brindar información identificarán, bajo responsabilidad de su máximo representante, al responsable de brindar la información solicitada en virtud de la mencionada Ley;

Que, el Decreto Supremo N° 072-2013-PCM Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece en su Artículo 3° que es una obligación de la máxima autoridad a) Adoptar las medidas necesarias que permitan garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública dentro de su competencia funcional, b) Designar a los funcionarios responsables de entregar la información de acceso público, c) Designar al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia, d) Clasificar la información de carácter secreto y reservado y/o designar a los funcionarios encargados de tal clasificación, e) Disponer se adopten las medidas de seguridad que permitan un adecuado uso y control de la seguridad de la información de acceso restringido, y f) otras establecidas en la Ley;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 034-2014-MPSC/GM, de fecha 25FEB2014, se Resuelve APROBAR la Directiva Interna para la aplicación del T.U.O. de la Ley N° 27806 "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública" de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión;

Que, mediante el documento del Visto, el Gerente Municipal solicita al Alcalde la Designación de funcionario responsable de brindar la información de acceso público dentro del marco de la Ley N° 27806 y sus normas reglamentarias, proponiendo al Abog. WILFREDO LAVADO CRUZ, por lo que al aceptar la propuesta presentada, corresponde proyectar la Resolución respectiva;

Estando a lo expuesto, con las visaciones de la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Gerencia de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

RESUELVE:

Artículo 1°.- DESIGNAR con eficacia anticipada desde el 02 de enero hasta el 31 de diciembre del 2020, al Abogado WILFREDO LAVADO CRUZ, Secretario General de la Municipalidad de la Provincia Sánchez Carrión, como Responsable de Brindar Información de Acceso Público, de conformidad con los considerados expuestos.

Artículo 2°.- ESTABLECER que los funcionarios y servidores municipales de las diferentes Unidades Orgánicas de la Municipalidad de la Provincia Sánchez Carrión, deberán proporcionar bajo responsabilidad a la Secretaría General la información y documentación que se requiere en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 27806 y sus normas reglamentarias.

Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución al funcionario designado y a las Áreas de la Municipalidad de la Provincia Sánchez Carrión, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4°.- DISPONER la publicación del presente acto administrativo en el Diario Oficial El Peruano en el modo y forma de Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ROBERT CONTRERAS MORALES
Alcalde

1856076-2

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA

Ordenanza Municipal que aprueba el Plan de Desarrollo Urbano (PDU) de la ciudad de Chinchero

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2020-MPU

Urubamba, 24 de enero del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 24 de enero del 2020: El Convenio N° 153-2015-VIVIENDA (EL CONVENIO), de fecha 06.05.2015, la Resolución de Alcaldía N° 097-2018-MDCH/SG, de fecha 23.07.2018, el Informe N° 117-2018-VIVIENDA-VMVU/DGPRVU-DUDU-mgph de fecha 22.08.2018, el Informe N° 149-2018-VIVIENDA-VMVU/DGRVU-DUDU-mgph, el Acuerdo de Consejo Municipal N° 060-2018-MDCH/SG, Informe N° 035-DPU-C/MPU-2019 e Informe N° 101-2019-AAT/GDUR/MPU, de fechas 29.03.2019 y 03.04.2019, Informe N° 01-2019-F-GDUR-MPU-KPLS, de fecha 15.05.2019, el Informe N° 095-2019-VIVIENDA-VMVU/DGPRVU-DUDU-mgph, de fecha 15.10.2019, el Oficio N° 367-2019-MDCH-A, de fecha 29.10.2019, Informe N.° 047-2019-DPU/GDUR/MPU, y la Opinión Legal N° 355-2019-OAJ-MPU; sobre aprobación del Plan de Desarrollo Urbano del Distrito de Chinchero; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 30335, Ley de Reforma de la Constitución, establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, norma concordante con lo dispuesto en el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (...)";

Que, de conformidad con la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que tienen como competencia exclusiva, planificar y promover el desarrollo urbano y rural de su circunscripción y ejecutar los planes correspondientes normar la zonificación, urbanismo, etc. y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, a estas les compete en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercer la función de fiscalizar el cumplimiento de los planes y normas provinciales sobre la materia, señalando las infracciones, estableciendo las sanciones correspondientes y exigiendo la reposición por la infracción a su estado anterior si el caso lo amerita;

Que, de conformidad al artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, se establece que el

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Gerente de Publicaciones Oficiales y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (CD o USB) y/o al correo electrónico: dj@editoraperu.com.pe, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará **en una sola hoja de cálculo**, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos. Indicando que en dicho proceso se establecen las políticas públicas de nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas para las municipalidades provinciales y distritales. Además se establece que el sistema de planificación tiene como principios la participación ciudadana a través de sus vecinos y organizaciones vecinales, transparencia, gestión moderna y rendición de cuentas, inclusión, eficiencia, eficacia, equidad, imparcialidad y neutralidad, subsidiariedad, consistencia con las políticas nacionales, especialización de las funciones, competitividad e integración;

Que, de acuerdo al artículo 10, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población;

Que, de conformidad con el numeral 1 del artículo 79 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, una de las funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales es aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, con sujeción al plan y a las normas municipales provinciales sobre la materia;

Que, de acuerdo al art. 32 del Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, el Plan de Desarrollo Urbano es el "32.1 Es el instrumento técnico - normativo, que orienta el desarrollo urbano de las ciudades mayores, intermedias y menores, con arreglo a la categorización establecida en el SINCEP. 32.2 Se elabora en concordancia con el PAT y/o el PDM, según corresponda y, con el SINCEP. 32.3 Forma parte del Plan de Desarrollo Municipal Provincial y/o Distrital Concertado, según corresponda, al que hace referencia la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y constituye su componente físico - espacial.;"

Que, en su art. 36 de la precitada norma legal, establece que la elaboración del Plan de Desarrollo Urbano está a cargo del área responsable del Planeamiento Territorial o la unidad orgánica equivalente de la Municipalidad Provincial, en coordinación con la Municipalidades Distritales involucradas, el Gobierno Regional correspondiente, los sectores del Gobierno Nacional, y la participación de la sociedad civil. En ese sentido, se debe advertir que la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Chinchero y la Gerencia de la Municipalidad Provincial de Urubamba han procedido a actuar de acuerdo a sus funciones en la tramitación del presente PDU, en coordinación con el gobierno central;

Que, el artículo 37 del mismo cuerpo normativo señala que el PDU deberá prever en su formulación un "horizonte de planeamiento de largo plazo a diez (10) años, con previsiones para el mediano plazo a cinco (5) años y de corto plazo a dos (2) años";

Que, finalmente el artículo 41 del Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, señala las acciones de Promoción y Control del cumplimiento del PDU que deberán realizar las Municipalidades Provinciales y Distritales, ejercen el control del cumplimiento del PDU dentro de su jurisdicción y las Municipalidades Provinciales ejercen este control en el ámbito del Cercado;

Que, mediante Convenio N° 153-2015-VIVIENDA (EL CONVENIO), de fecha 06.05.2015, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) y la Municipalidad de Chinchero (MDCH) suscribieron acuerdos para la elaboración y supervisión del Plan de Desarrollo Urbano de Chinchero (PDU). Y, con fecha 05.05.2018, se suscribió una Adenda al Convenio N° 153-2015-VIVIENDA (EL CONVENIO), mediante la cual, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) asume el compromiso de financiar la revisión y adecuación del PDU y extender el plazo de vigencia del referido convenio a cuatro (04) años.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 097-2018-MDCH/SG, de fecha 23.07.2018, la Municipalidad Distrital de Chinchero (MDCH) pone en consulta y exhibición pública el PDU por un periodo de 30 días calendario (del 24.07 al 23.08.2018) para que las personas naturales o jurídicas de las jurisdicciones del distrito de Chinchero y

la provincia de Urubamba, formulen sus observaciones y recomendaciones conforme al RATDUS.

Que, con fecha 10.08.2018, el Equipo Técnico realizó la presentación del PDU en el salón de sesiones de la Municipalidad Provincial de Urubamba, evento que se realizó con la presencia del Alcalde Provincial, Ing. Humberto Huamán y el Equipo Técnico de la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural de la Municipalidad Provincial de Urubamba.

Que, con fecha 29.08.2018, el Equipo Técnico realiza nuevamente la presentación del PDU en el Salón Cultural de la Municipalidad Provincial de Urubamba. A efecto de exponer las respuestas a las observaciones y recomendaciones que se presentaron en el proceso de consulta y exhibición pública. Al evento asistieron Regidores de la Municipalidad Provincial de Urubamba, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chinchero y su cuerpo de Regidores; representantes de entidades sectoriales y la sociedad civil organizada; cumpliéndose así con el proceso de socialización del PDU, tanto en el distrito de Chinchero como en la provincia de Urubamba.

Que, con Oficio N° 1110-2018-VIVIENDA-VMVU/DGPRVU de fecha 25.09.2018, la DGPRVU le hace llegar a la Municipalidad Distrital de Chinchero (MDCH), el Informe N° 149-2018-VIVIENDA-VMVU/DGRVU-DUDU-mgph, mediante el cual se emite opinión favorable a la Edición Final del Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Chinchero, declarándose que se ha dado cumplimiento al levantamiento de observaciones por lo que se recomienda sea elevado a la Municipalidad Provincial de Urubamba para su aprobación por Ordenanza, de conformidad con el RATDUS.

Que, con Oficio N° 452-2018-MDCH/A de fecha 27.09.2018, la Municipalidad Distrital de Chinchero (MDCH) remite a la Municipalidad Provincial de Urubamba el Acuerdo de Concejo Municipal N° 060-2018-MDCH/SG, el mismo que se sustenta en las opiniones técnico-legales favorables de los Informes N° 074-2018-GDUR-MDCH/FRVDA y N° 046-A-2018-OAJ-MDCH/ECHA respectivamente, a fin de que se proceda a la aprobación del PDU mediante Ordenanza Municipal Provincial.

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 005-2016-MDCG, de fecha 16 de febrero de 2016, se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Chinchero 2015-2025, acordándose remitir dicho documento junto al PDU-CH a esta entidad edil para su aprobación, conforme a lo establecido en el Reglamento.

Que, mediante Informe N° 047-2019-DPU/GDUR/MPU, el Jefe de la División de Planeamiento Urbano – Cementerio, Arq. Margarita Flores Jorge, emitió evaluación del Plan PDU de Chinchero, señalando que mediante Informe N.º 01-2019-F-GDUR-MPU-KPLS se formuló diversas observaciones al mismo, concluyendo que las mismas fueron levantadas mediante Informe N° 095-2019-VIVIENDA-VMVU/DGPRVU-DUDU-mgph, remitido por la Dirección de Urbanismo y Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. Recomendando, en ese sentido, la aprobación del Plan de Desarrollo Urbano de Chinchero mediante Ordenanza Municipal en Sesión de Concejo, a fin de regular y prever el crecimiento urbano y el desarrollo socio económico de la ciudad;

Que, mediante Opinión Legal N° 355-2019-OAJ-MPU de fecha 13 de diciembre del 2019, la Jefa encargada de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Urubamba, Abg. Nelida J. Arriola Concha, opina que resulta PROCEDENTE la aprobación del Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Chinchero;

Que, en Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Urubamba, de fecha 17 de diciembre del 2019, los miembros del Pleno Edil dispusieron por unanimidad derivar a la Comisión Ordinaria de Desarrollo Urbano y Seguridad Ciudadana los actuados y documentación sustentatoria del proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Chinchero, para fines de estudio y dictamen.

Que, mediante Dictamen N° 003-CMU-MPU-2020 de fecha 16 de enero del 2020, suscrito por los miembros de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Urbano y Seguridad Ciudadana, se tuvo el dictamen favorable para que sea materia debate y aprobación por parte del Concejo Municipal de este gobierno local.

Que, estando a lo establecido por el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, Ley orgánica de

Municipalidades – Ley N° 27972 y el Reglamento Interno de Concejo, el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Urubamba en Sesión Extraordinaria de fecha 24 de enero del 2020, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA
EL PLAN DE DESARROLLO URBANO (PDU) DE LA
CIUDAD DE CHINCHERO**

Artículo Primero.- APROBAR el PLAN DE DESARROLLO URBANO (PDU) DE LA CIUDAD DE CHINCHERO -que forma parte de la presente Ordenanza Municipal- con una vigencia de diez (10) años contados desde el día siguiente de su publicación, el mismo que se encuentra estructurado según lo siguiente:

PARTE I: DIAGNÓSTICO INTEGRAL:

- I.- INTRODUCCIÓN Y GENERALIDADES.
II.- CHINCHERO Y SU MARCO CONTEXTUAL.
III.- CARACTERIZACIÓN POR SUB SISTEMAS Y APTITUDES.
RELACIÓN DE CUADROS DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO DE LA CIUDAD DE CHINCHERO.
RELACIÓN DE ESQUEMAS DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO DE LA CIUDAD DE CHINCHERO.
RELACIÓN DE GRÁFICOS DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO DE LA CIUDAD DE CHINCHERO.
RELACIÓN DE IMÁGENES DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO DE LA CIUDAD DE CHINCHERO.
RELACIÓN DE MAPAS DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO DE LA CIUDAD DE CHINCHERO.

PARTE II: PROPUESTA:

- IV.- PROPUESTAS GENERALES.
V.- MODELO TERRITORIAL.
VI.- PROPUESTAS ESPECÍFICAS AL 2025.
VII.- PROGRAMAS DE INVERSIONES.
VIII.- MODELO DE GESTIÓN URBANO.
RELACIÓN DE CUADROS.
RELACIÓN DE MAPAS.
RELACIÓN DE IMÁGENES.
RELACIÓN DE ESQUEMAS.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Urubamba, para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte y promulgue las disposiciones que fueran necesarias para el mejor cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal; así como para la Implementación del Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Chinchero.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y demás Órganos Estructurados de la Municipalidad Provincial de Urubamba, la instrumentación, ejecución, supervisión y monitoreo del cumplimiento del citado Plan de Desarrollo Urbano aprobado en el Artículo Primero, según corresponda a sus funciones.

Artículo Cuarto.- DEROGAR todas las normas municipales que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Quinto.- DISPONER la PUBLICACIÓN de la presente Ordenanza Municipal, en los paneles informativos y en el Portal Electrónico de la Municipalidad Provincial de Urubamba a cargo de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación y demás pertinentes.

Artículo Sexto.- La Presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

LUIS ALBERTO VALCARCEL VILLEGAS
Alcalde

1856741-1

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
JOSE CRESPO Y CASTILLO**

**Declárese Bien de Dominio Público el
Cementerio la Paz de Aucayacu ubicado
en el Distrito de José Crespo y Castillo -
Aucayacu, Provincia de Leoncio Prado,
Departamento y Región Huánuco**

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 155-2019-MDJCC-A.**

Aucayacu, 17 de diciembre del 2019

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE JOSÉ CRESPO Y CASTILLO:

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 09 de diciembre del 2019, bajo la presidencia de la Señora Alcaldesa Madelem Silvia Cloud Tapia y con el quorum reglamentario de los señores regidores, se trató sobre la "Aprobación de la Inmatriculación de un Predio como Primera Inscripción de Dominio ante la SUNARP, a favor de la Municipalidad Distrital de José Crespo y Castillo, del predio donde viene funcionando el Cementerio la Paz de Aucayacu; previa evaluación de los fundamentos expuestos en el Informe N° 537-2019-GIATC-MDJCC-A, de fecha 04 de junio del 2019, emitida por el Gerente de Infraestructura, Acondicionamiento Territorial y Catastro, Informe N° 0604-2019-JDATC-MDJCC-A, de fecha 13 de noviembre del 2019, emitida por el Jefe de División de Acondicionamiento y Catastro, Informe N° 987-2019-GIATC-MDJCC, de fecha 14 de noviembre del 2019, emitido por el Gerente de Infraestructura, Acondicionamiento Territorial y Catastro, Opinión Legal N° 100-2019-GAJ-MDJCC-A, de fecha 25 de noviembre del 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, así como sus demás recaudos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el art. 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establece, que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El Alcalde es el representante legal de la municipalidad/ su máxima autoridad administrativa y, el concejo municipal ejerce funciones normativas y fiscalizadoras;

Que, de acuerdo al artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, los Acuerdos de Concejo son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma Institucional, que tiene concordancia con el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 que radica en la facultad como una forma de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 195.5 de la Constitución Política del Estado establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: Organizar,

reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad;

Que, el artículo 56° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 señala que son bienes de la Municipalidad: 1) Los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales; 2) Los edificios municipales y sus instalaciones y, en general, todos los bienes adquiridos, construidos y/o sostenidos por la municipalidad; y el artículo 58° establece que "los bienes inmuebles de las municipalidades a que se refiere el presente capítulo, se inscriben en los Registros Públicos, a petición del alcalde y por el mérito del acuerdo de concejo correspondiente", siempre que no se encuentren inscritos a favor de terceros;

Que, el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, establece definiciones sobre los bienes estatales y en el numeral 2.2.a) dice: "Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por: a) Bienes de dominio público: Aquellos bienes estatales, destinados al uso público como playas, plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas, caminos y otros, cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad; aquellos que sirven de soporte para la prestación de cualquier servicio público como los palacios, sedes gubernativas e institucionales, escuelas, hospitales, estadios, aportes reglamentarios, bienes reservados y afectados en uso a la defensa nacional, establecimientos penitenciarios, museos, cementerios, puertos, aeropuertos y otros destinados al cumplimiento de los fines de responsabilidad estatal, o cuya concesión compete al Estado. Tienen el carácter de inalienables e imprescriptibles. Sobre ellos, el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley, en concordancia con el artículo 73° de la Constitución Política del Estado;

Que, el segundo párrafo del artículo 38° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, señala lo siguiente: "la resolución que dispone la Primera Inscripción de Dominio del predio del Estado, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial El Peruano y, un extracto de un diario de mayor circulación en la región en que se encuentra el predio", por otra parte, el artículo 40° del indicado Reglamento, establece lo siguiente: "La resolución que dispone la Primera Inscripción de Dominio, conjuntamente con el Plano Perimétrico - Ubicación y Memoria Descriptiva, constituyen el título suficiente para todos los efectos legales";

Que, mediante Informe N° 987-2019-GIATC-MDJCC-A, de fecha 14 de noviembre del 2019, emitida por el Gerente de Infraestructura, Acondicionamiento Territorial y Catastro, ha remitido la Memoria Descriptiva donde se aprecia que el terreno donde viene funcionando el Cementerio LA PAZ DE AUCAYACU tiene un área de 49,324.012 M2 y un perímetro de 931.3098 ML., describiéndose en dicho documento sus áreas, linderos y medidas perimétricas, acompañando los Planos: Perimétrico y de Ubicación, cuyo predio no obra inscrito a nombre de terceras personas;

Que, se tiene la Opinión Legal N° 100-2019-GAJ-MDJCC-A, de fecha 25 de noviembre del 2019, emitido

por la Gerencia de Asesoría Jurídica, OPINA que el predio señalado en el considerando precedente, cumple con los requisitos previstos en la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General Sistema Nacional de Bienes Estatales, por lo que corresponde al Concejo Municipal, autorizar mediante Acuerdo de Concejo se declare Bien de Dominio Público el Cementerio la Paz de Aucayacu, construido, sostenido y administrado por la Municipalidad Distrital de José Crespo y Castillo, ubicado en el Distrito de José Crespo y Castillo - Aucayacu, Provincia de Leoncio Prado, Departamento y Región Huánuco; derivando la documentación correspondiente a Secretaría General para poner en consideración del Concejo Municipal conforme a sus atribuciones;

Y en uso de las facultades conferidas en los Art. 39° y 41° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal con el VOTO de la MAYORIA de sus miembros en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 09 de diciembre del 2019 y la dispensa de la aprobación del acta, se aprueba el siguiente:

ACUERDO:

Artículo 1°.- DECLÁRESE, BIEN DE DOMINIO PUBLICO el predio del CEMENTARIO LA PAZ DE AUCAYACU, construido, sostenido y administrado por la Municipalidad Distrital de José Crespo y Castillo, ubicado en el Distrito de José Crespo y Castillo - Aucayacu, Provincia de Leoncio Prado, Departamento y Región Huánuco.

Artículo 2°.- APROBAR, la Inmatriculación como primera inscripción de dominio ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a favor de la Municipalidad Distrital de José Crespo y Castillo, del predio donde viene funcionando el CEMENTERIO LA PAZ DE AUCAYACU ubicado a la altura del KM 514 de la ruta PE-5N, zona de expansión urbana, margen derecha de la ciudad de Aucayacu, ruta Aucayacu - Tingo María 2.5. KM aproximadamente del distrito de José Crespo y Castillo, Provincia de Leoncio Prado, Departamento y Región Huánuco, con un área de 49,324.012 M2 y un perímetro de 931.3098 ML y demás datos que obran en la Memoria Descriptiva, que forman parte del presente Acuerdo.

Artículo 3°.- ENCARGAR, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, la publicación del Acuerdo de Concejo por una sola vez en el Diario Oficial El Peruano y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la Región, de conformidad con lo establecido en el Artículo 38° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA; sin perjuicio de su publicación en el Portal Institucional.

Artículo 4°.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, a través de la Unidad de Control Patrimonial y Merges de Bienes, realiza las acciones administrativas necesarias a fin de implementar y ejecutar el presente Acuerdo.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

MADELEM S. CLOUD TAPIA
Alcaldesa

1855381-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES